



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 2 de junio de 2023

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS "LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS PARA OBTENER EL PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSIDERADOS DE DOMINIO PÚBLICO DENTRO DEL DERECHO DE VÍA, INCLUYENDO LA PUBLICIDAD EXTERIOR, EN EL BAJO PUENTE".

#### SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE ESTANCIAS INFANTILES.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE JARDINES DE NIÑOS.

### AVISO NOTARIAL

AVISO A LA COMUNIDAD POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LA NOTARÍA NÚMERO 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO.

#### CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN LA DOCTORA AÍDA-AIXA CHÁVEZ MAGALLANES, NOTARIA TITULAR NÚMERO 88 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZÁRAGOZA Y EL LICENCIADO EN DERECHO CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES, NOTARIO TITULAR NÚMERO 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO.

AVISOS JUDICIALES: 2879, 2880, 2886, 2887, 2888, 2889, 2892, 2893, 2905, 2918, 2926, 3028, 3107, 3118, 3132, 3134, 3140, 3141, 3151, 3156, 3166, 3285, 3287, 3288, 3289, 3290, 3291, 3292, 3294, 3296, 3302, 3303, 3311, 3312, 3313, 3314, 1033-A1, 1035-A1, 1036-A1, 3357, 3394, 3395, 3396, 3399, 3400, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 3412, 3413, 3415, 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3421, 1065-A1, 1066-A1, 1067-A1 y 1068-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3283, 3401, 3414, 3105, 3111, 3131, 3159, 3175, 1004-A1, 3397, 3398, 3422, 1061-A1, 1062-A1, 1063-A1, 1064-A1, 1034-A1, 3184, 1011-A1, 1012-A1, 3286, 3309, 59-B1, 60-B1, 1037-A1, 3402 y 3403.



TOMO

CCXV

Número

97

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:2022/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

*Al margen Escudo del Estado de México, y una leyenda, que dice: Secretaría de Movilidad.*

**LICENCIADO LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ**, SECRETARIO DE MOVILIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVI, 32 FRACCIONES XXV, XXVI Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 9 BIS, 16 FRACCIÓN III, 26, 26 BIS, 26 TER, 26 QUÁTER, 26 QUINQUIES, 26 SEXIES, 26 SEPTIES, Y 26 OCTIES DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS; 5.4 FRACCIONES XIV Y XV, 5.6 TER, 17.4 FRACCIÓN IV TER Y 17.13 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 5, 6 FRACCIONES III, VI, XV, XXV Y XLIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Y

### CONSIDERANDO

Que el 20 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 332 de la “LIX” Legislatura del Estado de México, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, así como el Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de establecer la facultad de la Secretaría de Comunicaciones para otorgar permisos a los particulares para el uso y aprovechamiento de espacios públicos y la emisión de los lineamientos respectivos.

Que en atención a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto referido, el 2 de septiembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, los “Lineamientos que determinan el contenido y requisitos que deben cumplir los particulares personas físicas o jurídicas colectivas para obtener el permiso para el aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado de México, considerados de dominio público dentro del derecho de vía, incluyendo la publicidad exterior, en el bajo puente”, con el objeto de establecer el contenido y requisitos para el otorgamiento de permisos para el uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos ubicados en el derecho de vía de la infraestructura vial primaria, que tiene como finalidad fomentar el desarrollo de áreas de convivencia o interés social, así como otorgar viabilidad a distintos proyectos para su aprovechamiento.

Que el 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 191 de la “LXI” Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, entre otros ordenamientos jurídicos, mediante el cual se fusionó el esquema de actuación de Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Movilidad para la creación de una nueva Dependencia que mantenga la denominación de “Secretaría de Movilidad” y con ello estar ante una configuración asociante de infraestructura vial, interconectividad general y planeación de las nuevas formas de transporte y servicios conexos, que permitan atender a la realidad de cada municipio y cada región del territorio estatal para garantizar la transformación sostenible en beneficio de los mexicanos.

Que en observancia a las modificaciones realizadas a los instrumentos legales referidos, y para dar certeza jurídica en los trámites de permisos antes referidos, resulta necesario que la Secretaría de Movilidad actualice los “Lineamientos que determinan el contenido y requisitos que deben cumplir los particulares personas físicas o jurídicas colectivas para obtener el permiso para el aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado de México, considerados de dominio público dentro del derecho de vía, incluyendo la publicidad exterior, en el bajo puente”, con la finalidad de establecer y diferenciar los requisitos que se deben de cubrir tanto para los permisos de aprovechamiento comercial como para los de publicidad exterior en los bajo puentes.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS “LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTICULARES PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS PARA OBTENER EL PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSIDERADOS DE DOMINIO PÚBLICO DENTRO DEL DERECHO DE VÍA, INCLUYENDO LA PUBLICIDAD EXTERIOR, EN EL BAJO PUENTE”.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 1; el artículo 2; las fracciones I, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 3; el artículo 4; el primer párrafo, la fracción I, título y fracción II, título y fracción IV, título y fracción V, así como la fracción VI del artículo 6; primer párrafo, las fracciones IV, V y VI, así como el tercer párrafo del artículo 7; sexto párrafo del artículo 8; segundo, cuarto y quinto párrafo del artículo 9; el artículo 10; fracción IV del artículo 11; primer párrafo del artículo 12; y fracciones III y IV del artículo 13; se **adicionan** las fracciones III Bis, IV Bis y XXIV Bis al artículo 3; el séptimo párrafo al artículo 8; el artículo 12 Bis; las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 13, y se **derogan** las fracciones II, V y XV del artículo 3; el artículo 5; fracción III del artículo 6; fracciones III y VII, así como párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 7; de los "Lineamientos que determinan el contenido y requisitos que deben cumplir los particulares personas físicas o jurídicas colectivas para obtener el permiso para el aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado de México, considerados de dominio público dentro del derecho de vía, incluyendo la publicidad exterior, en el bajo puente", para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el contenido y requisitos para el otorgamiento de Permisos para el uso, aprovechamiento y rehabilitación de Espacios Públicos y Publicidad Exterior, ubicados en los bajo puentes que forman parte del derecho de vía de la infraestructura vial primaria, que tienen como finalidad fomentar el desarrollo de áreas de convivencia o interés social, así como otorgar viabilidad a distintos proyectos para su aprovechamiento.

**Artículo 2.** El otorgamiento de Permisos para el uso, aprovechamiento y rehabilitación de los Espacios Públicos y Publicidad Exterior, ubicados en los bajo puentes es atribución de la persona titular de la Secretaría de Movilidad.

El trámite para el otorgamiento del Permiso le corresponde a la Dirección General de Vialidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad.

**Artículo 3. ...**

**I. Altimetría:** A la información topográfica relativa a la configuración vertical o relieve del terreno, expresada mediante el trazo de curvas de nivel referidas a la altitud de bancos al nivel medio del mar;

**II. Derogada.**

**III. Anteproyecto:** Al conjunto de planos, memorias, y demás documentación necesaria, que explique de manera gráfica y conceptual el proyecto que se pretende ejecutar, a través del cual se transmite de manera clara la idea general del proyecto en estudio, sin considerar aquellos elementos que deberán ser contemplados a través del proyecto ejecutivo para el desarrollo de las obras de infraestructura necesarias;

**III Bis. Área de Actuación:** A la intervención del espacio público derivada de las recomendaciones del Estudio de Vida Pública;

**IV. ...**

**IV Bis. Bajo Puente:** Al espacio público en desuso ubicado en la parte inferior de los puentes vehiculares o de un paso a desnivel, el cual puede ser Paso Inferior Vehicular (PIV) o Paso Superior Vehicular (PSV);

**V. Derogada.**

**VI. Bolardo:** Al dispositivo para el control del tránsito para protección de áreas de circulación peatonal, que impide que los conductores de vehículos se estacionen, detengan o ingresen a zonas destinadas al tránsito peatonal y ciclista;

**VII. ...**

...

**VIII. Camellón:** Al espacio construido para dividir dos vialidades, sean o no del mismo sentido de circulación;

**IX. a XI. ...**

**XII. Derecho de Vía:** A la franja terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación y protección cuyas dimensiones y características fije la Secretaría de Movilidad;

**XIII. Dirección General:** A la Dirección General de Vialidad adscrita a la Secretaría de Movilidad;

**XIV. Espacio Público:** A las áreas o espacios abiertos de uso común del dominio público del Estado de México, incluyendo la colocación de publicidad exterior, en el bajo puente en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios;

**XV. Derogada.**

**XVI. Estudio de Ingeniería de Tránsito:** Al diagnóstico para obtener la información necesaria que permita conocer la situación del tránsito en una determinada zona o vía, identificar y cuantificar las deficiencias del sistema vial y determinar la calidad de servicio ofrecido, con la finalidad de proponer soluciones que brinden movilidad, seguridad y comodidad a problemas de tránsito;

**XVII. Estudio de Vida Pública:** Al diagnóstico de los elementos físicos y sociales de la zona y que tiene como finalidad mostrar, por medio de mapas y fotografías la dinámica que vive y desarrolla la zona de interés en distintos horarios, tales como el desplazamiento de personas, rutas de deseo, actores económicos, entre otros factores, que identifiquen y describan las actividades y problemáticas en la zona de influencia del Espacio Público;

**XVIII. a XX. ...**

**XXI. Ley:** A la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios;

**XXII. Mantenimiento:** A la acción constructiva para proteger una edificación o infraestructura del desgaste, manteniéndola en buen estado constructivo y de funcionamiento y prolongando su vida útil;

**XXIII. ...**

**XXIV. Derogada.**

**XXIV Bis. Paso a Desnivel:** A la estructura que se construye en una intersección, para separar los flujos de tránsito a distintos niveles, los cuales pueden ser pasos elevados o deprimidos;

**XXV. Permiso:** A la autorización que expide la persona titular de la Secretaría de Movilidad para el uso, aprovechamiento y rehabilitación de Espacios Públicos y Publicidad Exterior, ubicados en el Derecho de Vía de la infraestructura vial primaria, con la finalidad de fomentar el desarrollo de áreas de convivencia o interés social, así como de otorgar viabilidad a distintos proyectos para el aprovechamiento de dichos Espacios Públicos;

**XXVI. a XXIX. ...**

**XXIX Bis. Publicidad Exterior:** A toda la forma de difusión de mensajes mediante el uso de anuncios, carteles o cualquier otro medio de comunicación visual que para su instalación requieran diversos elementos, tales como estructuras, soportes, cartelera, pantalla, equipamientos u otros, ubicados en los bajo puentes que forman parte del Derecho de Vía de la infraestructura vial primaria del Estado de México;

**XXX. Rehabilitación:** Al conjunto de acciones que contribuyen a la reparación y/o mejorar un inmueble o de la infraestructura urbana, a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso;

**XXXI. Secretaría:** A la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México;

**XXXII. Solicitante:** A la persona física o jurídica colectiva con capacidad jurídica que acude a la Secretaría de Movilidad a tramitar el Permiso para el uso, aprovechamiento y rehabilitación de Espacios Públicos ubicados en el Derecho de Vía de la infraestructura vial primaria y que se encuentran sujetos al dominio público del Estado de México; incluyendo la publicidad exterior en el bajo puente, y

**XXXIII. Talud:** A la superficie inclinada respecto de la horizontal que hayan de adoptar permanentemente las estructuras de tierra, ya sean artificiales (muro, pared, terraplén) o naturales (laderas, montes).

**Artículo 4.** Para la solicitud del permiso, el Solicitante deberá entregar la siguiente documentación:

**A. Giro Comercial.**

I. Levantamiento Topográfico del área comprendida entre el apoyo inicial al apoyo final del puente y de paramento a paramento;

II. Estudio de Vida Pública;

III. Estudio de Ingeniería de Tránsito;

IV. Memoria Descriptiva, en donde se indique:

- a) Intención comercial del aprovechamiento;
- b) Distribución de propuestas de aprovechamiento (comercio, estacionamiento y espacio público) del área comprendida entre el apoyo inicial al apoyo final del puente y de paramento a paramento;
- c) Diagnóstico de las áreas colindantes que puedan verse afectadas de manera técnica y legal por el Espacio Público que solicita, las cuales pueden comprender instalaciones (agua, drenaje, pluvial, eléctrica, telefonía, ductos, etc.), muros, banquetas, camellones, cuerpos de vialidad, cruces peatonales, áreas verdes, iluminación, puentes peatonales, entre otros;
- d) Descripción de la operación de la actividad comercial;
- e) Croquis de localización;
- f) Beneficios sociales;
- g) Medidas de mejora o mitigación en el espacio público; y
- h) Marco normativo y/o legal y especificaciones generales conforme a la normativa aplicable.

V. Anteproyecto del área comprendida entre el apoyo inicial al apoyo final del puente y de paramento a paramento, el cual deberá incluir la distribución de aprovechamiento Comercial, de Estacionamiento y de Espacio Público (conforme Artículo 6, fracción I, de los presentes Lineamientos); serán revisados los siguientes criterios:

- a) Plano de conjunto de áreas de aprovechamiento;
- b) Plano de alzados para área comercial;
- c) Plano del área de actuación (intervención en Espacio Público);
- d) Plano Accesibilidad Universal y Seguridad Peatonal;
- e) Plano Accesos;
- f) Plano de Estacionamiento (Tipo y cantidad de cajones de estacionamiento);
- g) Plano Drenaje Pluvial (estacionamiento y espacio público);
- h) Plano de Iluminación para estacionamiento y espacio público;
- i) Plano de Mobiliario para estacionamiento y espacio público;
- j) Plano de Señalización Vial y Dispositivos para el Control del Tránsito.

Toda documentación técnica y planos entregados deberán ser avalados y firmados por un especialista en la materia y la persona Solicitante.

**B. Publicidad Exterior.**

I. Estudio de Vida Pública;

II. Estudio de Ingeniería de Tránsito;

III. Levantamiento Topográfico o Levantamiento Geométrico, considerando la parte baja de las traveses a la rasante de la superficie de rodadura y 50 m a cada lado de los paños exteriores del muro;

IV. Anteproyecto arquitectónico (plantas y cortes) que muestran la propuesta de colocación de las estructuras de publicidad en las áreas de aprovechamiento, indicando dimensiones y características particulares;

V. Memoria Descriptiva, en donde se indique:

- a) Alternativa de solución para montar la estructura;
- b) Bases de diseño conforme a la normativa aplicable;
- c) Diagnóstico de las diferentes áreas colindantes que puedan verse afectadas de manera física y legal por el Espacio Público para colocación de publicidad exterior que solicita, las cuales pueden comprender instalaciones (agua, drenaje, pluvial, eléctrica, telefonía, ductos, etc.), muros, banquetas, camellones, cuerpos de vialidad, cruces peatonales, áreas verdes, iluminación, puentes peatonales y bajo puentes, entre otros;

- d) Croquis de Localización;
- e) Beneficios Sociales;
- f) Medidas de Mejora o mitigación en el espacio público; y
- g) Marco Normativo y/o Legal y especificaciones generales conforme a la normativa aplicable.

**VI.** Reporte Fotográfico en el que se observen las condiciones actuales de los espacios a utilizar con recomendaciones si es que se requieren adecuaciones previas al montaje, y

Toda la documentación debe ser avalada y firmada por una persona Directora Responsable de Obra (DRO), registrados ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México.

Los elementos anteriores constituirán la justificación de la solicitud del permiso, los cuales deben entregarse tanto en versión digital como impresa.

#### **Artículo 5. Derogado.**

**Artículo 6.** Para la elaboración del Anteproyecto y tomando como referencia el diagnóstico derivado del Levantamiento Topográfico, Estudio de Vida Pública y Estudio de Ingeniería de Tránsito, se deberán considerar y aplicar las características siguientes:

#### **I. CORREDOR.**

##### **Giro Comercial.**

- a) Esquema de aprovechamiento.

El esquema deberá considerar el área comprendida entre el apoyo inicial al apoyo final del bajo puente, un máximo de utilización comercial del 50%, dependiendo del tipo de Giro Comercial que se desarrolle. Se deberá acatar la normativa local aplicable para cumplir con los cajones de estacionamiento requeridos (gratuito o controlado) el cual oscilará entre el 15% al 20% y, el resto, se contemplará para utilizar exclusivamente como Espacio Público.

En caso de que los niveles de servicio derivados del diagnóstico del Estudio de Ingeniería de Tránsito y Vida Pública, determinen que no es factible cumplir entre un 15% al 20% para área de estacionamiento, el porcentaje resultante se utilizará como aprovechamiento del Espacio Público, y

- b) Área de Rehabilitación del Espacio Público. Área de Actuación.

Se refiere al área a rehabilitar de cada bajo puente, la cual incluye el área comprendida entre el apoyo inicial al apoyo final del bajo puente, la vía que lo intersecta y sus paramentos adyacentes.

##### **Publicidad Exterior.**

- a) Esquema de aprovechamiento.

El esquema de aprovechamiento deberá considerar un espacio un máximo de utilización del 90%, dependiendo el tamaño del muro; para este esquema, no se requieren cajones de estacionamiento y para la rehabilitación del espacio, se tomarán en cuenta las condiciones particulares de cada bajo puente, y

- b) Definición del área de Actuación. (Rehabilitación del Espacio Público).

Se refiere a la intervención de cada muro y/o espacio adyacente al espacio publicitario que será destinado para su rehabilitación, considerando 50 m a cada lado de los paños exteriores el muro.

#### **II. INFRAESTRUCTURA PEATONAL.**

El esquema deberá considerar como mínimo, los siguientes componentes:

##### **Giro Comercial.**

- a). Ampliación y rediseño en banquetas, guarniciones y rampas peatonales;

b). Pasos peatonales a nivel de calle y/o nivel de banquetas, y

c). Paradas de Transporte Público (en caso de existir).

**Publicidad Exterior.**

a). Mantenimiento en banquetas, guarniciones y rampas peatonales;

b). Pasos peatonales a nivel de calle y/o nivel de banquetas, y

c). Paradas de Transporte Público (en caso de existir).

**III. Derogada.**

**IV. MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA.**

El esquema deberá considerar como mínimo, los siguientes componentes:

**Giro Comercial y Publicidad Exterior.**

a) Muros;

b) Forestación y jardinería (en los lugares que se requiera), y

c) Mobiliario Urbano que comprende:

i. Luminarias viales y peatonales;

ii. Protecciones peatonales tipo bolardos;

iii. Barandales Peatonales, y

iv. Cobertizos para paradas de transporte público.

**V. SEÑALIZACIÓN VIAL Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO.**

**Giro Comercial y Publicidad Exterior.**

Deberán considerarse todos los elementos de señalización vial y dispositivos para el control del tránsito que se utilizarán dentro del área a intervenir para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como para proporcionar información a los usuarios.

**VI. PACIFICACIÓN DEL TRÁNSITO VEHICULAR.**

Se deberán considerar como mínimo los siguientes componentes:

**Giro Comercial.**

a) Redistribución del espacio y tratamiento de cruces peligrosos;

b) Adecuaciones geométricas de las vías que se estimen necesarias para garantizar el acceso y salida del vehículo motorizado y no motorizado del área de estacionamiento;

c) Reglamentación de límites de velocidad en vialidades, mediante señalización vial y dispositivos para el control del tránsito (reductores de velocidad), y

d) Pasos peatonales a nivel de calle y/o nivel de banqueta;

**Publicidad Exterior.**

a). Reglamentación de límites de velocidad en vialidades, mediante señalización vial y dispositivos para el control del tránsito (reductores de velocidad), y

b). Pasos peatonales a nivel de calle y/o nivel de banqueta;

**Artículo 7.** Para el otorgamiento de Permisos de Espacios Públicos y Publicidad Exterior ubicados en el Derecho de Vía de la infraestructura vial primaria, además de los requisitos establecidos en el artículo 26 Quáter de la Ley y en

los presentes Lineamientos, el Solicitante deberá presentar un escrito dirigido a la Dirección General, en el que señale lo siguiente:

**I. y II. ...**

**III.** Los hechos o razones que dan motivo a la petición, así como la información requerida en el artículo 4 de los presentes Lineamientos;

**IV. ...**

**V.** La finalidad o uso que se pretende dar al inmueble o Espacio Público, y

**VI.** Domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, número telefónico y correo electrónico.

**VII. Derogada.**

...

Las cantidades que deberán ser pagadas por el concepto que se refiere el párrafo anterior, serán las que resulten de aplicar la fórmula determinada en términos de la Resolución que Fija los Aprovechamientos de la Secretaría de Movilidad por el Uso y Explotación de los Espacios Públicos denominados "Bajo Puentes", para el ejercicio correspondiente. La Secretaría será la encargada de determinar la superficie en metros cuadrados de los bajo puentes y emitir la respectiva orden de pago.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

...

El Permisario deberá contar con una fianza de cumplimiento del pago de derechos de uso de suelo para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar derivados del incumplimiento del titular del Permiso por la utilización comercial y/o de estacionamientos

**Artículo 8. ...**

...

...

...

...

El Solicitante dispondrá de un plazo de noventa días naturales contados a partir de que la Secretaría le otorgue el permiso de aprovechamiento para presentar el proyecto ejecutivo, considerando que, dicho proyecto debe presentarse con el pie de plano oficial de la Secretaría. Dicho plazo podrá ampliarse por un periodo similar, a solicitud del interesado, en una sola ocasión, cuando exista causa justificada.

Para el caso de la revisión y autorización del Proyecto Ejecutivo del aprovechamiento comercial, para su operación y funcionamiento, el solicitante deberá obtener las licencias y autorizaciones que correspondan en términos y lineamientos de la normatividad vigente aplicable. Una vez obtenidas sus autorizaciones y licencias correspondientes, deberá ingresar la documentación ante la Dirección General para su conocimiento.

...

**Artículo 9. ...**

En el análisis de la solicitud, la Dirección General podrá requerir al Solicitante aclaraciones o información adicional relacionada con el Permiso que solicita. En este supuesto, el plazo de resolución se suspenderá hasta en tanto el Solicitante desahogue la prevención o transcurra el plazo otorgado, y en caso de no desahogar en un plazo máximo de 30 días naturales, su solicitud se resolverá en sentido negativo, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva a futuro.

...

Una vez que el expediente se encuentre integrado con todos los requisitos y cubiertos los aprovechamientos por el Solicitante, la Dirección General remitirá a la persona Titular de la Secretaría el proyecto de Permiso, para su emisión en un plazo no mayor de veinte días hábiles.

La Secretaría podrá imponer medidas de mejora adicionales (derivadas de la documentación indicada en el Artículo 4 de los presentes Lineamientos) u obligaciones en los Permisos en beneficio de la población para mejorar la seguridad de la zona, así como la infraestructura vial y para la movilidad correspondiente.

...

...

...

**Artículo 10.** La Dirección General revisará y en su caso autorizará el Proyecto Ejecutivo según los siguientes criterios:

**A). Giro Comercial:** Revisará y autorizará el Proyecto Ejecutivo de las siguientes disciplinas:

- I. Área de actuación (intervención en Espacio Público);
- II. Accesibilidad universal y seguridad peatonal;
- III. Accesos – Salidas;
- IV. Estacionamiento;
- V. Drenaje Pluvial (estacionamiento y espacio público);
- VI. Iluminación (para estacionamiento y espacio público);
- VII. Mobiliario (estacionamiento y espacio público), y
- VIII. Señalización Vial y Dispositivos para el Control del Tránsito.

Para el caso de la revisión y autorización del Proyecto Ejecutivo del aprovechamiento comercial, para su operación y funcionamiento, el solicitante deberá obtener las licencias y autorizaciones que correspondan en términos y lineamientos de la normatividad vigente aplicable. Una vez obtenidas sus autorizaciones y licencias correspondientes, deberá ingresar la documentación ante la Dirección General para su conocimiento, y

**B). Publicidad Exterior:** Revisará y autorizará el Proyecto Ejecutivo de las siguientes disciplinas:

- I. Área de actuación (intervención en Espacio Público);
- II. Accesibilidad universal y seguridad peatonal; (en su caso)
- III. Memoria Estructural
- IV. Planos de Iluminación
- V. Planos estructurales
- VI. Procedimiento constructivo
- VII. Manual de mantenimiento
- VIII. Anexos (fichas técnicas, catálogo de conceptos, materiales, etc.)

**Artículo 11. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** El seguro y/o fianza que deberá presentar a cargo el Permisionario durante las etapas de construcción, operación, conservación y mantenimiento. Asimismo, deberá establecer la obligación de mantenerlos vigentes durante la vigencia del Permiso respectivo.

**Artículo 12.** En términos del artículo 26 Ter de la Ley, los Permisos tendrán una vigencia a petición del solicitante, la cual podrá ser hasta por un plazo máximo de quince años.

...

...

...

...  
...  
...

**Artículo 12 Bis.** La Dirección General, podrá prorrogar el plazo para la construcción de la obra del proyecto previamente autorizado, hasta por un tiempo igual al concedido para su ejecución, por una sola ocasión, siempre que a su juicio se justifique dicha prórroga.

Toda prórroga deberá solicitarse por escrito, desde un mes y hasta una semana antes del vencimiento del plazo concedido. La autoridad al conceder la prórroga, podrá establecer las condiciones que estime pertinentes.

**Artículo 13. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Realizar los trabajos relativos a los Permisos en apego a la normatividad ambiental. Cualquier daño ocasionado al arbolado y/o raíces durante la ejecución de los mismos, será imputable al Permisionario;

**IV.** Tratándose de materias distintas a los presentes Lineamientos, el Solicitante deberá de obtener las licencias y autorizaciones que correspondan en términos de la normatividad aplicable;

**V.** El Permisionario deberá contratar y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil a daños a terceros con la misma vigencia del permiso y hasta en tanto la publicidad exterior sea retirada.

Esta podrá ser solicitada por la Dirección General, a partir de los tres días hábiles posteriores a la firma del Permiso;

**VI.** El Permisionario deberá contar con una fianza de cumplimiento equivalente al 10% del pago de derechos de uso de suelo para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar derivados del incumplimiento del titular del Permiso por la utilización comercial y/o de estacionamientos.

Esta podrá ser solicitada por la Dirección General, a partir de los tres días hábiles posteriores a la firma del Permiso, y

**VII.** Los Permisos de Publicidad Exterior en el Bajo Puente deberán contener una placa que contenga los datos del Permiso, la cual deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, con dimensiones que permitan la lectura desde la vía pública.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Los permisos para el uso, aprovechamiento y rehabilitación de Espacios Públicos y Publicidad Exterior otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se mantendrán en sus términos hasta su vencimiento.

**CUARTO.** Las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso, aprovechamiento y rehabilitación de Espacios Públicos y Publicidad Exterior, que se encuentren en trámite ante la Dirección General de Vialidad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltas de conformidad con las nuevas disposiciones.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**Luis Gilberto Limón Chávez.- Secretario de Movilidad.- Rúbrica.**

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: DIF EDOMÉX.*

## FUNDAMENTO LEGAL

La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 4, 10 fracciones VII y XI, 25, 41 fracciones I y II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 2, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XIII, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I y XI, 8, 9, 10 fracción XV, 16, 18 fracciones I, XI y XXII, y 22 fracciones IV, V, X, XV y XVI de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones I, II y IV, 3, 4, 7 fracciones I, III, XIV y XV, 9, 13 fracción I, 14, 17, 18, 44, 47 y 50 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 1, 2 fracción I, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 3, 6 fracción I, 7, 8 y 11 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; 82 fracción XIII del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; y los Objetivos inciso A, III, IV y V, e inciso C del Manual de Operación de la Normateca Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, vigentes; y

## CONSIDERANDO

Que la política social del Gobierno del Estado de México tiene como propósito procurar una mejor calidad de vida a la población mexiquense, cuya atención integral forma parte fundamental de la agenda pública estatal.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia, a través de la instrumentación de programas y acciones encaminados a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad.

Que los servicios educativos y asistenciales que proporciona el DIFEM, tiene por objeto apoyar a las niñas y niños en situación de vulnerabilidad, cuyas madres o padres sean trabajadores o estudiantes, y que por sus actividades no tengan un círculo familiar que les apoye en el cuidado de estos. Asimismo, es importante señalar que, los servicios asistenciales proporcionados por el DIFEM en las Estancias Infantiles que administra, incluyen los de alimentación, médico, odontológico, psicológico y de trabajo social.

Que en fecha 5 de abril de 2022 fueron abrogados mediante publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" los "Lineamientos de Operación de la Acción Educativa a Hijos de Trabajadoras", por lo que existe necesidad de normar el servicio educativo y asistencial que se brinda en las Estancias Infantiles operadas por el DIFEM.

Que en la Octagésima Séptima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México se aprobó el Acuerdo DIFEM-087-008-2022, mediante el cual se aprueban y se autoriza la expedición de los presentes Lineamientos de Operación.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y en su respectivo Reglamento, emitió el dictamen de fecha 25 de mayo de 2023, por el cual se aprueba y se autorizan los presentes Lineamientos de Operación.

Por lo que, atento a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE ESTANCIAS INFANTILES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

## LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE ESTANCIAS INFANTILES

### 1. DEFINICIÓN DE LA ACCIÓN

Brindar el servicio educativo y asistencial, que incluye los servicios de alimentación, médico, psicológico y de trabajo social, para niñas y niños de entre tres meses y dos años once meses, que sean hijas e hijos de madres o padres trabajadores o estudiantes, a través de las Estancias Infantiles operadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

### 2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de los presentes Lineamientos de Operación, se entenderá por:

**Beneficiaria o beneficiario:** A la niña o al niño que tiene entre tres meses y dos años once meses de edad, que esté inscrito en las Estancias Infantiles.

**Cuota de recuperación:** A la cantidad de dinero que debe cubrir la Persona Usuaría, que utiliza el servicio asistencial en las Estancias Infantiles.

**DIFEM:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

**Estancias Infantiles:** A las instalaciones, en las que se prestan servicios educativos y asistenciales, que incluyen los servicios de alimentación, médico, psicológico y de trabajo social, para las beneficiarias o beneficiarios de entre tres meses y dos años once meses, y que son operadas por el DIFEM.

**Estudio Socioeconómico:** Al instrumento a través del cual se registran datos personales y laborales de la Persona Usuaría, el cual sirve para identificar su situación familiar y socioeconómica actual, así como su grado de vulnerabilidad.

**Inscripción:** Al procedimiento que implica la aceptación y el registro de una beneficiaria o de un beneficiario en una Estancia Infantil.

**Ley:** A la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México.

**Matrícula:** Al número de beneficiarias o beneficiarios inscritos en las Estancias Infantiles.

**Persona usuaria:** A la madre o padre de la beneficiaria o beneficiario de las Estancias Infantiles, cuando aquella o aquél trabaje o estudie.

**Programas:** A los programas educativos que se desarrollan en las Estancias Infantiles.

**Vulnerabilidad:** A aquellos factores como edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física o mental, nivel socioeconómico; o a la combinación de ellos, que pueden crear situaciones de riesgo o discriminación, que impiden a una persona, familia o grupo de personas, alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de un esfuerzo adicional, así como de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar, incorporación al desarrollo y a la convivencia.

### 3. OBJETIVOS

#### 3.1. Objetivo General

Brindar servicio educativo y asistencial a las beneficiarias o beneficiarios, atendiendo el principio del interés superior de las niñas y de los niños, mediante el fortalecimiento de su desarrollo integral, en los aspectos físico, cognitivo y socioemocional.

#### 3.2. Objetivos Específicos:

- Apoyar a las personas usuarias, mediante la prestación de un servicio educativo y asistencial a sus hijas o hijos, para fortalecer su desarrollo integral, en los aspectos físico, cognitivo y socioemocional.

- Aplicar los programas de educación autorizados y vigentes; así como evaluar su impacto en el estado de maduración de las beneficiarias o beneficiarios, a través de los resultados de los reportes de evaluación constante.
- Proporcionar a las beneficiarias o beneficiarios atención médica y psicológica de manera oportuna y preventiva, para que disfruten de un mejor estado de salud.
- Fomentar en las beneficiarias o beneficiarios la ingesta de alimentos saludables que les permita tener un aporte nutrimental idóneo, en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SSA-1998, para la asistencia social alimentaria de grupos de riesgo, a fin de garantizar el alcance de la talla y del peso de acuerdo con su edad.
- Contar con espacios seguros para salvaguardar la integridad de las beneficiarias o beneficiarios, que al mismo tiempo les permita desarrollar sus habilidades y competencias.

#### 4. POBLACIÓN OBJETIVO

A la beneficiaria o beneficiario que tengan entre tres meses y dos años once meses de edad, cuya madre o padre trabaje o estudie, y sean habitantes del Estado de México.

#### 5. COBERTURA

En Estancias Infantiles operadas por el DIFEM, ubicadas en los municipios de Toluca y Metepec, en donde se brindan los servicios educativos y asistenciales.

#### 6. SERVICIO

##### 6.1. Tipo de servicio

##### 6.1.1. Servicio educativo

El servicio educativo se brinda mediante la aplicación de los programas vigentes, a las beneficiarias o beneficiarios que se encuentran inscritos en las Estancias Infantiles.

El servicio educativo se otorgará preferentemente de manera presencial; y se ajustará a las disposiciones que emitan las autoridades competentes.

Sólo en los casos en que las autoridades determinen la suspensión de actividades presenciales, la prestación del mismo podrá realizarse a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, disponibles.

##### 6.1.2. Servicio asistencial

- Servicio de alimentación:** Consiste en el otorgamiento de alimentos basados en una dieta saludable, disminuida en grasas, azúcares y sal; además de fomentar el consumo de verduras y frutas de temporada, complementadas con leguminosas y cereales, siempre procurando el consumo de agua; de esta manera se busca favorecer la ingesta de alimentos nutritivos que les permita a las beneficiarias o beneficiarios alcanzar la talla y el peso esperados para su edad;
- Servicio médico:** Consiste en la atención médica que se otorga a las beneficiarias o beneficiarios, de carácter preventivo (vacunación, prevención de enfermedades y accidentes, somatometrías, entre otros);
- Servicio psicológico:** Implica la atención de expertos en psicología infantil, a efecto de identificar, si alguna de las beneficiarias o beneficiarios requieren de atención personalizada, para lograr un desarrollo óptimo de acuerdo con su edad, en los ámbitos motor, cognitivo, personal, social y emocional, a fin de brindar el acompañamiento necesario, respetando las diferencias individuales; y
- Trabajo social:** Consiste en la realización de un estudio socioeconómico de las beneficiarias o beneficiarios que requieran el servicio, y las personas usuarias, con la finalidad de dar seguimiento a las condiciones de desarrollo de las mismas. Este servicio se realiza al momento de la inscripción o cuando se considere necesario.

Los servicios asistenciales que se brinden a las beneficiarias o beneficiarios se proporcionarán únicamente de manera presencial en la Estancia Infantil correspondiente. En el caso de que las autoridades determinen la suspensión de actividades presenciales, estos servicios también serán suspendidos y estarán exentos del pago de la cuota de recuperación, hasta la reanudación de las actividades presenciales.

## 6.2. Monto del servicio

### 6.2.1. Servicios asistenciales prestados en Estancias Infantiles operadas por el DIFEM

Los servicios asistenciales que se otorguen en las Estancias Infantiles operadas por el DIFEM se sujetarán al Tabulador de Cuotas de Recuperación, aplicable al ejercicio fiscal que corresponda, el cual será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El monto que deberán cubrir las personas usuarias será acorde a la clasificación en que se ubiquen, con base en el estudio socioeconómico realizado a las mismas.

A las beneficiarias o beneficiarios que egresan de las Estancias Infantiles operadas por el DIFEM se les realizará un prorrateo de acuerdo con el Tabulador de Cuotas de Recuperación del ejercicio fiscal que corresponda a efecto de que, únicamente, realicen el pago de los días efectivos que asistan, durante el mes de julio, de acuerdo con la fecha marcada para el cierre del ciclo escolar.

Las beneficiarias o beneficiarios que continúen el ciclo escolar posterior al que culminan en las Estancias Infantiles operadas por el DIFEM tendrán que realizar el pago completo de la cuota de recuperación del mes de julio, ya que dicho pago contempla los días de julio previos al cierre del ciclo escolar y los días de agosto posteriores al inicio del ciclo escolar; realizando nuevamente el pago de la cuota de recuperación a partir del mes de septiembre.

## 7. MECANISMOS DE ENROLAMIENTO

### 7.1. Permanencia:

- a) En las Estancias Infantiles, las beneficiarias o beneficiarios permanecerán durante el tiempo que dura su educación inicial, a partir de los tres meses; y
- b) Las beneficiarias o beneficiarios se clasifican en las Estancias Infantiles, conforme a la siguiente:

TABLA DE ESTRATOS DE EDAD	
<b>Lactantes</b>	De 3 meses a 1 año 6 meses de edad.
A	De 3 meses a 6 meses de edad.
B	De 7 meses a 11 meses de edad.
C	De 1 año a 1 año 6 meses de edad.
<b>Maternales</b>	De 1 año 7 meses a 2 años 11 meses de edad.
A	De 1 año 7 meses a 1 año 11 meses de edad.
B	De 2 años a 2 años 5 meses de edad.
C	De 2 años 6 meses a 2 años 11 meses de edad.

Años cumplidos del 1º de enero al 31 de diciembre del año en curso.

### 7.2. Derechos de las personas

#### 7.2.1. Derechos de las beneficiarias o beneficiarios de las Estancias Infantiles operados por el DIFEM:

- a) Ser tratadas y tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- b) Recibir el servicio educativo y asistencial con oportunidad y calidad.

#### 7.2.2. Derechos de las personas usuarias de las Estancias Infantiles operadas por el DIFEM:

- a) Ser tratadas y tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación;

- b) Recibir información sobre el desarrollo de las beneficiarias o beneficiarios; y
- c) Solicitar la baja temporal de las beneficiarias o beneficiarios cuando así lo requieran.

### 7.3. Obligaciones de las personas usuarias

- a) Conducirse con respeto, equidad y no discriminación hacia el personal que labora en las Estancias Infantiles operadas por el DIFEM;
- b) Otorgar datos verídicos en la información que proporcione al momento de la inscripción de sus hijas e hijos;
- c) Cubrir puntualmente la cuota de recuperación, y entregar en la Estancia Infantil el recibo correspondiente, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes;
- d) Participar en actividades, eventos escolares y reuniones a los que sean convocadas y convocados;
- e) Informar a la Estancia Infantil sobre la ausencia temporal de las beneficiarias o beneficiarios, la cual se autorizará por enfermedad o por condición médica de éstas y de éstos o, en su caso, de la persona usuaria. Para lo cual deberán dar aviso oportuno a la Estancia Infantil y presentar el justificante médico correspondiente; y
- f) Deberán cumplir con la reglamentación interna de la Estancia Infantil.

### 7.4. Causas de incumplimiento de las personas usuarias

- a) Cuando se detecte que los datos personales o la información proporcionada por las personas usuarias no sean verídicos;
- b) Cuando no se cubra la cuota de recuperación asignada a cada beneficiaria o beneficiario durante los tres primeros días hábiles de cada mes, entregando el comprobante de pago durante el mismo lapso en la Dirección de la Estancia Infantil correspondiente; y
- c) Cuando las beneficiarias o beneficiarios no estén dentro de los rangos de edad para los niveles educativos, y no cuenten con un diagnóstico que respalde su inscripción a una sala que no corresponda a su edad cronológica.

### 7.5. Sanciones

- a) En caso de que las personas usuarias incumplan en el horario de entrada o salida de la Estancia Infantil, se suspenderá a la beneficiaria o beneficiario, aplicándose al siguiente día hábil;
- b) En caso de acumular cuatro retardos durante el mes calendario, sin justificación alguna, se dará de baja definitiva del servicio;
- c) En caso de acumular cuatro inasistencias consecutivas durante el mes calendario sin justificación alguna, se dará de baja definitiva del servicio.
- d) El incumplimiento en el pago de la cuota de recuperación y de la entrega del comprobante de pago, durante los primeros tres días hábiles del mes, será sancionado con dos días de suspensión de la beneficiaria o beneficiario;
- e) En caso de que no se presente el comprobante de pago al día siguiente de cumplirse la suspensión, la beneficiaria o beneficiario serán dados de baja definitiva del servicio; y
- f) En caso de no presentar la documentación que avale la baja temporal de la beneficiaria o beneficiario, se procederá a la baja definitiva del servicio.

### 7.6. Contraprestación de las personas usuarias

Los servicios educativos proporcionados en las Estancias Infantiles conforme los presentes Lineamientos de Operación implican para las beneficiarias o beneficiarios una forma de corresponsabilidad entre las personas usuarias y el DIFEM, la cual se cubrirá a través de la participación en acciones que favorezcan el interés superior de las niñas

y de los niños (asociaciones de padres de familia, eventos escolares como clases abiertas, festivales, demostraciones, mejoras de los inmuebles, etc.), con previa autorización de las autoridades correspondientes.

La contraprestación por los servicios asistenciales brindados a las beneficiarias o beneficiarios en las Estancias Infantiles, consiste en que las personas usuarias deberán cubrir de manera puntual e íntegra, las cuotas de recuperación asignadas, en términos de los presentes Lineamientos de Operación.

#### **7.7. Requisitos de inscripción de beneficiarias o de beneficiarios**

- a) Copia simple y legible del acta de nacimiento de la beneficiaria o beneficiario y documento original para cotejo. En el caso de presentar copia certificada o impresión del archivo digital con código QR, no se requerirá hacer el cotejo con su original;
- b) En el caso de ser la tutora o el tutor legal de la beneficiaria o beneficiario, se deberá presentar documento oficial emitido por la autoridad competente;
- c) Copia simple y legible del acta de nacimiento de las hermanas o de los hermanos de la beneficiaria o beneficiario;
- d) Comprobante domiciliario a nombre de la persona usuaria (recibo actual de teléfono, luz o predial) con una antigüedad no mayor a tres meses de su emisión;
- e) Comprobante de pago de crédito hipotecario o comprobante de renta, a nombre de la persona usuaria;
- f) Constancia laboral de las personas usuarias, no mayor a tres meses de antigüedad, en hoja membretada y sellada, en la que se especifique el horario, sueldo mensual y la jornada laboral de la trabajadora o del trabajador, además de contar con la firma autógrafa de la jefa o del jefe inmediato. En caso de que el pago sea en efectivo, se debe colocar la leyenda "Neto pagado en efectivo".

Para el caso de contar con un empleo informal, se deberá exhibir escrito, bajo protesta decir verdad, en el que se especifiquen las funciones, el horario y la remuneración percibida por la persona usuaria, además de las firmas de dos testigos.

Cabe señalar que la información asentada será sujeta de visita de verificación por parte del personal de trabajo social u otra que designe la Estancia Infantil;

- g) Copia del último talón de cheque o recibo de percepciones, en el caso de contar con él;
- h) Constancia de estudio del ciclo escolar que actualmente cursa la persona usuaria, en hoja membretada y sellada, en la que se especifique el horario de clases, además deberán contar con la firma autógrafa del responsable del plantel educativo.

En este caso, las y los estudiantes deberán presentar la constancia laboral de la persona que solvente los gastos familiares dentro del hogar, en términos del inciso f) del presente numeral;

- i) Seis fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro (recientes) de la beneficiaria o beneficiario;
- j) Constancia del estado civil de la persona usuaria, acta informativa de dependencia económica, sentencia de convivencia familiar, o de guarda y cuidados, expedida por las autoridades competentes, en caso de ser requerido por el DIFEM;
- k) Copia de la identificación oficial, con fotografía vigente de las personas usuarias.

Se consideran como identificaciones oficiales la credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización; así como las credenciales expedidas por autoridades educativas, las cédulas profesionales o de pasante, la cartilla del servicio militar nacional, y las demás identificaciones reconocidas como oficiales;

- l) Dos fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro (recientes) de la persona usuaria o de las personas mayores de edad que serán autorizadas por la misma, para retirar a la beneficiaria o beneficiario de las instalaciones de la Estancia Infantil;

- m) Impresión reciente de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las beneficiarias o beneficiarios, así como de las personas usuarias;
- n) Certificado médico con grupo sanguíneo de las beneficiarias o beneficiarios, en original, expedido por institución de salud pública (ISSEMYM, ISSSTE, IMSS, ISEM o Cruz Roja); y
- o) Dos copias legibles de la cartilla nacional de salud o de vacunación de la beneficiaria o beneficiario, y original para cotejo.

#### 7.8. Criterios de selección

Las beneficiarias o beneficiarios podrán ser admitidas y admitidos en las Estancias Infantiles operadas por el DIFEM, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Cuando se cuente con espacios disponibles en la capacidad de la Estancia Infantil;
- b) Cuando la persona usuaria reúna y cumpla los requisitos previstos en el numeral **7.7. Requisitos de inscripción de beneficiarias o beneficiarios en Estancias Infantiles operadas por el DIFEM**; y
- c) Podrán ingresar las beneficiarias o beneficiarios, siempre y cuando el resultado del Estudio Socioeconómico (RE200C0101070200I/605/2019) así lo determine; y
- d) Se dará atención a tres beneficiarias o beneficiarios por familia; debido a que este servicio es subsidiado, dando oportunidad a casos especiales, que serán resueltos por la Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género del DIFEM, a través de la Subdirección de Administración de Centros Educativos.

Cualquier controversia que se suscite con relación a la aplicación o interpretación de los presentes criterios de selección, será resuelta por la Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género del DIFEM, a través de la Subdirección de Administración de Centros Educativos.

#### 7.9. Criterios de Priorización

- a) A la persona usuaria en condición de vulnerabilidad; y
- b) A las personas usuarias solicitantes que tengan hijas o hijos inscritos en las Estancias Infantiles y en los Jardines de Niños operados por el DIFEM.

Las Estancias Infantiles tendrán una matrícula que se fijará en atención a la capacidad instalada y a la disponibilidad de lugares de sus instalaciones; por lo que, en caso de cubrir la matrícula al máximo permitido y con el propósito de evitar tener un sobrecupo, se canalizará la solicitud a otra Estancia Infantil que cuente con la disponibilidad de matrícula o, en su caso, se dejará la solicitud en lista de espera, quedando en todo momento la decisión en la persona solicitante de mantenerse en la lista de espera.

#### 7.10. Procedimiento para la entrega del servicio educativo

- a) El servicio educativo en las Estancias Infantiles se regirá conforme al calendario escolar, publicado por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación;
- b) Se aplicarán los programas vigentes avalados por la Secretaría de Educación Pública y el DIFEM, para los niveles de lactantes y maternas, de tres meses a 36 meses de edad;
- c) Cada agente educativo de las Estancias Infantiles deberá atender de 6 a 8 beneficiarias o beneficiarios en edad lactante y de 10 a 12 beneficiarias o beneficiarios en edad maternas; y
- d) Cada sala de lactantes y maternas tendrá una jefa de sala independientemente del agente educativo.

#### 7.11. Procedimiento para la entrega del servicio asistencial

- a) El horario de servicio de las Estancias Infantiles operadas por el DIFEM es de 7:00 a 16:00 horas y se asignará de acuerdo con el horario de trabajo de las personas usuarias.

- b) El personal médico de la Estancia Infantil deberá realizar, durante el ingreso de la beneficiaria o beneficiario una valoración médica para verificar su estado de salud, en atención a las medidas sanitarias que las autoridades competentes determinen;
- c) El personal del área médica deberá integrar el expediente clínico de cada beneficiaria o beneficiario, así como realizar las acciones preventivas, y aplicar los programas de salud vigentes;
- d) El personal del área de psicología deberá integrar el expediente correspondiente de cada beneficiaria o beneficiario; así como realizar las acciones preventivas y aplicar los programas vigentes;
- e) El personal del área de trabajo social deberá integrar el expediente de inscripción de cada beneficiaria o beneficiario, así como el ingreso de las personas usuarias al programa de asistencia social;
- f) La persona usuaria deberá portar la credencial de identificación con fotografía de las personas autorizadas para retirar a la beneficiaria o al beneficiario de la Estancia Infantil; y
- g) El personal directivo, médico, psicológico y de trabajo social realizará acompañamiento permanente en las diversas actividades llevadas a cabo en las Estancias Infantiles, especialmente durante la ingesta de alimentos, juego libre, actividades académicas y siesta.

#### 7.12. Restricciones

- a) Las personas usuarias deberán informar y firmar una carta responsiva para inscribir a la beneficiaria o beneficiario a cualquier Estancia Infantil operada por el DIFEM. Cuando la persona usuaria tenga conocimiento de que las beneficiarias o beneficiarios presentan alguna restricción en su salud como, por ejemplo: espasmo del sollozo, ataques epilépticos, enfermedades del corazón y otras que pudieran poner en riesgo su vida o integridad física, deberá hacer de conocimiento al personal médico y directivo de la Estancia Infantil de manera inmediata y presentar copia del diagnóstico y tratamiento que se está siguiendo;
- b) Para el caso de que la alteración en la salud sea detectada durante o después de su inscripción en la Estancia Infantil, la persona usuaria deberá informar inmediatamente al área médica de la misma, a efecto de que se cuente con la información completa y correcta en el expediente clínico de la beneficiaria o beneficiario, comprometiéndose a entregar copia del diagnóstico emitido por el médico especialista o tratante;
- c) No se pueden proporcionar consultas médicas o psicológicas a población abierta en los consultorios de las Estancias Infantiles, con objeto de salvaguardar la integridad física de las beneficiarias o beneficiarios, además de evitar infecciones cruzadas;
- d) No está autorizada la compra de libros ni de trajes especiales para festivales de manera obligatoria;
- e) No está permitido fumar, ni ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de las Estancias Infantiles, así como el acceso a personas que se presenten en estado inconveniente o bajo los influjos de bebidas alcohólicas o de alguna sustancia enervante;
- f) No podrán ser utilizadas las instalaciones que se ocupen las Estancias Infantiles operadas por el DIFEM para fines diversos al servicio educativo y asistencial autorizados;
- g) El personal de las Estancias Infantiles podrá restringir y negar el acceso de beneficiarias o beneficiarios en los siguientes casos:
  - Cuando lleguen a las instalaciones con un retraso mayor a 15 minutos;
  - Cuando presentan enfermedad o malestar que, de acuerdo con la valoración médica y que les impida realizar sus actividades de manera cotidiana o bien, cuando sean diagnosticadas o diagnosticados con enfermedades infecto contagiosas, que pueda llegar a poner en riesgo la salud de otras personas dentro de la Estancia Infantil;
  - Cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.4. **Causas de incumplimiento de las personas usuarias** de los presentes Lineamientos de Operación; y
  - Cuando por disposición de las autoridades competentes así se determine.

7.13. Formatos

a) Estudio Socio-Económico.



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México  
 Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales e Igualdad de Género  
 Subdirección de Administración de Centros Educativos



# Estudio Socio-Económico



(1) Fecha: \_\_\_\_\_

(2) Folio: \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA**

(4) Primer apellido (paterno)		(5) Segundo apellido (materno)		(6) Nombre(s)	
D D M M A A A A		<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer			
(7) Fecha de nacimiento	(8) Edad	(9) Género	(10) Nacionalidad	(11) Entidad federativa de nacimiento	
<b>ESCOLARIDAD DE LA PERSONA BENEFICIARIA</b>					
(12) Nombre del plantel educativo					
(13) Ciclo escolar			(14) Clave única de registro de población (C.U.R.P.)		

**DATOS DE LA MADRE, TUTORA, TRABAJADORA Y/O ESTUDIANTE**

(15) Primer apellido (paterno)		(16) Segundo apellido (materno)		(17) Nombre(s)	
D D M M A A A A		<input type="checkbox"/> Soltera <input type="checkbox"/> Casada <input type="checkbox"/> Viuda <input type="checkbox"/> Divorciada <input type="checkbox"/> Amasiato (U. libre) <input type="checkbox"/> Separada <input type="checkbox"/> Concubinato			
(18) Fecha de nacimiento	(19) Género	(20) Estado civil	(21) Nacionalidad	(22) Entidad federativa de nacimiento	
<input type="checkbox"/> Prescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Preparatoria <input type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Licenciatura <input type="checkbox"/> Ninguna <input type="checkbox"/> Otra ¿Cuál?:		(23) Grado de estudios		(24) Clave única de registro de población (C.U.R.P.)	
<input type="checkbox"/> Credencial de elector <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cartilla militar <input type="checkbox"/> Otro, especifique		Clave			
(25) Tipo de identificación oficial					

**DOMICILIO**

(26) Calle		(27) No. exterior	(28) No. interior
(29) Entre qué calle y qué calle		(30) Código postal	(31) Otra referencia
(32) Localidad	(33) Colonia y/o barrio	(34) Municipio	
(35) Entidad federativa	(36) Teléfono fijo (con lada)	(37) Teléfono celular (con lada)	
(38) Correo electrónico		<input type="checkbox"/> Campesina <input type="checkbox"/> Albañil <input type="checkbox"/> Obrera <input type="checkbox"/> Empleada <input type="checkbox"/> Profesionalista <input type="checkbox"/> Ama de casa <input type="checkbox"/> Otro, especifique	
(39) Ocupación			

**DATOS LABORALES DE LA MADRE O TUTORA**

(40) Nombre de la empresa		(41) Domicilio	
<input type="checkbox"/> Base <input type="checkbox"/> Eventual			
(42) Código postal	(43) Tipo de contrato	(44) Horario	(45) Teléfono (con lada)
\$ (46) Sueldo mensual neto	\$ (47) Otros ingresos	\$ (48) Total de ingresos	
(49) Jefa(e) inmediato superior o patrona(ón)		<input type="checkbox"/> IMSS <input type="checkbox"/> ISSSTE <input type="checkbox"/> ISSEMYM <input type="checkbox"/> No afiliado <input type="checkbox"/> Otro, especifique	
(50) Afiliación		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
(51) Número de afiliación		(52) Empleada DIFEM sindicalizada	
(53) Tipo de vivienda <input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Rentada <input type="checkbox"/> Hipotecada			

RE200C0101070200L/605/2019



**(104) OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA MADRE, PADRE O TUTORA, TUTOR, TRABAJADORA, TRABAJADOR Y/O ESTUDIANTE**


Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la base de datos correspondiente al **Programa Atención Educativa a hijas e hijos de madres, padres, tutoras, tutores, trabajadoras o trabajadores y/o estudiantes** a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de acreditar la incorporación de los interesados en recibir los beneficios del Programa, así como transparentar el uso y aplicación de los recursos del mismo; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y el artículo 3 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Dicha base fue registrada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y podrá ser transmitida en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicables, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Unidad Administrativa responsable de la base de datos referida es la **Subdirección de Administración de Centros Educativos** y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es en **Bravo Nte 404. Col Santa Bárbara. C.P. 50000, en Toluca, Estado de México.**

Se manifiesta lo antes expuesto, en cumplimiento a los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Fiscalía General de Justicia, como los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<p>(105) Nombre y firma de la madre, padre, tutora, tutor, trabajadora o trabajador y/o estudiante</p>	<p>(106) Nombre y firma de Trabajo Social</p>
<p>(107) Nombre y firma de la Dirección de la escuela</p>	

(108) Fecha de actualización

D	D	M	M	A	A	A	A

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE  
ESTUDIO SOCIOECONÓMICO  
RE200C0101070200L/605/2019**

<b>DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA</b>		
1.	Fecha	Rubro para Trabajo Social. Colocará la fecha en que aplica el Estudio Socioeconómico.
2.	Folio	Rubro para Trabajo Social. Escribir el folio con el que se identificara a la niña o niño.
3.	Foto	Se colocará la fotografía de la niña o niño.
4 al 6.	Nombre completo de la persona beneficiaria.	Escribir el primer apellido (paterno), segundo apellido (materno), nombre (s) de la niña o niño.
7.	Fecha de nacimiento	Escribir la fecha de nacimiento día, mes y año de la niña o niño.
8.	Edad	En este espacio se deberá anotar los años cumplidos y meses de la niña o niño.
9.	Género	Colocar una X en el recuadro que corresponda.
10.	Nacionalidad	Escribir la nacionalidad.
11.	Entidad federativa de nacimiento	Escribir la entidad de nacimiento.
12.	Nombre del plantel educativo	Escribir el nombre de la Estancia Infantil o Jardín de Niños donde quedara inscrita la niña o niño.
13.	Ciclo Escolar	Escribir el ciclo escolar que cursará.
14.	CURP	Escribir la CURP.
<b>DATOS DE LA MADRE, TUTORA, TRABAJADORA Y/O ESTUDIANTE</b>		
15 al 17.	Nombre completo de la madre o tutora	Escribir el, primer apellido (paterno), segundo apellido (materno), nombre (s).
18.	Fecha de nacimiento	Escribir la fecha de nacimiento día, mes y año.
19.	Género	Colocar una X en el recuadro que corresponda al género.
20.	Estado civil	Marcar una X en el recuadro que corresponda al estado civil.
21.	Nacionalidad	Escribir la nacionalidad.
22.	Entidad federativa de nacimiento	Escribir la entidad de nacimiento.
23.	Grado de estudios	Marcar una X en el recuadro que corresponda al grado de estudios con el que cuenta.
24.	CURP	Escribir la CURP.
25.	Tipo de identificación oficial	Colocar una X en el recuadro que corresponda al tipo de identificación que presenta y colocar la clave.
<b>DOMICILIO</b>		
26.	Calle	Escribir el domicilio donde vive la madre o tutora.
27.	No. Interior	Escribir el número interior de la vivienda.
28.	No. Exterior	Escribir el número exterior de la vivienda.
29.	Entre calle y calle	Escribir entre que calles se localiza el domicilio.
30.	Código postal	Anotar el código postal del domicilio donde vive.
31.	Otra referencia	Escribir otra referencia importante para localizar el domicilio.
32.	Localidad	Escribir la localidad donde vive.
33.	Colonia o barrio	Escribir la colonia donde vive.
34.	Municipio	Escribir el municipio donde vive.
35.	Entidad federativa	Escribir la entidad donde vive.

36.	Teléfono fijo	Si tiene número telefónico anotar en este espacio (con lada).
37.	Teléfono celular	Si cuenta con celular anotar en este espacio (con lada).
38.	Correo electrónico	Escribir su correo electrónico en caso de contar con él.
39.	Ocupación	Colocar una X en el recuadro según corresponda a la ocupación.
<b>DATOS LABORALES DE LA MADRE O TUTORA</b>		
40.	Nombre de la empresa	Anotar el nombre de la empresa donde labora (Institución, Gobierno, Particular, etc.).
41.	Domicilio	Anotar el domicilio exacto en donde labora (calle, número, colonia o barrio).
42.	Código postal	Anotar el código postal del domicilio del trabajo.
43.	Tipo de contrato	Colocar una X en el recuadro que corresponda al tipo de contrato.
44.	Horario	Escribir el horario de trabajo que cubre.
45.	Teléfono	Escribir con número el teléfono del lugar de trabajo (con lada).
46.	Sueldo mensual neto	Escribir con número los ingresos que percibe mensualmente.
47.	Otros ingresos	Escribir si percibe algún otro ingreso aparte del sueldo.
48.	Total de ingresos	Escribir el total de ingresos que percibe mensualmente.
49.	Jefa (e) inmediato superior o patrón (o)	Escribir el nombre con apellidos de la Jefa o Jefe inmediato de donde trabaja.
50.	Afiliación	Colocar una X en el recuadro que corresponda si cuenta con alguna afiliación.
51.	Número de afiliación	Escribir el número de afiliación correspondiente.
52.	Empleada DIFEM sindicalizada	La Trabajadora o Trabajador Social, anotará si la madre o tutora, trabaja en el DIFEM para otorgar el 50% de descuento en su Cuota de recuperación.
53.	Tipo de vivienda	Colocar una X en el recuadro que corresponda al tipo de vivienda.
<b>DATOS DEL PADRE, TUTOR, TRABAJADOR Y/O ESTUDIANTE</b>		
54 al 56.	Nombre completo del padre	Escribir el, primer apellido (paterno), segundo apellido (materno), nombre (s).
57.	Fecha de nacimiento	Escribir la fecha de nacimiento día, mes y año.
58.	Genero	Colocar una X en el recuadro que corresponda.
59.	Estado civil	Marcar una X en el recuadro que corresponda al estado civil.
60.	Nacionalidad	Escribir la nacionalidad.
61.	Entidad federativa de nacimiento	Escribir la entidad de nacimiento.
62.	Grado de estudios	Marcar una X en el recuadro que corresponda al grado de estudios con el que cuenta.
63.	CURP	Escribir la CURP.
64.	Tipo de identificación oficial	Colocar una X en el recuadro que corresponda al tipo de identificación que presenta y colocar la clave.
<b>DOMICILIO</b>		
65.	Calle	Escribir el domicilio donde vive el padre.
66.	No. Exterior	Escribir el número interior de la vivienda.
67.	No. Interior	Escribir el número exterior de la vivienda.
68.	Entre calle y calle	Escribir entre que calles se localiza el domicilio.
69.	Código postal	Anotar el código postal del domicilio donde vive.
70.	Otra referencia	Escribir otra referencia importante para localizar el domicilio.
71.	Localidad	Escribir la localidad donde vive.

72.	Colonia o barrio	Escribir la colonia donde vive.
73.	Municipio	Escribir el municipio donde vive.
74.	Entidad federativa	Escribir la entidad donde vive.
75.	Teléfono fijo	Si tiene número telefónico anotarlo en este espacio (con lada).
76.	Teléfono celular	Si cuenta con celular anotarlo en este espacio (con lada).
77.	Correo electrónico	Escribir su correo electrónico en caso de contar con él.
78.	Ocupación	Colocar una X en el recuadro según corresponda a la ocupación.
<b>DATOS LABORALES</b>		
79.	Nombre de la empresa	Anotar el nombre de la empresa donde labora (institución, gobierno, particular, etc.).
80.	Domicilio	Anotar el domicilio exacto en donde labora (calle, numero, colonia o barrio).
81.	Código postal	Anotar el código postal del domicilio del trabajo.
82.	Tipo de contrato	Colocar una X en el recuadro que corresponda al tipo de contrato.
83.	Horario	Escribir el horario de trabajo que cubre.
84.	Teléfono (con lada)	Escribir con número el teléfono del lugar de trabajo (con lada).
85.	Sueldo mensual neto	Escribir con número los ingresos que percibe mensualmente.
86.	Otros ingresos	Escribir si percibe algún otro ingreso aparte del sueldo.
87.	Total de ingresos	Escribir el total de ingresos que percibe mensualmente.
88.	Jefe inmediato o patrón	Escribir el nombre con apellidos de la Jefa o Jefe inmediato de donde trabaja.
89.	Afiliación	Colocar una X en el recuadro que corresponda si cuenta con alguna afiliación.
90.	Numero de afiliación	Escribir el número de afiliación correspondiente.
91.	Empleado DIFEM sindicalizado	La Trabajadora o Trabajador Social, anotará si el padre o tutor trabaja en el DIFEM; para otorgar el 50% de descuento en su Cuota de Recuperación.
92.	Tipo de vivienda	Colocar una X en el recuadro que corresponda al tipo de vivienda.
<b>CONSTITUCIÓN FAMILIAR HIJAS O HIJOS</b>		
93 al 100.	Constitución familiar	En este espacio anotaran la madre, padre o tutor los nombres de las hijas o hijos como se indica, marcando con una X el género y escribir con número la fecha de nacimiento, de igual manera marcando con una X si estudia o no, su estado civil y su grado de estudios.
101 al 103.	En caso de emergencia llamar a:	En este espacio anotarán la madre, padre o tutor tres números de referencia para en caso de emergencia poder localizarlos o dejar recado.
104.	Observaciones del área de trabajo social	Rubro para trabajo social; anotará alguna observación sobre la entrevista que realicé a la madre, padre o tutor.
105.	Nombre y firma de la madre, padre o tutor	Escribir el nombre de la madre, padre o tutor y su firma.
106.	Nombre y firma de la Trabajadora o trabajador Social	Escribir el nombre de la Trabajadora o Trabajador Social, y su firma.
107.	Nombre y firma de la Directora o Director del Plantel Educativo	Escribir el nombre de la Directora o Director de Estancia Infantil o Jardín de Niños y su firma.
108.	Fecha de actualización	Rubro para Trabajo Social; anotará la fecha en la que se realice alguna actualización de datos.

## b) Carta responsiva:



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México  
Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales  
Subdirección de Administración de Centros Educativos

**CARTA RESPONSIVA**

El o la que suscribe (1) \_\_\_\_\_; padre, madre y/o tutor de la o el menor (2) \_\_\_\_\_; quién para el presente ciclo escolar (3) \_\_\_\_\_; cursará el (4) \_\_\_\_\_ grado de (5) \_\_\_\_\_; en el Centro Educativo (6) \_\_\_\_\_; perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, **MANIFIESTO BAJO PROTESTA** de decir verdad que, he leído y entendido los Lineamientos Operativos que rigen el Centro Educativo, de igual manera he recibido una copia de dicho documento para mi resguardo y consulta.

Asimismo, **MANIFIESTO** que toda la información que he proporcionado respecto de mi menor hijo o hija; es absolutamente verídica por lo que al firmar este documento autorizo a la institución para que pueda hacer uso de la información cuando sea necesario, y en el caso de que, durante el presente ciclo escolar, mi hijo o hija presentara alguna sintomatología o enfermedad que limite su desempeño y/o ponga en riesgo su salud, por la realización de alguna actividad física, psicológica, médica, emocional o de cualquier otra naturaleza a realizarse en la escuela, me comprometo a informarlo inmediatamente por escrito a las autoridades educativas escolares.

\_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma del Padre, Madre o Tutor (7)**

Considerando que la institución, promueve el desarrollo integral y pertinente a las capacidades físicas e intelectuales de los alumnos; así como de sus actitudes y valores, se requiere determine si autoriza que su hijo o hija realice las actividades escolares programadas.

**SÍ AUTORIZO****NO AUTORIZO**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma del Padre, Madre o Tutor (8)**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma del Padre, Madre o Tutor (9)**

\_\_\_\_\_  
**Lugar y Fecha (10)**  
RE200C0101070200L/795/2021

**INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA EL FORMATO CARTA RESPONSIVA**  
**RE200C0101070200L/795/2021**

N. P.	RUBRO	DESCRIPCIÓN
1.	El o la que suscribe	Colocar el nombre de la madre, padre o tutor que llenará la Carta Responsiva.
2.	Menor	Nombre de la niña o niño que se inscribe en el Centro de Atención.
3.	Ciclo Escolar	Colocar el Ciclo Escolar vigente.
4.	Cursara el	Colocar el grado o sala que curara el menor en el ciclo escolar indicado.

5.	De	Colocar el nivel educativo de la niña o niño.
6.	Centro de Atención	Colocar el Nombre del Centro de Atención al que es Inscrito la niña y/o niño.
7.	Nombre y firma de la madre, padre o tutor	Colocar el nombre y firma de la Persona Responsable de la niña o niño inscrito en el Centro de Atención.
8.	Si autorizo	En caso de estar de acuerdo, colocar el nombre y firma de la Persona Responsable de la niña o niño inscrito en el Centro de Atención.
9.	No Autorizo	En caso de no estar de acuerdo, colocar el nombre y firma de la Persona Responsable de la niña o niño inscrito en el Centro de Atención.
10.	Lugar y fecha	Colocar el lugar y la fecha en que se lleva a cabo la el llenado de la Carta responsiva.
11.	Fecha:	Colocar la fecha en que se lleva a cabo una entrevista subsecuente.

## 8. INSTANCIAS PARTICIPANTES

### 8.1. Instancia normativa

El DIFEM, a través de la Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género, es la instancia responsable de normar la operación de los presentes Lineamientos de Operación.

### 8.2. Unidad Administrativa Responsable

La Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género, a través de la Subdirección de Administración de Centros Educativos.

### 8.3. Instancia Ejecutora

La Subdirección de Administración de Centros Educativos.

## 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la correcta prestación del servicio objeto de estos Lineamientos, el DIFEM podrá celebrar convenios con otras entidades públicas, privadas o sociales.

## 10. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Las madres y padres de familia, y las autoridades educativas podrán coordinarse para trabajar de manera conjunta, a fin de garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos de Operación.

## 11. MEDIOS DE DIFUSIÓN

Los presentes Lineamientos de Operación serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el apartado denominado Normateca en la página electrónica oficial del DIFEM.

Las convocatorias para las inscripciones en las Estancias Infantiles operadas por el DIFEM se realizarán mediante medios de comunicación disponibles, así como en la página electrónica oficial del DIFEM, por correo electrónico y directamente en las Estancias Infantiles, informando a las personas usuarias los requisitos y las fechas en las que dará inicio el proceso de inscripción.

## 12. TRANSPARENCIA

El DIFEM tendrá disponible el padrón de personas beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y en la demás normativa aplicable.

### 13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del DIFEM, en coordinación con la Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género, serán responsables de realizar el seguimiento y evaluación de los servicios otorgados a través de los presentes Lineamientos de Operación, en el ámbito de su competencia.

### 14. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA

La auditoría, control y vigilancia de los presentes Lineamientos de Operación estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y del Órgano Interno de Control del DIFEM.

### 15. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto de un trámite, servicio o servidor público del DIFEM, relacionados con los presentes Lineamientos de Operación, podrán ser presentados de la siguiente manera:

#### 1. Vía telefónica:

- **800 HONESTO (4663786).**
- **SAMTEL** 800 7 20 02 02 y 800 7 11 58 78, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.
- **CATGEM:** Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México, 800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día y los 365 días del año.
- **DIFEM** 800 003 43 36, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

#### 2. Vía Internet:

- **Página Electrónica:** [www.secogem.gob.mx/SAM](http://www.secogem.gob.mx/SAM)
- **Correo Electrónico:** [oic.difem@secogem.gob.mx](mailto:oic.difem@secogem.gob.mx)

#### 3. Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

- A través de la aplicación “**Denuncia EDOMEX**”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

#### 4. Personalmente:

- En oficinas del Órgano Interno de Control del DIFEM, ubicadas en calle Felipe Ángeles sin número, casi esquina Paseo Colón, Colonia Villa Hogar, Código Postal 50170, municipio de Toluca, Estado de México; o
- En la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese los presentes Lineamientos de Operación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y estarán vigentes, hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos.

**TERCERO.** El otorgamiento de los servicios previstos en los presentes Lineamientos de Operación dependerá de la disponibilidad de recursos con que cuente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, destinados para tal efecto.

**CUARTO.** Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos de Operación será resuelto por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de la unidad administrativa competente.

**QUINTO.** Los presentes Lineamientos de Operación abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a éstos.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**LIC. RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO.- DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: DIF EDOMÉX.***

## FUNDAMENTO LEGAL

La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 4, 10 fracciones VII y XI, 25, 41 fracciones I y II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 2, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, y XIII, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I y XI, 8, 9, 10 fracción XV, 16, 18 fracciones I, XI y XXII, y 22 fracciones IV, V, X, XV y XVI de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones I, II y IV, 3, 4, 7 fracciones I, III, XIV y XV, 9, 13 fracción I, 14, 17, 18, 44, 47 y 50 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 1, 2 fracción I, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 3, 6 fracción I, 7, 8 y 11 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; 82 fracción XIII del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; y Objetivos inciso A, III, IV y V e inciso C del Manual de Operación de la Normateca Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, vigentes; y

## CONSIDERANDO

Que la política social del Gobierno del Estado de México tiene como propósito procurar una mejor calidad de vida a la población mexiquense, cuya atención integral forma parte fundamental de la agenda pública estatal.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia, a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad.

Que los servicios educativos y asistenciales que proporciona el DIFEM, tienen por objeto apoyar a las niñas y niños en situación de vulnerabilidad, cuyas madres o padres sean trabajadores o estudiantes, y que por sus actividades no tengan un círculo familiar que les apoye en el cuidado de estos. Asimismo, es importante señalar que, los servicios asistenciales proporcionados por el DIFEM en los Jardines de Niños que administra, incluyen los de alimentación, médico, odontológico, psicológico y de trabajo social.

Que en fecha 5 de abril de 2022 fueron abrogados mediante publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" los "Lineamientos de Operación de la Acción Atención Educativa a Hijos de Madres Trabajadoras"; por lo que existe necesidad de normar el servicio educativo y asistencial que se brinda en los Jardines de Niños operados por el DIFEM.

Que en la Octagésima Séptima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México se aprobó el Acuerdo DIFEM-087-008-2022, mediante el cual se aprueban y se autoriza la expedición de los presentes Lineamientos de Operación.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y en su respectivo Reglamento, emitió el dictamen de fecha 25 de mayo de 2023, por el cual se aprueba y se autorizan los presentes Lineamientos de Operación.

Por lo que, atento a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE JARDINES DE NIÑOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

#### **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE JARDINES DE NIÑOS**

## 1. DEFINICIÓN DE LA ACCIÓN

Brindar el servicio educativo y asistencial, que incluye los servicios de alimentación, médico, odontológico, psicológico y de trabajo social, para niñas y niños de entre tres años a cinco años once meses de edad, que sean hijas e hijos de madres o padres trabajadores o estudiantes, a través de los Jardines de Niños operados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

## 2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de los presentes Lineamientos de Operación, se entenderá por:

**Beneficiaria o beneficiario:** A la niña o al niño que tiene entre tres años a cinco años once meses de edad, que esté inscrito en los Jardines de Niños.

**Cuota de recuperación:** A la cantidad de dinero que debe cubrir la Persona Usuaría, que utiliza el servicio asistencial en los Jardines de Niños.

**DIFEM:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

**Estudio Socioeconómico:** Al instrumento a través del cual se registran datos personales y laborales de la Persona Usuaría, el cual sirve para identificar su situación familiar y socioeconómica actual, así como su grado de vulnerabilidad.

**Inscripción:** Al procedimiento que implica la aceptación y el registro de una beneficiaria o beneficiario en un Jardín de Niños.

**Jardines de Niños:** A las instalaciones, en las que se prestan servicios educativos y asistenciales, que incluyen los servicios de alimentación, médico, odontológico, psicológico y de trabajo social, para las beneficiarias o beneficiarios, y que son operadas por el DIFEM.

**Ley:** A la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México.

**Matrícula:** Al número de beneficiarias y beneficiarios inscritos en los Jardines de Niños.

**Persona usuaria:** A la madre o padre de la beneficiaria o beneficiario de los Jardines de Niños, cuando aquella o aquel trabaje o estudie.

**PEP:** Al programa de educación preescolar vigente, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

**Vulnerabilidad:** A aquellos factores como edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física o mental, nivel socioeconómico; o a la combinación de ellos, que pueden crear situaciones de riesgo o discriminación, que impiden a una persona, familia o grupo de personas, alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de un esfuerzo adicional, así como de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar, incorporación al desarrollo y a la convivencia.

## 3. OBJETIVOS

### 3.1. Objetivo General

Brindar servicio educativo preescolar y asistencial a las beneficiarias o beneficiarios, atendiendo el principio del interés superior de las niñas y de los niños, mediante el fortalecimiento de su desarrollo integral, en los aspectos físico, cognitivo y socioemocional, en condiciones de igualdad y procurar una mejor calidad de vida.

### 3.2. Objetivos Específicos

- Apoyar a las personas usuarias, mediante la prestación de un servicio educativo y asistencial a sus hijas o hijos, para fortalecer su desarrollo integral, en los aspectos físico, cognitivo y socioemocional.

- Aplicar los programas de educación autorizados y vigentes; así como evaluar su impacto en el desarrollo integral infantil de las beneficiarias o beneficiarios, a través de los resultados de los reportes de evaluación permanente.
- Proporcionar a las beneficiarias o beneficiarios atención médica, odontológica y psicológica de manera oportuna y preventiva, para que disfruten de un mejor estado de salud.
- Fomentar en las beneficiarias o los beneficiarios la ingesta de alimentos saludables que les permita tener un aporte nutrimental idóneo, en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SSA-1998, para la asistencia social alimentaria de grupos de riesgo, a fin de garantizar el alcance de la talla y del peso de acuerdo con su edad.
- Contar con espacios seguros para salvaguardar la integridad de las beneficiarias o beneficiarios, que al mismo tiempo les permita desarrollar sus habilidades y competencias.

#### 4. POBLACIÓN OBJETIVO

A la beneficiaria o beneficiario, que tengan entre tres años y cinco años once meses de edad cumplidos del 1º de enero al 31 de diciembre del año en curso, cuya madre o padre trabaje o estudie, y sean habitantes del Estado de México.

#### 5. COBERTURA

En Jardines de Niños operados por el DIFEM, ubicados en el municipio de Toluca, en donde se brindan los servicios educativos y asistenciales.

#### 6. SERVICIO

##### 6.1. Tipo de Servicio

##### 6.1.1. Servicio Educativo:

El servicio educativo se brinda mediante la aplicación del PEP vigente, a las beneficiarias o beneficiarios que se encuentran inscritos en los Jardines de Niños.

El servicio educativo se otorgará preferentemente de manera presencial; y se ajustará a las disposiciones que emitan las autoridades competentes.

Sólo en los casos de que las autoridades determinen la suspensión de actividades presenciales, la prestación del mismo podrá realizarse a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

##### 6.1.2. Servicio Asistencial:

- Servicio de alimentación:** Consiste en el otorgamiento de alimentos basados en una dieta saludable, disminuida en grasas, azúcares y sal; además de fomentar el consumo de verduras y frutas de temporada, complementadas con leguminosas y cereales, siempre procurando el consumo de agua; de esta manera se busca favorecer la ingesta de alimentos nutritivos que les permitan a las beneficiarias o beneficiarios alcanzar la talla y el peso esperados para su edad;
- Servicio médico:** Consiste en la atención médica y odontológica que se otorga a las beneficiarias o beneficiarios de carácter preventivo (vacunación, club salud del niño, prevención de enfermedades y accidentes, somatometrías, aplicación de flúor, entre otros);
- Servicio psicológico:** Implica la atención de expertos en psicología infantil, a efecto de identificar, si alguna de las beneficiarias o beneficiarios requieren de atención personalizada, para lograr un desarrollo óptimo de acuerdo con su edad cronológica en los ámbitos motor, cognitivo, personal, social y emocional, a fin de brindar el acompañamiento necesario, respetando las diferencias individuales; y
- Trabajo social:** Consiste en la realización de un estudio socioeconómico de las beneficiarias o beneficiarios que requieran el servicio, y las personas usuarias, con la finalidad de dar seguimiento a las condiciones de desarrollo de las mismas. Este servicio, se realiza al momento de la inscripción o cuando se considere necesario.

Los servicios asistenciales que se brinden a las beneficiarias o beneficiarios se proporcionarán únicamente de manera presencial en el Jardín de Niños correspondiente. En el caso de que las autoridades determinen la suspensión de actividades presenciales, estos servicios también serán suspendidos y estarán exentos del pago de la cuota recuperación, hasta la reanudación de las actividades presenciales.

## 6.2. Monto del servicio

### 6.2.1. Servicios Asistenciales prestados en Jardines de Niños operados por el DIFEM:

Los servicios asistenciales que se otorguen en los Jardines de Niños operados por el DIFEM se sujetarán al Tabulador de Cuotas de Recuperación, aplicable al ejercicio fiscal que corresponda, el cual será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El monto que deberán cubrir las personas usuarias será acorde a la clasificación en que se ubiquen, con base en el estudio socioeconómico realizado a las mismas.

A las beneficiarias o beneficiarios que egresan de los Jardines de Niños operados por el DIFEM se les realizará un prorrateo de acuerdo con el Tabulador de Cuotas de Recuperación, del ejercicio fiscal que corresponda a efecto de que, únicamente, realicen el pago de los días efectivos que asistan, durante el mes de julio, de acuerdo con la fecha marcada para el cierre del ciclo escolar.

Las beneficiarias o beneficiarios que continúen el ciclo escolar posterior al que culminan en los Jardines de Niños operados por el DIFEM tendrán que realizar el pago completo de la cuota de recuperación del mes de julio, ya que dicho pago contempla los días de julio previos al cierre del ciclo escolar y los días de agosto posteriores al inicio del ciclo escolar; realizando nuevamente el pago de la cuota de recuperación a partir del mes de septiembre.

Las cuotas de recuperación serán exigibles en aquellos Jardines de Niños que cuenten con el servicio asistencial de alimentación, en caso de no contar con este servicio, no se cobrará la cuota de recuperación.

## 7. MECANISMOS DE ENROLAMIENTO

### 7.1. Permanencia

- a) En los Jardines de Niños, las beneficiarias o beneficiarios permanecerán durante el tiempo que dure su educación preescolar, a partir de los tres años a cinco años once meses de edad; y
- b) Las beneficiarias o beneficiarios se clasificarán en los Jardines de Niños, conforme a la siguiente:

TABLA DE ESTRATOS DE EDAD PREESCOLAR	
<b>Primer grado.</b>	De 3 años a 3 años 11 meses
<b>Segundo grado.</b>	De 4 años a 4 años 11 meses
<b>Tercer grado.</b>	De 5 años a 5 años 11 meses

Años cumplidos del 1º de enero al 31 de diciembre del año en curso.

### 7.2. Derechos de las Personas

#### 7.2.1. Derechos de las beneficiarias o beneficiarios de los Jardines de Niños operados por el DIFEM:

- a) Ser tratadas y tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- b) Recibir el servicio educativo y asistencial con oportunidad y calidad.

#### 7.2.2. Derechos de las personas usuarias de los Jardines de Niños operados por el DIFEM:

- a) Ser tratadas y tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación;
- b) Recibir información sobre el desarrollo de las beneficiarias o beneficiarios; y
- c) Solicitar la baja temporal de las beneficiarias o beneficiarios cuando así lo requieran.

### 7.3. Obligaciones de las personas usuarias

- a) Conducirse con respeto, equidad y no discriminación hacia el personal que labora en los Jardines de Niños operados por el DIFEM;
- b) Otorgar datos verídicos en la información que proporcione al momento de la inscripción de sus hijas e hijos;
- c) Cubrir puntualmente la cuota de recuperación, y entregar en el Jardín de Niños el recibo correspondiente, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes;
- d) Participar en actividades, eventos escolares y reuniones a los que sean convocadas y convocados;
- e) Informar al Jardín de Niños sobre la ausencia temporal de las beneficiarias o beneficiarios, la cual se autorizará por enfermedad o por condición médica de éstas y de éstos o, en su caso, de la persona usuaria. Para lo cual se deberá dar aviso oportuno al Jardín de Niños y presentar el justificante médico correspondiente; y
- f) Deberán cumplir con la reglamentación interna del Jardín de Niños.

### 7.4. Causas de incumplimiento de las personas usuarias

- a) Cuando se detecte que los datos personales o la información proporcionada por las personas usuarias no sean verídicos;
- b) Cuando no se cubra la cuota de recuperación asignada a cada beneficiaria o beneficiario durante los tres primeros días hábiles de cada mes, entregando el comprobante de pago durante el mismo lapso en la Dirección del Jardín de Niños correspondiente; y
- c) Cuando las beneficiarias o beneficiarios no estén dentro de los rangos de edad para los niveles educativos, y no cuenten con un diagnóstico que respalde su inscripción a un grado que no corresponda a su edad cronológica.

### 7.5. Sanciones

- a) En caso de que las personas usuarias incumplan en el horario de entrada o salida del Jardín de Niños, se suspenderá a la beneficiaria o beneficiario, aplicándose al siguiente día hábil;
- b) En caso de acumular cuatro retardos durante el mes calendario, sin justificación alguna, se dará de baja definitiva del servicio;
- c) En caso de acumular cuatro inasistencias consecutivas durante el mes calendario sin justificación alguna, se dará de baja definitiva del servicio;
- d) El incumplimiento en el pago de la cuota de recuperación y de la entrega del comprobante de pago, durante los primeros tres días hábiles del mes, será sancionado con dos días de suspensión de la beneficiaria o beneficiario;
- e) En caso de que no se presente el comprobante de pago al día siguiente de cumplirse la suspensión, la beneficiaria o beneficiario serán dados de baja definitiva del servicio; y
- f) En caso de no presentar la documentación que avale la baja temporal de la beneficiaria o beneficiario, se procederá a la baja definitiva del servicio.

### 7.6. Contraprestación de las personas usuarias

Los servicios educativos proporcionados en los Jardines de Niños conforme los presentes Lineamientos de Operación implican para las beneficiarias o beneficiarios una forma de corresponsabilidad entre las personas usuarias y el DIFEM, la cual se cubrirá a través de la participación en acciones que favorezcan el interés superior de las niñas y de los niños (asociaciones de padres de familia, eventos escolares como clases abiertas, festivales, demostraciones, mejoras de los inmuebles, etc.), con previa autorización de las autoridades correspondientes.

La contraprestación por los servicios asistenciales brindados a las beneficiarias o beneficiarios en los Jardines de Niños, consiste en que las personas usuarias deberán cubrir de manera puntual e íntegra, las cuotas de recuperación asignadas, en términos de los presentes Lineamientos de Operación.

### 7.7. Requisitos de inscripción de beneficiarias o beneficiarios

- a) Copia simple y legible del acta de nacimiento de la beneficiaria o del beneficiario y documento original para cotejo. En el caso de presentar, copia certificada o impresión del archivo digital con código QR, no requerirá hacer el cotejo con su original;
- b) En el caso de ser la tutora o el tutor legal de la beneficiaria o beneficiario, se deberá presentar documento oficial emitido por la autoridad competente;
- c) Copia simple y legible del acta de nacimiento de las hermanas o hermanos de la beneficiaria o beneficiario;
- d) Comprobante domiciliario a nombre de la persona usuaria (recibo actual de teléfono, luz o predial) con una antigüedad no mayor a tres meses de su emisión, o en su caso constancia domiciliaria expedida por la autoridad competente;
- e) Comprobante de pago de crédito hipotecario o comprobante de renta, a nombre de la persona usuaria;
- f) Constancia laboral de las personas usuarias, no mayor a tres meses de antigüedad, en hoja membretada y sellada, en la que se especifique el horario, sueldo mensual y la jornada laboral de la trabajadora o del trabajador, además de contar con la firma autógrafa de la jefa o del jefe inmediato. En caso de que el pago sea en efectivo, se debe colocar la leyenda "Neto pagado en efectivo".

Para el caso de contar con un empleo informal, se deberá exhibir escrito, bajo protesta decir verdad, en el que se especifiquen las funciones, el horario y la remuneración percibida por la persona usuaria, además de las firmas de dos testigos.

Cabe señalar que la información asentada será sujeta de visita de verificación por parte del personal de trabajo social u otra que designe el Jardín de Niños;

- g) Copia del último talón de cheque o recibo de percepciones, en el caso de contar con él;
- h) Constancia de estudios del ciclo escolar que actualmente cursa la persona usuaria, en hoja membretada y sellada, en la que se especifique el horario de clases, además deberán contar con la firma autógrafa del responsable del plantel educativo.  
  
En este caso, las y los estudiantes deberán presentar la constancia laboral de la persona que solvente los gastos familiares dentro del hogar, en términos del inciso f) del presente numeral;
- i) Seis fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro (recientes) de la beneficiaria o del beneficiario;
- j) Constancia del estado civil de la persona usuaria, acta informativa de dependencia económica o sentencia de convivencia familiar, o de guarda y cuidados, expedido por las autoridades competentes, en caso de ser requerido por el DIFEM;
- k) Copia de la identificación oficial, con fotografía vigente de las personas usuarias.

Se consideran como identificaciones oficiales la credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización; así como las credenciales expedidas por autoridades educativas, las cédulas profesionales o de pasante, la cartilla del servicio militar nacional, y las demás identificaciones reconocidas como oficiales;

- l) Dos fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro (recientes) de la persona usuaria o de las personas mayores de edad que serán autorizadas por la misma, para retirar a la beneficiaria o beneficiario de las instalaciones del Jardín de Niños;
- m) Impresión reciente de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las beneficiarias o beneficiarios, así como de las personas usuarias;
- n) Certificado médico con grupo sanguíneo de las beneficiarias o beneficiarios, en original, expedido por institución de salud pública (ISSEMYM, ISSSTE, IMSS, ISEM o Cruz Roja); y

- o) Dos copias legibles de la cartilla de salud o de vacunación de la beneficiaria o beneficiario, y original para cotejo.

En el caso del Jardín de Niños que no cuente con servicio asistencial de alimentación no corresponde entregar los requisitos de los incisos e), f), g) y h) del presente numeral.

#### 7.8. Criterios de Selección

Las beneficiarias o beneficiarios podrán ser admitidas y admitidos en los Jardines de Niños operados por el DIFEM, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Cuando se cuente con espacios disponibles en la capacidad del Jardín de Niños;
- b) Cuando la persona usuaria reúna y cumpla los requisitos previstos en el numeral **7.7. Requisitos de inscripción de beneficiarias o beneficiarios en los Jardines de Niños operados por el DIFEM;** y
- c) Podrán ingresar las beneficiarias o beneficiarios, siempre y cuando el resultado del estudio socioeconómico (RE200C0101070200I/605/2019) así lo determine; y
- d) Se dará atención a tres beneficiarias o beneficiarios por familia; debido a que este servicio es subsidiado, dando oportunidad a casos especiales, que serán resueltos por la Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género del DIFEM, a través de la Subdirección de Administración de Centros Educativos.

Cualquier controversia que se suscite con relación a la aplicación o interpretación de los presentes criterios de selección, será resuelto por la Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género del DIFEM, a través de la Subdirección de Administración de Centros Educativos.

#### 7.9. Criterios de Priorización:

- a) A la persona usuaria en condición de vulnerabilidad; y
- b) A las personas usuarias solicitantes que tengan hijas o hijos inscritos en las Estancias Infantiles y en los Jardines de Niños operados por el DIFEM.

Los Jardines de Niños tendrán una matrícula que se fijará en atención a la capacidad instalada y a la disponibilidad de lugares de sus instalaciones; por lo que, en caso de cubrir la matrícula al máximo permitido y con el propósito de evitar tener un sobrecupo, se canalizará la solicitud a otro Jardín de Niños que cuente con la disponibilidad de matrícula o, en su caso, se dejará la solicitud en lista de espera, quedando en todo momento la decisión en la persona solicitante de mantenerse en la lista de espera.

#### 7.10. Procedimiento para la entrega del servicio educativo:

- a) El servicio educativo en los Jardines de Niños se regirá conforme al calendario escolar publicado por la Secretaría de Educación Pública, en el Diario Oficial de la Federación;
- b) Se aplicará el PEP; y
- c) Cada grupo de preescolar atenderá a la cantidad de beneficiarias o de beneficiarios, según su capacidad y será atendido por un personal docente y un agente educativo.

#### 7.11. Procedimiento para la entrega del servicio asistencial:

- a) El horario de servicio de los Jardines de Niños operados por el DIFEM es de 7:00 a 16:00 horas y se asignará de acuerdo con el horario de trabajo de las personas usuarias. En el caso del jardín de niños que no brinde el servicio asistencial de alimentación, será de 8:00 a 14:00 horas.
- b) El personal médico del Jardín de Niños deberá realizar, durante el ingreso de la beneficiaria o beneficiario una valoración médica para verificar su estado de salud, en atención a las medidas sanitarias que las autoridades competentes determinen;

- c) El personal del área médica y odontológica deberán integrar el expediente clínico de cada beneficiaria o beneficiario, así como realizar las acciones preventivas, y aplicar los programas de salud vigentes;
- d) El personal del área de psicología deberá integrar el expediente correspondiente de cada beneficiaria o beneficiario; así como realizar las acciones preventivas y aplicar los programas vigentes;
- e) El personal del área de trabajo social deberá integrar el expediente de inscripción de cada beneficiaria o beneficiario, así como el ingreso de las personas usuarias al programa de asistencia social de los Jardines de Niños que cuenten con este servicio;
- f) La persona usuaria deberá portar la credencial de identificación con fotografía de las personas autorizadas para retirar a la beneficiaria o beneficiario del Jardín de Niños; y
- g) El personal directivo, médico, odontológico, psicológico y de trabajo social realizará acompañamiento permanente en las diversas actividades llevadas a cabo en los Jardines de Niños, especialmente durante la ingesta de alimentos, juego libre, y actividades académicas.

#### 7.12. Restricciones:

- a) Las personas usuarias deberán informar y firmar una carta responsiva para inscribir a la beneficiaria o beneficiario a cualquier Jardín de Niños operado por el DIFEM. Cuando la persona usuaria tenga conocimiento de que las beneficiarias o los beneficiarios presentan alguna restricción en su salud como, por ejemplo: espasmo del sollozo, ataques epilépticos, enfermedades del corazón y otras que pudieran poner en riesgo su vida o integridad física, deberá hacer de conocimiento al personal médico y directivo del Jardín de Niños de manera inmediata y presentar copia del diagnóstico y tratamiento que se está siguiendo;
- b) Para el caso de que la alteración en la salud sea detectada durante o después de su inscripción en el Jardín de Niños, la persona usuaria deberá informar inmediatamente al área médica del mismo, a efecto de que se cuente con la información completa y correcta en el expediente clínico de la beneficiaria o beneficiario, comprometiéndose a entregar copia del diagnóstico emitido por el médico especialista o tratante;
- c) No se pueden proporcionar consultas médicas, odontológicas o psicológicas a población abierta en los consultorios de los Jardines de Niños, con objeto de salvaguardar la integridad física de las beneficiarias o beneficiarios, además de evitar infecciones cruzadas;
- d) No está autorizada la compra de libros ni de trajes especiales para festivales de manera obligatoria;
- e) No está permitido fumar, ni ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de los Jardines de Niños, así como el acceso a personas que se presenten en estado inconveniente o bajo los influjos de bebidas alcohólicas o de alguna sustancia enervante;
- f) No podrán ser utilizadas las instalaciones que ocupen los Jardines de Niños operados por el DIFEM para fines diversos al servicio educativo y asistencial autorizados;
- g) El personal de los Jardines de Niños podrá restringir y negar el acceso de beneficiarias o beneficiarios en los siguientes casos:
  - Cuando lleguen a las instalaciones con un retraso mayor a 15 minutos;
  - Cuando presentan enfermedad o malestar que, de acuerdo con la valoración médica y que les impida realizar sus actividades de manera cotidiana o bien, cuando sean diagnosticadas o diagnosticados con enfermedades infecto contagiosas, que pueda llegar a poner en riesgo la salud de otras personas dentro del Jardín de Niños;
  - Cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 7.4. **Causas de incumplimiento de las personas usuarias** de los presentes Lineamientos de Operación; y
  - Cuando por disposición de las autoridades competentes así se determine.

7.13. Formatos

a) Estudio Socio-Económico.



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México  
 Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales e Igualdad de Género  
 Subdirección de Administración de Centros Educativos



# Estudio Socio-Económico



(1) Fecha: \_\_\_\_\_

(2) Folio: \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA**

(4) Primer apellido (paterno)		(5) Segundo apellido (materno)		(6) Nombre(s)	
D D M M A A A A		<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer			
(7) Fecha de nacimiento	(8) Edad	(9) Género	(10) Nacionalidad	(11) Entidad federativa de nacimiento	
<b>ESCOLARIDAD DE LA PERSONA BENEFICIARIA</b>					
(12) Nombre del plantel educativo					
(13) Ciclo escolar			(14) Clave única de registro de población (C.U.R.P.)		

**DATOS DE LA MADRE, TUTORA, TRABAJADORA Y/O ESTUDIANTE**

(15) Primer apellido (paterno)		(16) Segundo apellido (materno)		(17) Nombre(s)	
D D M M A A A A		<input type="checkbox"/> Soltera <input type="checkbox"/> Casada <input type="checkbox"/> Viuda <input type="checkbox"/> Divorciada <input type="checkbox"/> Amasiato (U. libre) <input type="checkbox"/> Separada <input type="checkbox"/> Concubinato			
(18) Fecha de nacimiento	(19) Género	(20) Estado civil	(21) Nacionalidad	(22) Entidad federativa de nacimiento	
<input type="checkbox"/> Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Preparatoria <input type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Licenciatura <input type="checkbox"/> Ninguna <input type="checkbox"/> Otra ¿Cuál?:				(24) Clave única de registro de población (C.U.R.P.)	
(23) Grado de estudios		Clave			
<input type="checkbox"/> Credencial de elector <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cartilla militar <input type="checkbox"/> Otro, especifique					
(25) Tipo de identificación oficial					

**DOMICILIO**

(26) Calle		(27) No. exterior	(28) No. interior
(29) Entre qué calle y qué calle		(30) Código postal	(31) Otra referencia
(32) Localidad		(33) Colonia y/o barrio	(34) Municipio
(35) Entidad federativa		(36) Teléfono fijo (con lada)	(37) Teléfono celular (con lada)
(38) Correo electrónico		<input type="checkbox"/> Campesina <input type="checkbox"/> Albañil <input type="checkbox"/> Obrera <input type="checkbox"/> Empleada <input type="checkbox"/> Profesionista <input type="checkbox"/> Ama de casa <input type="checkbox"/> Otro, especifique	
		(39) Ocupación	

**DATOS LABORALES DE LA MADRE O TUTORA**

(40) Nombre de la empresa		(41) Domicilio	
Base <input type="checkbox"/> Eventual <input type="checkbox"/>			
(42) Código postal	(43) Tipo de contrato	(44) Horario	(45) Teléfono (con lada)
\$ (46) Sueldo mensual neto	\$ (47) Otros ingresos	\$ (48) Total de ingresos	
(49) Jefa(e) inmediato superior o patrona(ón)		<input type="checkbox"/> IMSS <input type="checkbox"/> ISSSTE <input type="checkbox"/> ISSEMYM <input type="checkbox"/> No afiliado <input type="checkbox"/> Otro, especifique	
		(50) Afiliación <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
(51) Número de afiliación		(52) Empleada DIFEM sindicalizada	
(53) Tipo de vivienda <input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Rentada <input type="checkbox"/> Hipotecada			

RE200C0101070200L/605/2019



**(104) OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA MADRE, PADRE O TUTORA, TUTOR, TRABAJADORA, TRABAJADOR Y/O ESTUDIANTE**


Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la base de datos correspondiente al **Programa Atención Educativa a hijas e hijos de madres, padres, tutoras, tutores, trabajadoras o trabajadores y/o estudiantes** a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de acreditar la incorporación de los interesados en recibir los beneficios del Programa, así como transparentar el uso y aplicación de los recursos del mismo; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y el artículo 3 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Dicha base fue registrada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y podrá ser transmitida en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicables, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Unidad Administrativa responsable de la base de datos referida es la **Subdirección de Administración de Centros Educativos** y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es en **Bravo Nte 404. Col Santa Bárbara. C.P. 50000, en Toluca, Estado de México.**

Se manifiesta lo antes expuesto, en cumplimiento a los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Fiscalía General de Justicia, como los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<p>(105) Nombre y firma de la madre, padre, tutora, tutor, trabajadora o trabajador y/o estudiante</p>	<p>(106) Nombre y firma de Trabajo Social</p>
<p>(107) Nombre y firma de la Dirección de la escuela</p>	

(108) Fecha de actualización

D	D	M	M	A	A	A	A

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE  
ESTUDIO SOCIOECONÓMICO  
RE200C0101070200L/605/2019**

<b>DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA</b>		
1.	Fecha	Rubro para Trabajo Social. Colocará la fecha en que aplica el Estudio Socioeconómico.
2.	Folio	Rubro para Trabajo Social. Escribir el folio con el que se identificara a la niña o niño.
3.	Foto	Se colocará la fotografía de la niña o niño.
4 al 6.	Nombre completo de la persona beneficiaria.	Escribir el primer apellido, segundo apellido, nombre (s) de la niña o niño.
7.	Fecha de nacimiento	Escribir la fecha de nacimiento día, mes y año de la niña o niño.
8.	Edad	En este espacio se deberá anotar los años cumplidos y meses de la niña o niño.
9.	Género	Colocar una X en el recuadro que corresponda.
10.	Nacionalidad	Escribir la nacionalidad.
11.	Entidad federativa de nacimiento	Escribir la entidad de nacimiento.
12.	Nombre del plantel educativo	Escribir el nombre de la Estancia Infantil o Jardín de Niños donde quedara inscrita la niña o niño.
13.	Ciclo Escolar	Escribir el ciclo escolar que cursará.
14.	CURP	Escribir la CURP.
<b>DATOS DE LA MADRE, TUTORA, TRABAJADORA Y/O ESTUDIANTE</b>		
15 al 17.	Nombre completo de la madre o tutora	Escribir el, primer apellido (paterno), segundo apellido (materno), nombre (s).
18.	Fecha de nacimiento	Escribir la fecha de nacimiento día, mes y año.
19.	Género	Colocar una X en el recuadro que corresponda al género.
20.	Estado civil	Marcar una X en el recuadro que corresponda al estado civil.
21.	Nacionalidad	Escribir la nacionalidad.
22.	Entidad federativa de nacimiento	Escribir la entidad de nacimiento.
23.	Grado de estudios	Marcar una X en el recuadro que corresponda al grado de estudios con el que cuenta.
24.	CURP	Escribir la CURP.
25.	Tipo de identificación oficial	Colocar una X en el recuadro que corresponda al tipo de identificación que presenta y colocar la clave.
<b>DOMICILIO</b>		
26.	Calle	Escribir el domicilio donde vive la madre o tutora.
27.	No. Interior	Escribir el número interior de la vivienda.
28.	No. Exterior	Escribir el número exterior de la vivienda.
29.	Entre calle y calle	Escribir entre que calles se localiza el domicilio.
30.	Código postal	Anotar el código postal del domicilio donde vive.
31.	Otra referencia	Escribir otra referencia importante para localizar el domicilio.
32.	Localidad	Escribir la localidad donde vive.
33.	Colonia o barrio	Escribir la colonia donde vive.
34.	Municipio	Escribir el municipio donde vive.
35.	Entidad federativa	Escribir la entidad donde vive.
36.	Teléfono fijo	Si tiene número telefónico anotarlo en este espacio.
37.	Teléfono celular	Si cuenta con celular anotarlo en este espacio.

38.	Correo electrónico	Escribir su correo electrónico en caso de contar con él.
39.	Ocupación	Colocar una X en el recuadro según corresponda a la ocupación.
<b>DATOS LABORALES DE LA MADRE O TUTORA</b>		
40.	Nombre de la empresa	Anotar el nombre de la empresa donde labora (Institución, Gobierno, Particular, etc.).
41.	Domicilio	Anotar el domicilio exacto en donde labora (calle, número, colonia o barrio).
42.	Código postal	Anotar el código postal del domicilio del trabajo.
43.	Tipo de contrato	Colocar una X en el recuadro que corresponda al tipo de contrato.
44.	Horario	Escribir el horario de trabajo que cubre.
45.	Teléfono	Escribir con número el teléfono del lugar de trabajo.
46.	Sueldo mensual neto	Escribir con número los ingresos que percibe mensualmente.
47.	Otros ingresos	Escribir si percibe algún otro ingreso aparte del sueldo.
48.	Total de ingresos	Escribir el total de ingresos que percibe mensualmente.
49.	Jefa (e) inmediato superior o patrón (o)	Escribir el nombre con apellidos de la Jefa o Jefe inmediato de donde trabaja.
50.	Afiliación	Colocar una X en el recuadro que corresponda si cuenta con alguna afiliación.
51.	Número de afiliación	Escribir el número de afiliación correspondiente.
52.	Empleada DIFEM sindicalizada	La Trabajadora o Trabajador Social, anotará si la madre o tutora, trabaja en el DIFEM para otorgar el 50% de descuento en su Cuota de recuperación.
53.	Tipo de vivienda	Colocar una X en el recuadro que corresponda al tipo de vivienda.
<b>DATOS DEL PADRE, TUTOR, TRABAJADOR Y/O ESTUDIANTE</b>		
54 al 56.	Nombre completo del padre	Escribir el, primer apellido (paterno), segundo apellido (materno), nombre (s).
57.	Fecha de nacimiento	Escribir la fecha de nacimiento día, mes y año.
58.	Genero	Colocar una X en el recuadro que corresponda.
59.	Estado civil	Marcar una X en el recuadro que corresponda al estado civil.
60.	Nacionalidad	Escribir la nacionalidad.
61.	Entidad federativa de nacimiento	Escribir la entidad de nacimiento.
62.	Grado de estudios	Marcar una X en el recuadro que corresponda al grado de estudios con el que cuenta.
63.	CURP	Escribir la CURP.
64.	Tipo de identificación oficial	Colocar una X en el recuadro que corresponda al tipo de identificación que presenta y colocar la clave.
<b>DOMICILIO</b>		
65.	Calle	Escribir el domicilio donde vive el padre.
66.	No. Exterior	Escribir el número interior de la vivienda.
67.	No. Interior	Escribir el número exterior de la vivienda.
68.	Entre calle y calle	Escribir entre que calles se localiza el domicilio.
69.	Código postal	Anotar el código postal del domicilio donde vive.
70.	Otra referencia	Escribir otra referencia importante para localizar el domicilio.
71.	Localidad	Escribir la localidad donde vive.
72.	Colonia o barrio	Escribir la colonia donde vive.

73.	Municipio	Escribir el municipio donde vive.
74.	Entidad federativa	Escribir la entidad donde vive.
75.	Teléfono fijo	Si tiene número telefónico anotarlo en este espacio.
76.	Teléfono celular	Si cuenta con celular anotarlo en este espacio.
77.	Correo electrónico	Escribir su correo electrónico en caso de contar con él.
78.	Ocupación	Colocar una X en el recuadro según corresponda a la ocupación.

**DATOS LABORALES**

79.	Nombre de la empresa	Anotar el nombre de la empresa donde labora (institución, gobierno, particular, etc.).
80.	Domicilio	Anotar el domicilio exacto en donde labora (calle, número, colonia o barrio).
81.	Código postal	Anotar el código postal del domicilio del trabajo.
82.	Tipo de contrato	Colocar una X en el recuadro que corresponda al tipo de contrato.
83.	Horario	Escribir el horario de trabajo que cubre.
84.	Teléfono	Escribir con número el teléfono del lugar de trabajo.
85.	Sueldo mensual neto	Escribir con número los ingresos que percibe mensualmente.
86.	Otros ingresos	Escribir si percibe algún otro ingreso aparte del sueldo.
87.	Total de ingresos	Escribir el total de ingresos que percibe mensualmente.
88.	Jefe inmediato o patrón	Escribir el nombre con apellidos de la Jefa o Jefe inmediato de donde trabaja.
89.	Afiliación	Colocar una X en el recuadro que corresponda si cuenta con alguna afiliación.
90.	Numero de afiliación	Escribir el número de afiliación correspondiente.
91.	Empleado DIFEM sindicalizado	La Trabajadora o Trabajador Social, anotará si el padre o tutor trabaja en el DIFEM; para otorgar el 50% de descuento en su Cuota de recuperación.
92.	Tipo de vivienda	Colocar una X en el recuadro que corresponda al tipo de vivienda.

**CONSTITUCIÓN FAMILIAR HIJAS O HIJOS**

93 al 100.	Constitución familiar	En este espacio anotaran la madre, padre o tutor los nombres de las hijas o hijos como se indica, marcando con una X el género y escribir con número la fecha de nacimiento, de igual manera marcando con una X si estudia o no, su estado civil y su grado de estudios.
101 al 103.	En caso de emergencia llamar a:	En este espacio anotarán la madre, padre o tutor tres números de referencia para en caso de emergencia poder localizarlos o dejar recado.
104.	Observaciones del área de trabajo social	Rubro para trabajo social; anotará alguna observación sobre la entrevista que realicé a la madre, padre o tutor.
105.	Nombre y firma de la madre, padre o tutor	Escribir el nombre de la madre, padre o tutor y su firma.
106.	Nombre y firma de la Trabajadora o trabajador Social	Escribir el nombre de la Trabajadora o Trabajador Social, y su firma.
107.	Nombre y firma de la Directora o Director del Plantel Educativo	Escribir el nombre de la Directora o Director de Estancia Infantil o Jardín de Niños y su firma.
108.	Fecha de actualización	Rubro para Trabajo Social; anotará la fecha en la que se realice alguna actualización de datos.

## b) Carta Responsiva.



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México  
Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales  
Subdirección de Administración de Centros Educativos

**CARTA RESPONSIVA**

El o la que suscribe (1) \_\_\_\_\_; padre, madre y/o tutor de la o el menor (2) \_\_\_\_\_; quién para el presente ciclo escolar (3) \_\_\_\_\_; cursará el (4) \_\_\_\_\_ grado de (5) \_\_\_\_\_; en el Centro Educativo (6) \_\_\_\_\_; perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, **MANIFIESTO BAJO PROTESTA** de decir verdad que, he leído y entendido los Lineamientos Operativos que rigen el Centro Educativo, de igual manera he recibido una copia de dicho documento para mi resguardo y consulta.

Asimismo, **MANIFIESTO** que toda la información que he proporcionado respecto de mi menor hijo o hija; es absolutamente verídica por lo que al firmar este documento autorizo a la institución para que pueda hacer uso de la información cuando sea necesario, y en el caso de que, durante el presente ciclo escolar, mi hijo o hija presentara alguna sintomatología o enfermedad que limite su desempeño y/o ponga en riesgo su salud, por la realización de alguna actividad física, psicológica, médica, emocional o de cualquier otra naturaleza a realizarse en la escuela, me comprometo a informarlo inmediatamente por escrito a las autoridades educativas escolares.

\_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma del Padre, Madre o Tutor (7)**

Considerando que la institución, promueve el desarrollo integral y pertinente a las capacidades físicas e intelectuales de los alumnos; así como de sus actitudes y valores, se requiere determine si autoriza que su hijo o hija realice las actividades escolares programadas.

**SÍ AUTORIZO****NO AUTORIZO**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma del Padre, Madre o Tutor (8)**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma del Padre, Madre o Tutor (9)**

\_\_\_\_\_  
**Lugar y Fecha (10)**  
RE200C0101070200L/795/2021

**INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA EL FORMATO  
CARTA RESPONSIVA  
RE200C0101070200L/795/2021**

N. P.	RUBRO	DESCRIPCIÓN
1.	El o la que suscribe	Colocar el nombre de la madre, padre o tutor que llenará la Carta Responsiva.
2.	Menor	Nombre de la niña o niño que se inscribe en el Centro de Atención.
3.	Ciclo Escolar	Colocar el Ciclo Escolar vigente.

4.	Cursara el	Colocar el grado o sala que ocupara el menor en el ciclo escolar indicado.
5.	De	Colocar el nivel educativo de la niña o niño.
6.	Centro de Atención	Colocar el Nombre del Centro de Atención al que es Inscrito la niña y/o niño.
7.	Nombre y firma de la madre, padre o tutor	Colocar el nombre y firma de la Persona Responsable de la niña o niño inscrito en el Centro de Atención.
8.	Si autorizo	En caso de estar de acuerdo, colocar el nombre y firma de la Persona Responsable de la niña o niño inscrito en el Centro de Atención.
9.	No Autorizo	En caso de no estar de acuerdo, colocar el nombre y firma de la Persona Responsable de la niña o niño inscrito en el Centro de Atención.
10.	Lugar y fecha	Colocar el lugar y la fecha en que se lleva a cabo el llenado de la Carta responsiva.
11.	Fecha:	Colocar la fecha en que se lleva a cabo una entrevista subsecuente.

## 8. INSTANCIAS PARTICIPANTES

### 8.1. Instancia normativa

El DIFEM, a través de la Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género, es la instancia responsable de normar la operación de los presentes Lineamientos de Operación.

### 8.2. Unidad Administrativa Responsable

La Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género a través de la Subdirección de Administración de Centros Educativos.

### 8.3. Instancia Ejecutora

La Subdirección de Administración de Centros Educativos.

## 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la correcta prestación del servicio objeto de estos Lineamientos, el DIFEM podrá celebrar convenios con otras entidades públicas, privadas o sociales.

## 10. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Las madres y padres de familia, y las autoridades educativas podrán coordinarse para trabajar de manera conjunta, a fin de garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos de Operación.

## 11. MEDIOS DE DIFUSIÓN

Los presentes Lineamientos de Operación serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el apartado denominado Normateca en la página electrónica oficial del DIFEM.

Las convocatorias para las inscripciones en los Jardines de Niños operados por el DIFEM se realizarán mediante medios de comunicación disponibles, así como en la página electrónica oficial del DIFEM, por correo electrónico y directamente en los Jardines de Niños, informando a las personas usuarias los requisitos y las fechas en las que dará inicio el proceso de inscripción.

El DIFEM publicará la información de los Jardines de Niños, en la página electrónica oficial del DIFEM.

## 12. TRANSPARENCIA

El DIFEM tendrá disponible el padrón de personas beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios*, y en la demás normativa aplicable.

## 13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del DIFEM, en coordinación con la Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género, serán responsables de realizar el seguimiento y evaluación de los servicios otorgados a través de los presentes Lineamientos de Operación, en el ámbito de su competencia.

#### 14. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA

La auditoría, control y vigilancia de los presentes Lineamientos de Operación estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control del DIFEM.

#### 15. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto de un trámite, servicio o servidor público del DIFEM, relacionados con los presentes Lineamientos de Operación, podrán ser presentados de la siguiente manera:

##### 1. Vía telefónica:

- **800 HONESTO (4663786).**
- **SAMTEL** 800 7 20 02 02 y 800 7 11 58 78, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.
- **CATGEM:** Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México, 800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día y los 365 días del año.
- **DIFEM** 800 003 43 36, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

##### 2. Vía Internet:

- **Página Electrónica:** [www.secogem.gob.mx/SAM](http://www.secogem.gob.mx/SAM)
- **Correo Electrónico:** [oic.difem@secogem.gob.mx](mailto:oic.difem@secogem.gob.mx)

##### 3. Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

- A través de la aplicación **“Denuncia EDOMEX”**, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

##### 4. Personalmente:

- En oficinas del Órgano Interno de Control del DIFEM, ubicadas en calle Felipe Ángeles sin número, casi esquina Paseo Colón, Colonia Villa Hogar, Código Postal 50170, municipio de Toluca, Estado de México; o
- En la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese los presentes Lineamientos de Operación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y estarán vigentes, hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos.

**TERCERO.** El otorgamiento de los servicios previstos en los presentes Lineamientos de Operación, dependerá de la disponibilidad de recursos con que cuente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, destinados para tal efecto.

**CUARTO.** Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos de Operación, será resuelto por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de la unidad administrativa competente.

**QUINTO.** Los presentes Lineamientos de Operación abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a éstos.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México; a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**LIC. RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO.- DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 35 DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**JILOTZINGO, MÉXICO**  
**AVISO CAMBIO DE RESIDENCIA**

Aviso a la comunidad por el que se informa sobre el cambio de residencia de la Notaría 35 del Estado de México:

- Domicilio: Privada Sendero del Escobal Manzana 10 Lote 6 Número 28, Colonia Rancho Blanco, C.P. 52918, Municipio de Jilotzingo, Estado de México.
  
- Correo electrónico: [carlos.meza@prodigy.net.mx](mailto:carlos.meza@prodigy.net.mx)
  
- Horario de atención a clientes: de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.  
sábados de 10:00 a 13:00 horas
  
- Teléfonos: (55) 5796-9965  
(55) 5796-9979  
(55) 5796-9992
  
- Aviso de inicio de funciones: el 03 de mayo de 2023.

**A T E N T A M E N T E.- CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.- TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

## CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DOCTORA **AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES**, NOTARIA TITULAR 88 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA Y EL LICENCIADO EN DERECHO **CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES**, NOTARIO TITULAR 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN JILOTZINGO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** LA DOCTORA **AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES**, NOTARIA TITULAR 88 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA Y EL LICENCIADO EN DERECHO **CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES**, NOTARIO TITULAR 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN JILOTZINGO, CONVIENEN EN SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, EN CUMPLIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO VEINTITRÉS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**SEGUNDA.-** EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO SUPLENTE, LOS NOTARIOS FIRMANTES TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES IMPONEN LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**TERCERA.-** EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA DURACIÓN INDEFINIDA, EN TANTO NO SE REVOQUE POR PARTE DE LOS FIRMANTES O ALGUNO DE ELLOS CESE EN SU CALIDAD DE NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU RESPECTIVA RESIDENCIA.

**CUARTA.-** ESTE CONVENIO DEBERÁ REGISTRARSE Y PUBLICARSE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**EN EL ESTADO DE MÉXICO A 04 DE MAYO DEL 2023.**

**DRA. AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES**  
NOTARIA 88 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

**LIC. CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES**  
NOTARIO 35 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

(EMPLAZAR).

En los autos del expediente 10085/2022 relativo al ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ BENJAMIN HERNÁNDEZ CONTRERAS, en contra de HORACIO CASTAÑEDA VELÁZQUEZ; se hace saber que se dictó auto de veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, en el cual se ordenó emplazar por edictos a HORACIO CASTAÑEDA VELÁZQUEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- Otorgamiento y firma de escritura que refiere el contrato de compraventa del inmueble situado en TERRENO EN LA ANTIGUA CALZADA DE ARTEAGA, HOY NONOALCO, MANZANA SIN NUMERO, CUARTEL SEPTIMO, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección 1ac tomo 66, volumen 2 foja 160, partida 566, quien actualmente se le denomina CALLE DOCTOR MARIANO AZUELA NUMERO 298, COLONIA SANTA MARIA LA RIBERA, ALCALDIA CUAUHTEMOC, el cual tiene una superficie aproximada de 178.00 metros. Pidiendo se dicte sentencia favorable y se condene a la demandada al otorgamiento y firma de escritura. B) Al dictarse sentencia y en caso de rebeldía de la demanda o bien ante la negativa u omisión de otorgar y suscribir la escritura pública correspondiente por el C. HORACIO CASTAÑEDA VELÁZQUEZ, C) El pago de gastos y costas. Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; HORACIO CASTAÑEDA VELÁZQUEZ, deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.- RÚBRICA.

2879.- 15, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CALZADA AMARO ANTONIA.

Se hace de su conocimiento que CELIA CRUZ FUENTES, en calidad de albacea de la sucesión del señor HIGINIO MANZANO LUNA, promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 579/2019 relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL, SOBRE USUCAPIÓN, demanda en contra de CALZADA AMARO ANTONIA; reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración judicial que lleve a cabo su Señoría en el sentido de que ha transcurrido en favor de la sucesión que represento, el término previsto por la Ley para que opere la usucapión, respecto de la FRACCIÓN 3 DEL LOTE 2, DE LA MANZANA NÚMERO 9 (NUEVE), DE LA CALLE EL CARMEN S/N, COLONIA BELLAVISTA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con superficies, medidas y colindancias que en el capítulo de hechos se expresan, el cual se encuentra inscrito a nombre de la demandada en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo los siguientes datos: Asiento: 21109; Libro: Primero; Volumen: 19 PG; Sección: Primera; Fecha: 28 de febrero de 1974; B) Como consecuencia de lo anterior la declaración judicial que lleve a cabo su Señoría en el sentido de que ha operado en favor de la sucesión que represento, la Usucapión, convirtiéndose en propietaria del bien inmueble identificado como FRACCION 3 DEL LOTE 2, DE LA MANZANA NÚMERO 9 (NUEVE), DE LA CALLE EL CARMEN S/N, COLONIA BELLAVISTA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con superficies, medidas y colindancias que en el capítulo de hechos se expresan, el cual se encuentra inscrito a nombre de la demandada, en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México; C) De lo anterior, una vez protocolizada, la inscripción de la Sentencia Ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión, en el Instituto de la Función Registral, conforme a lo dispuesto por el artículo 5.141 párrafo primero del Código Civil del Estado de México; D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. H E C H O S: I. Con fecha 28 De Noviembre del 2012, falleció el C. HIGINIO MANZANO LUNA, tal y como se acredita con acta de defunción la cual se exhibe como Anexo 2; II. Con fecha 13 de mayo del año de 1983, la que suscribe, CELIA CRUZ FUENTES, contrae matrimonio con el C. HIGINIO MANZANO LUNA autor de la sucesión, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se acredita con copia certificada de Acta de matrimonio correspondiente al año de 1983, ante el oficial del Registro Civil, la cual se exhibe como Anexo 3; II. Con fecha 21 de enero del 2015, a la que suscribe CELIA CRUZ FUENTES me fue conferida la calidad de albacea de la sucesión testamentaria del señor HIGINIO MANZANO LUNA, como se acreditó con el instrumento notarial número 19,759 de fecha 21 de enero de 2015, pasado ante la fe del notario público número 117, licenciado Edmundo Saldivar Mendoza, del Estado de México, Con la personalidad que ostento vengo a interponer el presente juicio de USUCAPIÓN; III. Con fecha 18 de mayo de 1990, la ahora demandada ANTONIA CALZADA AMARO, quien en ese momento firmo como ANTONIA CALZADA VDA. DE ESQUIVEL, como parte vendedora,

celebró con el Señor HIGINIO MANZANO LUNA (autor de la sucesión que represento), en calidad de comprador, el contrato privado de compraventa que se exhibe como base de la acción, como (Anexo 4), respecto de la FRACCIÓN 3 DEL LOTE 2 (DOS), DE LA MANZANA NÚMERO 9 (NUEVE), DE LA CALLE EL CARMEN S/N. COLONIA BELLAVISTA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 250 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 21.50 Mts., con Lote 3, misma manzana; AL SUR 21.50 Mts, con el mismo terreno; AL ORIENTE en 12.00 Mts, con Lote 9, misma manzana; AL PONIENTE con 12.00 Mts., con Carlos Cruz Facundo; IV. El bien inmueble a usucapir forma parte del ubicado en Calle el Carmen S/N, Mz 9, Lote 2, Colonia Bellavista, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mismo que, como se desprende del Certificado de Inscripción que se adjunta, como (Anexo 5), se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada ANTONIA CALZADA AMARO, bajo los siguientes datos de registro: Asiento: 21109; Libro: Primero; Volumen: 19 PG; Sección: Primera; Fecha: 28 de febrero de 1974; V. Según se desprende de la CLÁUSULA QUINTA del contrato que se exhibe como base de la acción, las partes pactamos como precio de la operación de compraventa la cantidad de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); VI. Es el caso que desde el día 18 de marzo de 1990, la sucesión que represento ha poseído la fracción del inmueble que se pretende usucapir, en forma pacífica, continua, pública, y a título de propiedad. Llevando a cabo actos de señorío como lo es el pago de los derechos como traslado de dominio, de suministro de agua y de impuesto predial, exhibiendo para tal efecto los recibos de pago correspondientes. Hechos que le constan entre otras personas a los CC. LOPEZ PLATA LAURA, ACEVEDO REDONDO GUADALUPE Y GRANDE LOPEZ MARIA DEL ROCIO, testigos que se menciona a continuación sus domicilios: LOPEZ PLATA LAURA con domicilio en Calle del Carmen Mza 8 Lt 13, Col. Bellavista, Código Postal 54710, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; ACEVEDO RENDON GUADALUPE con domicilio en Cerrada del Carmen Mza 9 Lt 2, Col. Bellavista, Código Postal 54710, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; GRANDE LOPEZ MARIA DEL ROCIO con domicilio en Calle del Carmen Mza 8 Lt 13, Col. Bellavista, Código Postal 54710, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Testigos a quienes me comprometo a presentar el día y hora que señala su señoría, ante este H. juzgado, para el efecto de desahogar dicha prueba; VII. En vista de todo lo mencionado, y en razón de que la sucesión que represento, ha poseído el bien inmueble materia del presente juicio por el tiempo y con las condiciones exigidas por los artículos 5.128 y 5.130 del Código Civil del Estado de México, resulta procedente la acción de usucapición que se intenta en contra de la demandada, a fin de que se declare por su Señoría en Sentencia firme, que la Usucapición se ha consumado a favor de dicha sucesión y que ha adquirido, por ende, la propiedad del mismo, ordenando, una vez protocolizada, la inscripción de la Sentencia Ejecutoriada, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Publicándose por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población, u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que se apersona a juicio, en la inteligencia de que el escrito con que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, y a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada en contra de CALZADA AMARO ANTONIA, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional.- DOY FE.- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS; Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dados el catorce de abril de de dos mil veintitres (2023).

VALIDACION DE EDICTO.- AUTO QUE LO ORDENA FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2880.- 15, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SILVERIO REYES BAEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de abril de dos mil veintitres, dictado en el expediente número 3916/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANA AURELIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ denunciado por SILVERIO REYES RAMÍREZ Y VERÓNICA REYES RAMÍREZ, se hace del conocimiento lo siguiente: 1.- Bajo protesta de decir verdad SILVERIO REYES RAMÍREZ Y VERÓNICA REYES RAMÍREZ manifiestan que son herederos de la de cujus ANA AURELIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ, lo que acreditan con las copias certificadas de las actas de sus actas de nacimiento. 2.- El día 18 de abril de 2019 falleció su señora madre ANA AURELIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ. 3.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad que el último domicilio de la de cujus fue el ubicado en Calle Sur 16, Manzana 294, Lote 15, Colonia Niños Héroes, Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. 4.- Se exhiben copias certificadas de la sentencia definitiva y auto que declara ejecutoriada dictada en el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Identidad de Persona de ANA AURELIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ, expediente 3098/2022 donde se determina que ANA AURELIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y/O ANA AURELIA RAMÍREZ son la misma persona. 5.- Manifiestan que el domicilio de su padre SILVERIO REYES BAEZ O SILVERIO REYES es el ubicado en Calle Sur 16, Manzana 294, Lote 15, Colonia Niños Héroes, Segunda Sección, C.P. 56610, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. 6.- Los denunciantes desconocen si existen otras personas con derecho a heredar. 7.- La de cujus no fue casada. 8.- El único bien que dejo la de cujus es el ubicado en Calle Sur 16, Manzana 294, Lote 15, Colonia Niños Héroes, Segunda Sección, C.P. 56610 Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, inscrito debidamente ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, bajo la

partida 294, volumen 198, Libro I Sección Primero de fecha 26 de agosto de 1996. 9.- Bajo protesta de decir verdad los denunciados SILVERIO REYES RAMÍREZ Y VERÓNICA REYES RAMÍREZ manifiestan que es su voluntad designar como albacea de la sucesión a SILVERIO REYES RAMÍREZ. Solicitan se giren los oficios correspondientes.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a SILVERIO REYES BAEZ O SILVERIO REYES, que si es su deseo puede comparecer a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de día siguiente al de la última publicación a hacer valer sus derechos hereditarios que le puedan corresponder, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la ubicación en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDEN EDICTOS EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO A LOS DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2886.- 15, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GUADALUPE MORALES. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 381/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FELIPE IGNACIO MORALES CHAVARRIA, en contra de INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS), HOY INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) Y GUADALUPE MORALES, se dictó auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte (20) de Abril del año dos mil veintitrés (2023) por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes **PRESTACIONES: 1.-** Se pretende la declaración de USUCAPION a favor del suscrito respecto del lote 11 del condominio 39, de la manzana 39 en la Colonia Fernando de Alba Ixtlixóchitl, C.P. 55287, en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor; respecto de las diferencias que se observan entre el contrato de compraventa exhibido y el domicilio que indico en la prestación que se aclara, es debido a que cuando el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS), asigno predios (terrenos) a crédito, fue con la intención de crear Desarrollos Urbanos, por lo que en el contrato que suscribimos la demandada y el suscrito establecimos que el objeto del contrato es el lote 11 del condominio 39, de la manzana 39, del Desarrollo Social Progresivo Fernando del Alba Ixtlixóchitl, lo cual se debe de entender como colonia, barrio, etc.; toda vez de que han pasado 27 años entre la fecha en que suscribimos el contrato base de la acción y la actual urbanización del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que solicite SECUENCIA REGISTRAL Y/O TRACTO SUCESIVO al Instituto de la Función Registral y a efecto de logar la concordancia entre la ubicación actual del bien raíz materia de Litis y la plasmada en el contrato base de la acción, es que el suscrito oferte la prueba pericial en materia de Agrimensura a cargo del perito ALFREDO MAGANA HERNANDEZ, **2.-** La declaración judicial, mediante sentencia definitiva de que el suscrito se ha convertido en el propietario, del inmueble descrito, **3.-** La cancelación de la inscripción que obra en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC del inmueble de referencia, en favor del INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS). **4.-** Como consecuencia la modificación de la inscripción que ante EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC a favor del suscrito. **5.-** El pago de gastos y costa que el presente juicio origine. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA 1.-** En fecha 18 de agosto de 1995, celebre Contrato de Compraventa con la C. GUADALUPE MORALES respecto del inmueble de referencia, siendo testigos del acto generador de la presente acción los CC. MARTIN MARCIAL MEDRANO VALLE Y JOSE SALOMON GARCIA ESTRADA, inmueble que tiene una superficie total 60.00 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 10.00 METROS CON LOTE 9 INTERIOR; ESTE: 6.00 METROS CON LOTE CONDOMINAL 38; SUR: 10.00 METROS CON LOTE 13 INTERIOR; OESTE: 6.00 METROS CIRCULACIÓN VEHICULAR INTERNA. Tal y como se demuestra con el certificado de inscripción. **3.-** En fecha 18 de agosto de 1995, la hoy demandada, entregó al suscrito la posesión física, jurídica y material del inmueble motivo del presente juicio, siendo la causa generadora de mi posesión en el Contrato Privado de Compraventa que se hizo a favor del suscrito, es por ello que vengo ejerciendo la misma por más de 25 años, en que empecé a ocupar el predio en cuestión, **4.-** Asimismo, este juicio es para el efecto de regularizar mi posesión por lo que solicito que de poseedor pase a ser propietario, ya que lo he poseído de manera pública siendo que todos han visto al suscrito poseyéndolo, pacífica porque nadie me ha molestado, continua, porque desde el 18 de agosto de 1995 y hasta la fecha lo he poseído e ininterrumpidamente y ha sido con el carácter de propietario, agregando que nadie ha disputado la posesión, y de buena fe ya que la causa generadora de mi posesión es el Contrato Privado de Compraventa, firmado por la persona que a su vez me dio el dominio absoluto de dicho predio en donde he hecho actos de dominio sobre el mismo. **5.-** He venido poseyendo el inmueble materia de esta controversia en calidad de propietario, por lo que se han hecho actos de dominio sobre el mismo, y que con los siguientes documentales: 15 FACTURAS DE PAGO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y 14 RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, así como con la testimonial a cargo de los CC. YAZMIN GARCIA CAMACHO, MARTIN MARCIAL MEDRANO VALLE Y ENRIQUE MADRIGAL PEREZ. **6.-** Por otra parte, el inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México bajo el Folio real electrónico número 00238967, A NOMBRE DE: INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS). Ahora bien, manifiesto, que existe una la variación o datos de identificación del inmueble materia del presente juicio, entre el contrato privado exhibido por el suscrito y la hoy demandada, en el cual se desprende que la "colonia" es denominada Desarrollo Social Progresivo Fernando del Alba Ixtlixóchitl, y es que en aquel tiempo cuando el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) asigno predios a crédito, fue con la intención de crear Desarrollos Urbanos, es por ese motivo es que cuando suscribimos el contrato privado de compraventa, plasmamos ese domicilio; ahora bien en el catastro del Municipio de Ecatepec de Morelos, emite los boletas de pago del impuesto predial con el domicilio ubicado en el lote 11 del condominio 39, de la manzana 39, en la Colonia Fernando de Alba Ixtlixóchitl, C.P. 55287, en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de; así como en el Servicio de Agua

Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SAPASE) emitiendo de igual forma los recibos de pago de consumo de agua potable con el domicilio ubicado en el lote 11 del condominio 39, de la manzana 39, en la Colonia Fernando de Alba C.P. 55287, en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México; por lo que respecta a los recibos de servicio emitidos por TELEFONOS DE MEXICO, S.A DE C.V., lo hace con el domicilio ubicado en lote 11 del condominio 39, de la manzana 39, en la Colonia Fernando de Alba Ixtlilxóchitl, C.P. 55287, en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, por lo que respecta a el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió su certificado de inscripción del bien inmueble ubicado en el lote 11 del lote condominal 39, sin referir manzana, en la Colonia Fernando de Alba Ixtlilxóchitl, C.P. 55287, en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, situación que me explico el servidor público que me entrego el certificado de referencia, que es lo mismo, que solo es un error ortográfico, y que es la forma en que ellos tienen registrado el inmueble. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. YAZMIN GARCÍA CAMACHO, MARTIN MARCIAL MEDRANO VALLE y ENRIQUE MADRIGAL PEREZ. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, GUADALUPE MORALES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de abril de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de Abril del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2887.- 15, 24 mayo y 2 junio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO A ROMANA S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4534/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JUANA CAUDILLO ALONSO en contra de ROMANA S.A., se dictó auto de fecha dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos mediante auto de fecha veinticuatro (24) de Abril del dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: A).** La propiedad por USUSCAPION de la persona moral a favor de la actora sobre el lote MANZANA 16, PONIENTE (W), LOTE 25, COLONIA VALLE CEYLÁN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 200 mts<sup>2</sup>, inscrito ante el IFREM con residencia en Tlalnepantla bajo el folio real 00327487. **B).**- Como consecuencia de la prestación anterior solicita la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- EN FECHA 04 DE MARZO DE 1974**, la parte actora entro en posesión del bien inmueble señalado, mediante un contrato de cesión de derechos del contrato de promesa compraventa, realizado entres ARNULFO LÓPEZ RODRÍGUEZ con el permiso de la moral citada, inmueble que se describe con las siguientes medidas y colindancias al norte, 20.0 metros con lote 26; al sur, 20.0 metros con lote 24, al oriente, 10.0 metros con lote 11 y 12; y al poniente, con 10.0 metros con Av. Saltillo. **2.-** En fecha 25 de Enero de 1975, la parte actora realizo el pago de TRASLADO DE DOMINIO, quedando desde ese momento registrado por la señora JUANA CAUDILLO DE JUAREZ, hoy conocida como JUANA CAUDILLO ALONSO. **3.-** En fecha 09 de Octubre de 2017, se solicitó una reposición de la partida que acredita la propiedad. **4.-** La parte actora manifestó que desde hace 47 años, goza la calidad de propietaria del bien inmueble descrito. **5.-** El inmueble litigioso se encuentra inscrito en el IFREM con sede en Tlalnepantla bajo el número de partida 128, volumen 41, libro primero, sección primera. En consecuencia, ROMANA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de abril de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2888.- 15, 24 mayo y 2 junio.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 8831/2020, relativo al juicio CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR, PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por MIRIAM VÁZQUEZ JOSE, en contra de BRUNO JEHOVA MORAN IBAÑEZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en La Paz el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por MIRIAM VÁZQUEZ JOSE y por auto del once de abril de dos mil veintitrés

se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos al demandado BRUNO JEHOVA MORAN IBÁÑEZ; haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III de Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** A.- La pérdida de patria potestad que ejerce el demandado sobre mi menor hija ADHARA BRIDGET MORAN VAZQUEZ; B.- La pérdida de todos los derechos que ejerce respecto de mi menor hija ADHARA BRIDGET MORAN VÁZQUEZ; C.- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión.”... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. LA PAZ, MEXICO, A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 11 de Abril de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2889.- 15, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXINTION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INCOBUSA S.A. DE C.V.:

Se le hace saber que en el expediente 30329/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO, en ejercicio de la ACCIÓN REAL DE USUCAPION, promovido por MARGARITA MEJIA GALARZA en contra de INCOBUSA S.A. DE C.V. y CARLOS MANUEL FLORES HERNANDEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha tres de marzo del año dos mil veintitres, se ordenó emplazar por medio de edictos a INCOBUSA S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos para el último caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. **Relación sucinta de las prestaciones: A)** La declaración de sentencia definitiva que haga su señoría, en el sentido que ha operado a su favor la USUCAPION por solo transcurso de tiempo y en consecuencia se ha convertido en propietaria la parte actora del inmueble identificado como LOTE 14, MANZANA 132, SECCIÓN FUENTES, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ACTUALEMNTE CONOCIDO COMO CALLE FUENTES DE HORACIO MANZANA 132, LOTE 14, NUMERO EXTERIOR 8, SECCION FUENTES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, **B)** La cancelación del asiento registral que aparece a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V., con el folio real electrónico 00264941, **C)** La inscripción a favor de la parte actora, de la sentencia definitiva que proporcione la presente litis ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICIAL REGIONAL DE ECATEPEC, **D)** El pago de gastos y costas que se origine el motivo de la presente litis, **Hechos.-** Que en fecha dieciocho de enero del año dos mil adquirió la parte actora el inmueble antes señalado el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE EN 17.50 MTS, LINDA CON LOTE 15, AL SUR ESTE EN 17.50 MTS, LINDA CON LOTE 13, AL NOROESTE EN 7.00 MTS, LINDA CON LOTES 22 Y 23, AL SUROSTE EN 7.00 MTRS, LINDA CON CALLE FUENTE DE HORACIO, con una superficie total de 122.5 m2, dicha operación de compraventa fue pactada por la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que fue entregada al vendedor por la hoy parte actora, al momento de la firma, pactándose que la cantidad restante sería pagada de exhibiciones mensuales de DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N., por lo que la parta actora realizo pago mensual de dicha cantidad al vendedor los dieciocho días de cada mes, en dicha fecha del contrato se realizó la entrega y posesión de dicha propiedad, asimismo se ha llevado a cabo mejoras en dicho inmueble, al cual también se muestra que fue adquirida de forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Publíquese por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecisiete. Doy Fe.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitres. Doy Fe.

Validación Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de marzo del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINGION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico de Mayor Circulación GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial.

2892.- 15, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A ÁNGELA GUADALUPE ORTEGA DE MÉNDEZ:

Se le hace saber que en el expediente 31083/2022, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA), promovido por HUGO ELOY PARADA MARTÍNEZ en contra de ÁNGELA GUADALUPE ORTEGA DE MÉNDEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ÁNGELA GUADALUPE ORTEGA DE MÉNDEZ, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. **Relación sucinta de las prestaciones: "A).**- El otorgamiento por la demanda, ante Notario Público de la escritura de compraventa, respecto del inmueble denominado el "LLANO", ubicado en la Colonia Miguel Hidalgo, Polígono 3-A, actualmente Colonia Héros de la Independencia, Fracción 68, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **B).**- El pago de los gastos y costas. **Hechos: 1.** Bajo protesta de decir verdad manifiesto ante este H. Juzgado que el inmueble ubicado en Calle MARIANO ESCOBEDO MANZANA FRACCIÓN 68, LOTE 2, POLÍGONO 3A, COLONIA MIGUEL HIDALGO "EL LLANO", ACTUALMENTE HÉROES DE LA INDEPENDENCIA, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el cual pretendo regularizar obteniendo mi Escritura Pública. **2.-** Desde el día 24 de junio del año 1983, celebramos un Contrato de Compra Venta, y desde ese momento la vendedora me dio la posesión pública, pacífica, continua y de buena fe en calidad de propietario. **3.** La vendedora al momento de la firma del presente contrato base de la acción hizo entrega al comprador de los documentos que obraban en su poder y que acreditan la propiedad del predio. **4.-** Pactamos en el precio de venta por la cantidad de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 M.N.), como pago total del inmueble, se hizo formal entrega en una sola exhibición de la cantidad de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 M.N.), a la señora ANGELA GUADALUPE ORTEGA DE MÉNDEZ, quien en carácter de vendedora del inmueble recibió a su entera satisfacción precisamente en el momento de la firma del multicitado contrato en pago total del inmueble. **5.-** La vendedora se obligó a que tan pronto se realizara el pago total de inmueble, se extendería escritura pública en favor del comprador HUGO ELOY PARADA MARTINEZ, obligación que hasta la fecha la señora ANGELA GUADALUPE ORTEGA DE MÉNDEZ, en calidad de vendedora no ha cumplido, motivo por el cual se promueve en la vía y forma propuesta.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós de marzo y trece de febrero ambos de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2893.- 15, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1690/2020, del JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR GUARDA Y CUSTODIA PENSION ALIMENTICIA Y PATRIA POTESTAD. Promovida por SHEYLA DANIELA JUAREZ TORRES en contra de EMMANUEL MOISES HERRERA CAÑAS, demandando el cumplimiento de las siguientes PRESTACIONES: A.- EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA para su hija ISABELLA HERRERA JUAREZ. B.- EL PAGO DE LAS PENSIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS. C.- EL ASEGURAMIENTO DE LA PENSION ALIMENTICIA, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY. D.- LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL y de manera DEFINITIVA. E.- LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. F.- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS, fundándose en los hechos del 1 al 20 que constan en la demanda, el Juez Quinto Familiar de Cuautitlán, México LICENCIADO ROLANDO DURAN DAVILA, mediante auto de fecha once de enero del año dos mil veintitrés, por desconocer su domicilio actual del señor EMMANUEL MOISES HERRERA CAÑAS ordeno la notificación por edictos, con fundamento en el Artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda y que cuenta con término de treinta días, contados a partir de la última publicación, de tales edictos para que comparezca a este Juzgado por sí, por conducto de apoderado o representante legal a deducir derechos dentro de este procedimiento. Con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de apoderado o representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación. Se expiden a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

2905.- 15, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 33/2023 relativo al procedimiento especial DIVORCIO INCAUSADO promovido por FRANCISCO JAVIER PEÑA CARBAJAL apoderado legal de ANAYELI CABRERA PÉREZ en contra de FELIPE MORA DÍAZ, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a FELIPE MORA DÍAZ, la Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a FELIPE MORA DÍAZ: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha siete de diciembre del año dos mil diez, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio no procrearon hijos. 3.- Con último domicilio conyugal en la Comunidad de Tierra Colorada, Municipio de Amatepec, Estado de México. 5.- Manifiesta la señora ANAYELI CABRERA PÉREZ que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a FELIPE MORA DÍAZ. Se dejan a disposición de FELIPE MORA DÍAZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día once de mayo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2918.- 15, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A.

Se hace de su conocimiento el juicio Promovido por MARTHA MOYAO NUÑEZ, bajo el expediente número 580/2022, en contra de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A., demandando las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARTHA MOYAO NUÑEZ, la usucapación respecto del inmueble identificado como lote 8, manzana IV, número oficial 52, del Fraccionamiento Las Acacias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: En 15.10 metros con lote No. 7; AL SUR: En 15.00 metros con lote No. 9; AL ORIENTE: En 10.00 metros con calle Pedro de Lille; AL PONIENTE: En 10.00 metros con propiedad particular. SUPERFICIE: 150.50 metros cuadrados. B).- La declaración Judicial de que MARTHA MOYAO NUÑEZ, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A., respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARTHA MOYAO NUÑEZ, la usucapación respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho: Fundándose entre otros, los siguientes hechos. 1.- Con fecha 15 de diciembre de 1986, celebré contrato de COMPRA VENTA con la FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A., respecto del inmueble identificado como lote 8, manzana IV del Fraccionamiento Las Acacias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a favor MARTHA MOYAO NUÑEZ, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: En 15.10 metros con lote No. 7; AL SUR: En 15.00 metros con lote No. 9; AL ORIENTE: En 10.00 metros con calle Pedro de Lille; AL PONIENTE: En 10.00 metros con propiedad particular. SUPERFICIE: 150.50 metros cuadrados. Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 49, Volumen 72, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00344287. Contrato en el cual aparece el nombre de MARTHA MOYAO NUÑEZ y firma, como compradora, así como la firma de la parte vendedora la FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A., lo anterior se acredita con el contrato de COMPRA VENTA celebrado el día 15 de diciembre de 1986, mismo que se exhibe en original adjunto al presente escrito como anexo número 1. 2.- Con fecha 15 de diciembre de 1986, me puse en posesión física y material, del inmueble identificado como lote 8, manzana IV, número oficial 52, Fraccionamiento Las Acacias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas y colindancias mencionadas en el hecho uno (1). Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 49, Volumen 72, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00344287. Razón por la cual procedí poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de la cláusula TERCERA del contrato de COMPRA VENTA celebrado con FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A., el 15 de diciembre de 1986. En virtud de lo anterior FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A., me entregó la documentación que la acreditaba como propietaria del inmueble arriba descrito. 3.- Desde la fecha a que se refiere la cláusula tercera del contrato privado de COMPRA VENTA que se exhibió como anexo número uno, MARTHA MOYAO NUÑEZ, he poseído el inmueble identificado como lote 8, manzana IV, número oficial 52, Fraccionamiento Las Acacias, Municipio de Atizapán de

Zaragoza, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie mencionadas en el hecho uno (1). Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 49, Volumen 72, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00344287. 4.- Desde la fecha a que se refiere el hecho 2 del presente escrito, FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A., me entregó la posesión física y jurídica del inmueble identificado como lote 8, manzana IV, número oficial 52, Fraccionamiento Las Acacias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie, mencionadas en el hecho uno (1). Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 49, Volumen 72, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00344287. Razón por la cual desde el día 15 de diciembre de 1986, la C. MARTHA MOYAO NUÑEZ, no he tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere el presente hecho, así mismo no le ha sido notificada alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en mi contra en el que se demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble, por lo que es procedente que la Oficialía de partes común de este Tribunal, mediante oficio informe a su Señoría de la posible existencia de alguna demanda entablada en mi contra que tenga relación con el citado inmueble, documento que se relaciona con el presente hecho y por su propia naturaleza no se encuentra a mi disposición. 5.- El inmueble identificado como lote 8, manzana IV, número oficial 52, Fraccionamiento Las Acacias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las medidas y colindancias mencionadas en el hecho uno (1).. Se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, a nombre de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A., bajo los siguientes datos registrales Partida número 49, Volumen 72, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00344287, lo anterior sin reconocerle ningún derecho sobre el citado inmueble y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil, lo anterior se acreditará con el certificado de inscripción de fecha mayo del 2022, documento que se relaciona con el presente hecho, el cual por tenerlo a mi disposición lo exhibo adjunto al presente escrito, como anexo número 2. 6.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que MARTHA MOYAO NUÑEZ, está en posesión del inmueble identificado como lote 8, manzana IV, número oficial 52, Fraccionamiento Las Acacias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las medidas y colindancias, así como superficie, mencionadas en el hecho uno (1).. Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 49, Volumen 72, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00344287, por más de cinco años, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, es por lo que acudo a este H. Juzgado a demandar las prestaciones consignadas en el capítulo correspondiente de este escrito, en la vía y forma propuesta en contra de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A., máxime que la hoy demandada ha abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito concluyéndose que carece de todo interés sobre él mismo, agregando que he realizado diversos pagos de servicios e impuestos tales como impuesto predial y por tenerlos a mi disposición, agrego al presente como anexos los recibos originales de pago de impuesto predial del año 2022, 2021, 2020, 2019, 2018 y 2017 expedidos por el H. Ayuntamiento de Atizapán, Estado de México.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentar ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los veinticuatro días del mes de abril del veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve de marzo del dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2926.- 15, 24 mayo y 2 junio.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 174/2020, relativo a la vía ejecutiva mercantil promovido por LICENCIADO GABRIEL ORTIZ PAYAN, propietario del título de crédito base de la acción en contra de MA. TERESA CABALLERO DÍAZ, la Juez del Juzgado Segundo Civil de El Oro con residencia en Atlacomulco, Estado de México, dicto el auto de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023), en los cuales se señalan las ocho (08) horas con treinta (30) minutos del catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), para que tenga verificativo la primer almoneda de remate, respecto del bien embargado consistente en el cincuenta por ciento (50%) de los derechos del inmueble ubicado en Calle Sierra Dorada, Número Exterior 322, Lote 18, Conjunto Habitacional Bongoñi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 70 m2 (setenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias:

PLANTA BAJA: Al norte: 6.09 metros con la casa de la calle Sierra Dorado número 324, lote 17 casa derecha; Al sur: 5.155 metros con la casa derecha del mismo lote dieciocho calle Sierra Dorada 320; Al oriente: 4.50 metros, con patio de servicio y jardín posterior de uso exclusivo; Al poniente: 4.50 metros, con cochera descubierta y área jardinada de uso exclusivo; Abajo: con su propia cimentación y Arriba: con planta alta de la misma casa.

PLANTA ALTA: Al norte: 7.56 metros, con la casa de la Calle Sierra Dorada número 324 lote 17 casa derecha; Al sur: 6.575 metros, con casa derecha del mismo lote 18 de la calle Sierra Dorada número 320; Al oriente: 4.50 metros, con vacío; Al poniente: 4.50 metros, con vacío; Abajo: con planta baja de la misma casa y Arriba: con azotea.

Mismo que se encuentra inscrito a favor de Jaime Martínez Magaña, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de El Oro, México, bajo el folio real electrónico 00007438; sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$708,000.00 (SETECIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) que es el precio en que fue valuado el inmueble a rematar; CONVÓQUENSE POSTORES Y CÍTESE A ACREEDORES, y por lo que en términos del artículo 1411 del Código de Comercio los EDICTOS correspondientes para su publicación por DOS VECES en un periódico de circulación amplia en el Estado de México, debiendo mediar un plazo no menor de cinco días entre la última publicación del edicto ordenado y la fecha señalada para la almoneda; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada.

Atlacmulco, México a once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Gerardo Hernández Medina.-Rúbrica.

3028.- 19 mayo y 2 junio.

**JUZGADO QUINCUGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de MERCEDES ESPERANZA PEÑA MOLINA, expediente número 1458/2009, la C. Juez QUINCUGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como LA CASA B, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 25, DE LA MANZANA 2, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RANCHO SAN MIGUEL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$472,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precisándose que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirvió de base para la segunda almoneda, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINA ANALOGA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR.

3107.- 23 mayo y 2 junio.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 850/2007.

SE CONVOCA POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GENARO LECHUGA BAUTISTA EXPEDIENTE NUMERO 850/2007. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE DICTO UNOS AUTOS QUE EN LO MEDULAR DICEN: "...Ciudad de México, doce de abril de dos mil veintitrés..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, debiéndose de preparar la misma, tal y como se encuentra ordenado en auto de quince de junio de dos mil diecisiete, visible a fojas 263 a 264 del glose, asimismo deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate y respetando en todo momento la sana distancia entre los comparecientes, lo anterior es así a fin de evitar conglomeraciones innecesarias de personas y así tratar de evitar riesgos de contagio, con la salvedad de que el remate de referencia será única y exclusivamente por cuanto hace al 50% cincuenta por ciento del inmueble materia de remate, propiedad del demandado GENARO LECHUGA BAUTISTA, con la salvedad de que el valor del 50% del inmueble de referencia será el de \$385,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que resulta ser el 50% del valor del avalúo rendido en autos., lo anterior para los efectos legales a que haya lugar..." "...Ciudad de México, trece de octubre de dos mil veintidós..." "...con la salvedad de que el remate de referencia será única y exclusivamente por cuanto hace al 50% cincuenta por ciento del Inmueble materia de remate, propiedad del demandado GENARO LECHUGA BAUTISTA, con la salvedad de que el valor del 50% del inmueble de referencia será el de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que resulta ser el 50% del valor del avalúo rendido

en autos..." Ciudad de México, quince de junio de dos mil diecisiete..." "...para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado consistente en LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO DOSCIENTOS DOS SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LA CUAL ESTA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ, DE LA MANZANA UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR COMERCIALMENTE DENOMINADO "RINCONADA SAN FELIPE" EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$568,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente, así como que en términos de la cláusula cuarta del convenio de colaboración entre esta Institución y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en el supuesto de que el Juez exhortado resulte incompetente por razón de territorio o cuantía, emita los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional competente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..."

EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA DE HOY", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

CIUDAD DE MÉXICO A 19 DE ABRIL DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.  
3118.- 23 mayo y 2 junio.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 842/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por ABIGAIL LILIANA ONTIVEROS GARCIA, en contra de CLAUDIA ROJAS ZARATE Y TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante auto de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordeno girar oficios para la búsqueda y localización, mediante auto de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se ordeno emplazar por medio de edictos a TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., los que deberán contener una relación sucinta de la demanda debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado PRESTACIONES A.- La declaración mediante resolución judicial de que la suscrita ha adquirido por prescripción adquisitiva (Usucapión), el bien inmueble que se ubica en calle Ricardo Flores Magón número 211, Lote privativo 20, Lote Condominal 5, Valle de la Hacienda, San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 18.00 metros con Lote número 21 del mismo condominio, AL SUR 18.00 metros con Lote 19 del mismo condominio; AL ESTE: 7.00 metros con condominio IV, AL OESTE 7.00 metros con área común circulación del mismo condominio. Inmueble con una superficie de 126.00 metro cuadrados. B.- La cancelación de la inscripción registral, que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo los datos registrales siguientes: Volumen 481, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de agosto de 2004. C.- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, a favor de la suscrita bajo los datos registrales señalados en la prestación inmediata anterior, en la que conste que ha operado en mi favor la prescripción positiva (usucapión). D.- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. HECHOS 1.- En fecha quince (15) de marzo de dos mil catorce (2014), la suscrita ABIGAIL LILIANA ONTIVEROS GARCIA, celebre contrato privado de compraventa con CLAUDIA ROJAS ZARATE respecto del bien inmueble que se ubica en calle Ricardo Flores Magón número 211, Lote privativo 20, Lote Condominal 5, Valle de la Hacienda, San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas, acto jurídico que se demuestra plenamente con el contrato privado de compraventa. 2.- Consecuentemente, desde la fecha de la celebración del contrato privado de compraventa con CLAUDIA ROJAS ZARATE, respecto del bien inmueble descrito en el hecho número uno del presente escrito de demanda, se me hizo entrega de dicho terreno en forma real, virtual, material y jurídica. Luego entonces, desde que adquirí el bien inmueble objeto del presente juicio, lo he estado poseyendo en concepto de propietaria, en virtud de que la adquirí a través del contrato privado de compraventa que celebrado con la demandada CLAUDIA ROJAS ZARATE, en forma pacífica, toda vez que mi posesión ha sucedido sin motivos violentos, ha sido en forma pública, en virtud de que mi posesión es a la vista de todos, en forma continua, debido a que mi posesión no ha sido interrumpida por ninguna persona o hecho alguno, de buena fe, ya que la causa generadora de mi posesión, es el contrato privado de compraventa, documento basal de la presente acción. 3.- Del mismo modo, es de precisar, que el bien inmueble a usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca a favor de "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V.", bajo los datos registrales siguientes: Volumen 481, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de agosto de 2004. 4.- Ahora a efecto exponer la continuidad del bien inmueble usucapir, hago de su conocimiento que mi causante CLAUDIA ROJAS

ZARATE, adquirió de "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V.", dicho bien inmueble, en fecha ocho (8) de marzo de dos mil diez (2010) mediante contrato privado de compraventa. 5.- Por ende, en virtud de que la suscrita he venido el bien inmueble del presente juicio, por más de cinco años, actualizándose las condiciones requeridas por el Código Civil del Estado de México, es por ello que debe declararse judicialmente, que ha operado en favor de la suscrita la prescripción positiva, a fin de regularizar el inmueble de mi propiedad. PRUEBAS 1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el contrato privado de compraventa en original, de fecha quince (15) de marzo de dos mil catorce (2014), celebrado entre, en calidad de vendedor y la suscrita ABIGAIL LILIANA ONTIVEROS GARCIA, en calidad de comprador. 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el contrato privado de compraventa en original, de fecha quince (15) de marzo de dos mil catorce (2014), celebrado entre CLAUDIA ROJAS ZARATE, en calidad de vendedor y ABIGAIL LILIANA ONTIVEROS GARCIA en calidad de comprador. 3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, donde se hace constar que el bien inmueble objeto del presente juicio, se encuentra inscrito en dicho instituto a nombre de "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. 4.- LA TESTIMONIAL: A cargo de MARIA LORETO MARTÍNEZ ANGELES, con domicilio conocido Barrio la Cabecera Tercera Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, y J. JESÚS GONZÁLEZ COLIN, con domicilio conocido Barrio la Cabecera Tercera Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; personas estas que me comprometo a presentar el día y hora que para tal efecto se sirva a señalar su Señoría, las cuales serán examinadas al tenor del interrogatorio que para efectos de ley se exhibe. 5.- LA CONFESIONAL: A cargo de la demandada CLAUDIA ROJAS ZARATE, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se adjunta al presente escrito, mismo que absolverá en forma personal, por lo que deberá ser citado conforme a derecho, con el apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confesa de las posiciones que resulten calificadas de legales. 6.- LA DECLARACIÓN DE PARTE: A cargo CLAUDIA ROJAS ZARATE, quien deberá comparecer personalmente, para efecto de que sea interrogada oralmente sobre hechos y circunstancias de que tenga noticia y guarden relación con el objeto de controversia, apercibido para el declarante para el caso de que se niegue a contestar o se conduzca con evasivas así como valorar su conducta procesal. Apercibido asimismo a la declarante para el caso de inasistencia de declarar la deserción de la prueba, pero se considerará su conducta procesal del citado declarante. 7.- LA CONFESIONAL: A cargo de "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V.", al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se adjunta al presente escrito, mismo que absolverá a través de su apoderado legal, por lo que deberá ser citado conforme a derecho, con el apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confeso de las posiciones que resulten calificadas de legales. 8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: En todo y cuanto favorezca a las prestaciones de los promoventes. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos constitutivos del escrito inicial de demanda, y se ofrece en virtud de asegurar alguna actuación que en lo futuro sea favorable a los intereses del promovente. 9.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo y cuanto a las prestaciones del promovente. DERECHO. Son aplicables en cuanto al fondo del presente asunto los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, y demás relativos, aplicables del Código Civil abrogado en la entidad Norman el presente procedimiento los artículos 2.325.1, 5.324.2, 2.325.3, 2.325.4, 2.325.5, 2.325.6, 2.325.7, 2.325.8, 2.325.9, 2.325.10, 2.325.11, 2.325.12 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto de fecha: tres de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3132.- 24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ARTURO SOSA ROMERO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1001/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL TERMINACIÓN DE CONTRATO, promovido por LINDA MARGARITA BAUTISTA FONTES, ALBACEA DE MARIO ANTONIO RODRIGO BAUTISTA CUADROS, en contra de ARTURO SOSA ROMERO Y OTROS, se dictó auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en la que se previno a la parte actora para que en el plazo DE TRES DIAS, desahogara la misma, en auto de fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, por proveído de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración judicial de terminación de contrato de arrendamiento celebrado el nueve de mayo de dos mil dieciséis, entre Mario Antonio Rodrigo Bautista Cuadros en su calidad de propietario y arrendador, con 1) Arturo Sosa Tan, 2) Arturo Sosa Romero, 3) Brenda Denisse Sosa Romero y 4) Centro Educativo Casa de Felipe Villanueva, Sociedad Civil, por conducto de su representante legal Arturo Sosa Tan, en su calidad de arrendatarios y 5) Guillermina Montiel Vicuña, en su calidad de fiadora, respecto del bien inmueble ubicado en Calzada del Convento, número treinta y cuatro (34), manzana treinta y cuatro (34), lote uno (1), esquina con Boulevard Ojo de Agua, Fraccionamiento Ex Hacienda Ojo de Agua, Tecamac, Estado de México; por el transcurso natural del tiempo así como por incumplimiento de las cláusulas tercera, quinta, sexta, novena, décima, décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima novena. La inmediata DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE objeto del arrendamiento en las condiciones con las cuales fue entregado, en términos de las cláusulas octava, décimas primera, segunda, tercera, cuarta y sexta. El pagu de la cantidad de \$1'063,092.50 (un millón sesenta y tres mil noventa y dos pesos, cincuenta centavos, moneda nacional), por concepto de rentas no pagadas, respecto de los periodos: En términos de las cláusulas sexta, décima quinta y vigésima cuarta. El pagu mensual de la cantidad de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional), por concepto de sanción hasta el momento en que desocupen y entreguen el bien inmueble en las condiciones en que fue recibido, a partir del nueve de mayo de dos mil veintiuno (data de conclusión del contrato de arrendamiento), en términos de las cláusulas décimas cuarta y quinta. El pagu total de los servicios de energía eléctrica, agua potable y cualquier otro servicio contratado con motivo del funcionamiento del centro escolar en el inmueble materia de litis (telefonía, internet, etcétera), así como la entrega de los recibos originales correspondientes, desde el nueve de mayo de dos mil dieciséis hasta el momento en que desocupen y entreguen el bien inmueble en las condiciones en que fue recibido, en

términos de las cláusulas novena, décima y décima sexta. El pago del interés legal en términos del artículo 7.665 del Código Civil del Estado de México, que se han generado derivado de la cantidad adeudada de \$1'063,092.50 (un millón sesenta y tres mil noventa y dos pesos, cincuenta centavos, moneda nacional), respecto del periodo que abarca el nueve de abril de dos mil veinte al ocho de mayo de dos mil veintiuno, más los que se sigan generando hasta la entrega del inmueble y pago total de lo adeudado, mismo que se deberán cuantificar en incidente de liquidación de sentencia. El pago del interés legal generado respecto a la cantidad de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional), por cada mes de renta no pagado a partir del nueve de mayo de dos mil veintiuno (data de conclusión del contrato de arrendamiento) hasta la entrega del inmueble y pago total de lo adeudado, mismo que se deberán cuantificar en incidente de liquidación de sentencia. El pago de daños y perjuicios generados por el incumplimiento del contrato de arrendamiento e indebida ocupación del bien inmueble materia de litis, mismos que se deberán cuantificar en incidente de liquidación de sentencia. El pago de los gastos y costas judiciales.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, de aplicación, emplácese a ARTURO SOSA ROMERO, a través de edictos en esta índole, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita.

Se expide el día dos del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3134.- 24 mayo, 2 y 13 junio.

---

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente JOF/1447/2022 que se tramita en este Juzgado, relativo al procedimiento DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por RITA HAYDEE ZETINA MORALES, CONTRA DE MIGUEL ÁNGEL MATUS GARCIA, en auto de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se admitió la solicitud, toda vez que no vive en el domicilio señalado por la solicitante y mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre se ordena girar oficios de búsqueda y localización del domicilio del citado MIGUEL ÁNGEL MATUS GARCIA dado que no se pudo obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a citar a MIGUEL ÁNGEL MATUS GARCIA por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de 30 días a deducir sus derechos, contados a partir del siguiente al de la última publicación a desahogar la vista respecto a la solicitud de divorcio incausado, apercibido que si pasa este término y no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a nueve de mayo de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

1. VALIDACION: En cumplimiento al auto de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

3140.- 24 mayo, 2 y 13 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a DOLORES CARRILLO VIUDA DE MORALES, MATIANA MORALES GIL Y FÉLIX GIL., que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias de traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Que en los autos del expediente número 268/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Orencio Hernández Aldaco, en contra de Dolores Carrillo Viuda De Morales, Matiana Morales Gil y Félix Gil, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de trece de abril de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y las condiciones que establece la ley que Orencio Hernández Aldaco, que se ha convertido en propietario por usucapión de la propiedad sin nombre ubicado en el pueblo de Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B.- Se ordene la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción en el Instituto de la Función Registral a favor de Dolores Carrillo Viuda De Morales, Matiana Morales Gil y Félix Gil, bajo el número de partida 256, volumen 103, libro primero, sección primera. C.- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de este distrito la sentencia definitiva que declare propietario a Orencio Hernández Aldaco.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- En mil novecientos noventa y siete Orencio Hernández Aldaco celebro contrato de compraventa con Dolores Carrillo Viuda De Morales, Matiana Morales Gil y Félix Gil, del inmueble ubicado en pueblo de Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, actualmente tiene la dirección en Avenida de las Granjas 15, colonia Santiago Occipaco, Naucalpan de Juárez Estado de México; Con las siguientes medidas y colindancias: al norte 41.16 m con propiedad del señor Manuel Tovar, al sur 42.42 m con el río, al oriente 80.64 m con Salome Fuentes, al poniente en 82.32 m con Manuel Tovar. 2.- De acuerdo con el certificado por el Instituto de la Función Registral el terreno anteriormente citado aparece como de la propiedad de Dolores Carrillo Viuda De Morales, Matiana Morales Gil y Félix Gil, inscrito bajo el folio número 00046519. 3.- Desde el veinte de enero de mil novecientos noventa y siete el señor Orencio Hernández Aldaco ha poseído el inmueble de manera pública, pacífica y continua en su carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la posesión, ni la propiedad del multicitado inmueble, ni ha tenido interrupción en la posesión del mismo. En todo momento ha ostentado buena fe realizando actos de dominio, el pago del impuesto predial, la limpieza periódica del inmueble, mejoras, pago de mantenimiento, etc. De lo cual le consta a varios de sus vecinos los cuales se presentaron en el momento procesal oportuno fungiendo como testigos. 4.- Con el original del contrato de compraventa de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, así como con el certificado de inscripción del inmueble Orencio Hernández Aldaco acredita que la posesión ha sido pública y continua. 5.- Bajo protesta de decir verdad Orencio Hernández Aldaco manifiesta que por causas ajenas a su voluntad no se ha podido consignar en escritura pública el contrato de compra y venta. 6.- La parte vendedora manifestó ser la legítima propietaria del inmueble materia de la acción es por eso que Orencio Hernández Aldaco celebro contrato de compra venta con Dolores Carrillo Viuda De Morales, Matiana Morales Gil y Félix Gil es por ello que se encuentra inscrito a favor de las demandadas. 7.- La propiedad que pretende usucapiar Orencio Hernández Aldaco, es conocida como terreno sin nombre y está actualmente ubicado en Avenida las Granjas 15, colonia Santiago Occipaco, Naucalpan de Juárez Estado de México. Para justificar la acción se reúnen las características de la posesión de buena fe, ya que ha sido pacífica, pública y continua.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

Validación: El trece de abril de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Laura Vargas Trejo, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

3141.- 24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Se le hace saber que en el expediente 1000/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FELIPE ESTRADA VALDEZ, en contra de "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento de escritura pública y firma ante Notario Público derivado del Contrato de Compraventa que celebré en mi carácter de Comprador, con la hoy demandado en carácter de Vendedor, representada en tal acto jurídico por el Señor JUAN CHAVEZ SOSA y avalado por el Señor FILEMON CABRERA CORTES, el cual fue celebrado en esta Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil tres, respecto del bien inmueble ubicado en la subdivisión de las dos fracciones del Rancho San José, ubicado en términos de la población de San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias: MANZANA NÚMERO: 5, CONDOMINIO: Unifamiliar LOTE: 45, SUPERFICIE: 300.00 mts. 2, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 12.00 mts.2, SUR: 12.00 mts.2, ORIENTE: 25.01 mts.2, PONIENTE: 25.01 mts.2. b) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Sustentando para esta demanda los siguientes HECHOS y preceptos de DERECHO: I.- En fecha veintiuno de septiembre del dos mil tres, celebré con la hoy demandada "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., Contrato Privado de Compraventa en mi calidad de comprador, respecto del bien inmueble, ubicado en Manzana 5, Condominio Unifamiliar, Lote 45, con 300 m2, de superficie, ubicado en la población de San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 12.00 mts., con lote 6; al SUR: 12.00 mts., Circuito San José sur; al ORIENTE: 25.01 mts., con el Lote 44; y al PONIENTE: 25.01 mts., con el Lote 46; como se podrá ver con el anexo del contrato en el que se describen las características descritas, suscribiendo el contrato por parte del hoy demanda por conducto del Señor Juan Chávez Sosa, como Gerente de Ventas de la persona moral demandada; acto contractual que fue avalado y confirmado su materialización y efectos correspondientes al expedirme la Carta Finiquito por el Señor Contador Público FILEMON CABRERA CORTES, quedando debidamente inserto tal acto jurídico en el documento privado que exhibiré como prueba más adelante y en el cual sustentó la acción que ahora intento. II.- Que el precio total de la compraventa fue pactado en términos de Clausula Segunda del Contrato Privado mencionado en el hecho anterior, por la cantidad de \$390,000.00 (TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue debidamente cubierta, en los siguientes términos: 1. La cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), en efectivo correspondiente por concepto de anticipo

del pago total de Terreno (Reventa), ubicado en Residencial San José, en la manzana V (5), Unifamiliar, Lote 45, con una superficie de 300 M2, con sello de Pagado y con la razón social "Conjunto Residencial San José", expedido por la demandada a mi favor en fecha veinticuatro de agosto del dos mil tres. El cual que exhibiré como prueba de mi parte más adelante. 2. La cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con cheque de caja Banca Afirme, # 0219511, al cual correspondió la emisión del recibo por concepto de anticipo del pago total de Terreno (Reventa), ubicado en Residencial San José, en la manzana (V) 5, Condominio Unifamiliar, Lote 45, con una superficie de 300 M2, con sello de Pagado y con la razón social "Conjunto Residencial San José", expedido por la demandada a mi favor en fecha veintidós de septiembre del dos mil tres. El cual que exhibiré como prueba más adelante. 3. La cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de anticipo del pago total de Terreno (Reventa), ubicado en Residencial San José, en la manzana V (5), Condominio Unifamiliar, Lote 45, con una superficie de 300 M2, con sello de Pagado y con la razón social "Conjunto Residencial San José", expedido por la demandada a mi favor en fecha veintidós de septiembre del dos mil tres. El cual que exhibiré como prueba más adelante. 4. La cantidad de \$17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de anticipo del pago total de Terreno (Reventa), ubicado en Residencial San José, en la manzana V (5), Condominio Unifamiliar, Lote 45, con una superficie de 300 M2, con sello de Pagado y con la razón social "Conjunto Residencial San José", expedido por la demandada a mi favor en fecha tres de noviembre del dos mil tres. El cual que exhibiré como prueba más adelante. 5. La cantidad de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de anticipo del pago total de Terreno (Reventa), ubicado en Residencial San José, en la manzana V (5), Condominio Unifamiliar, Lote 45, con una superficie de 300 M2, con sello de Pagado y con la razón social "Conjunto Residencial San José", expedido por la demandada a mi favor en fecha tres de Diciembre del dos mil tres. El cual que exhibiré como prueba más adelante. III.- De tal forma que el monto total de la compraventa a la que me obligué a entregar al vendedor ha sido totalmente cubierto, tal y como lo reconoce la propia demandada a través de su representante SEÑOR FILEMON CABRERA CORTES, mediante Carta Finiquito 1284, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil tres, que dirigió al Notario Público número 20, de la ciudad de Toluca, Estado de México, al expresar al fedatario público de referencia que el Lote que describo en el cuerpo de la presente, ha sido totalmente liquidado y por lo consiguiente se procediera a escriturar; lo que se demuestra con la documental privada que exhibiré como prueba más adelante. IV.- En consecuencia, de lo expuesto, solicito de la demandada, el cumplimiento de su obligación de reconocer la compraventa celebrada con el suscrito respecto del inmueble descrito en este capítulo de hechos y en consecuencia el otorgamiento y firma en escritura pública a efecto de formalizar tal acto jurídico, por lo que, para tal efecto, resultan procedentes la voz de los siguientes criterios jurisprudenciales.; Época: Novena época, Registro: 20185, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, Materia (s): Civil, Tesis: L6o. C63C, ACCIÓN PROFORMA U OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA.; Época: Novena Época. Registro: 168398, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, diciembre de 2008, Materia (s): Civil, Tesis: I.9o. C.153 C, Página: 965 ACCIÓN PROFORMA. CUALQUIERA DE LAS PARTES EN EL CONTRATO SE ENCUENTRA LEGITIMADA PARA HACERLA VALER.

Ordenándose por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, el emplazamiento a TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente le represente mediante edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe apersonarse por conducto de quien legalmente le represente al presente juicio dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De simil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y boletín Judicial; quedan en la Secretaria las copias simples de traslado correspondientes.

Toluca, México, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

En Toluca, Estado de México, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés, La LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hago constar que por auto de fecha veinticinco de abril dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de este edicto.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3151.- 24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 30740/2022.

EMPLAZAMIENTO A: HILDA ORONTES PORTILLO DE VELAZQUEZ.

MIGUEL FERNANDO AYALA MARTINEZ y CRISTIAN GILBERTO AYALA MARTINEZ, promueven JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION REAL DE USUCAPION), en contra de MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ e HILDA ORONTES PORTILLO DE VELAZQUEZ, radicado bajo el número de expediente 30740/2022 del JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE

DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS; reclamando como prestaciones: A) La declaración judicial respecto de que se ha consumado la usucapión a favor de los actores, respecto del predio ubicado en "UNA FRACCION QUE FORMO PARTE DE LOS LOTES SEIS Y OCHO DE LA MANZANA VEINTINUEVE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DENOMINADOS DEL LAGO DE TEXCOCO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; B) Una vez que mediante sentencia rime y definitiva se declare que los promoventes somos legítimos propietarios del bien inmueble materia del presente juicio, solicitando se remita atento oficio, con las constancias necesarias, al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO; a efecto de que proceda a la cancelación de los antecedentes registrales que aparecen a favor de la hoy demandada, asimismo, haga la inscripción correspondiente a favor de los actores, y así, se nos expida el documento correspondiente que en su oportunidad nos servirá como título y C) El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio; con base en los siguientes HECHOS: Que en fecha veintiocho (28) del mes de junio de dos mil dieciséis (2016), la C. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ en su carácter de vendedora y los promoventes en nuestro carácter de compradores, celebramos contrato de compra-venta respecto del predio denominado "UNA FRACCION QUE FORMO PARTE DE LOS LOTES SEIS Y OCHO DE LA MANZANA VEINTINUEVE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DENOMINADOS DEL LAGO DE TEXCOCO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; firmando como testigos de dicho acto Jurídico DANIEL ALDAIR CARRILLO VELAZQUEZ y FELIPE BERNARDO CERON VILLA. Es necesario hacer notar que el bien inmueble adquirido por los actores, cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 27.33 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA Y A UNA DISTANCIA DE 178.49 METROS DEL CAMINO; AL SUR: 27.33 Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA Y A UNA DISTANCIA DE 65.59 METROS CON CAMINO PRIVADO; AL ORIENTE: 9.91 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA Y A UNA DISTANCIA DE 27.33 METROS CON CAMINO PRIVADO Y AL PONIENTE: 9.91 METROS Y COLINDA CON CAMINO PRIVADO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 270.84 METROS CUADRADOS. De dicha documental se puede dilucidar que los actores detentamos una posesión de tipo originaria respecto del bien materia del presente juicio, posesión que resulta imperativa para la procedencia de nuestro accionar; por último manifiestan que el inmueble materia del presente juicio fue adquirido de buena fe, mediante un acto traslativo de dominio; en concepto de propietarios pues hemos tenido pleno dominio sobre el mismo realizando los actos materiales de aprovechamiento por el derecho de usar el bien que adquirimos mediante justo título; lo hemos poseído en forma pacífica pues desde la fecha que adquirimos el bien raíz, la posesión que detentamos no ha sido sometida a controversia judicial, ni sobre la posesión ni sobre la propiedad de dicho inmueble, la hemos poseído de forma continua, pues no ha sido interrumpida por medio de demanda u otro medio de interpelación judicial, no ha sido abandonada por los promoventes desde que lo adquirimos y le hemos venido habitando como casa habitación; y es pública toda vez que dicha publicidad ha sido susceptible de apreciarse con los sentidos, mediante la ejecución de actos que revelan que los actores son los dominadores del inmueble, ya que dicha posesión la hemos disfrutado de manera que ha sido conocida por terceros, situación de la que se han percatado diversos familiares, amigos y vecinos; en consecuencia, toda vez que no fue posible localizar domicilio alguno de la demandada HILDA ORONTES PORTILLO DE VELAZQUEZ, se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fije en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintidós y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3156.- 24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO A: ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3302/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA HERRERA SALGADO en contra de ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA, se dictó auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos mediante auto de fecha veinte (20) de Abril del dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La propiedad por USUCAPIÓN a favor de la actora sobre el lote DE TERRENO DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA TLALNEPANTLA, DENOMINADA "VALLE CEYLAN" UBICADO EN MANZANA 28 W o PONIENTE, LOTE 8, COLONIA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE DURANGO 204, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 200 mts<sup>2</sup>, inscrito ante el IFREM con residencia en Tlalnepantla, bajo el folio real 000338236. B).- Como consecuencia de la prestación anterior solicita la cancelación del antecedente registral que aparece como propietario LA ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral en Tlalnepantla. C).- Se inscriba de manera definitiva el inmueble citado a favor de la promovente, ante el IFREM de Tlalnepantla. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- EN FECHA 15 DE JUNIO DE 2001, la parte actora celebro un contrato de compraventa con MARTHA SALGADO BOYAS, respectivo del inmueble en cuestión. 2.- El inmueble se describe con las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.00 metros con lote 7; al sur 20.00 metros con lote 9; al oriente 10.00 metros con Calle Durango; y al poniente con 10.00 metros con lote 26. 3.- El inmueble en cuestión se encuentra debidamente inscrito en el IFREM oficina registral de Tlalnepantla, bajo el folio real 000338236. 4.- La parte actora manifestó que desde el día de la adquisición se ostenta con carácter de poseedora y dueña del inmueble citado. 5.- La parte actora ha hecho uso del inmueble litigioso de buena fe, de manera pública y pacífica. 6.- Desde el día en que adquirí el inmueble materia del presente juicio, se tiene la posesión originaria, ha sido pacífica, continua y pública, de acuerdo con el Código Civil, se han operado en efectos prescriptivos. 7.- El

inmueble que actualmente se identifica como CALLE DURANGO 204, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, tiene como clave catastral 092 02 301 90 00 0000. 8.- Los hechos antes narrados les consta a los vecinos del lugar. 9.- Es procedente se declare la propiedad por usucapión del inmueble, materia de la presente litis. En consecuencia, ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de abril de dos mil veintitrés 2023.- LIC. EN DERECHO MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3166.- 24 mayo, 2 y 13 junio.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO**  
**E D I C T O**

DANIEL LÓPEZ GÓMEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 551/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE LAS FLORES, ACTUALMENTE AVENIDA LAS FLORES, SIN NUMERO, COLONIA LA ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros con Calle las Flores actualmente Avenida las Flores; AL ORIENTE: En 95.58 metros con Alfredo Hernández Domínguez actualmente Raquel Neri Hernández; AL SUR: En 20.00 metros con el señor Félix Ortiz Mauricio; AL PONIENTE: En 95.58 metros con Privada sin nombre; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,910.70 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los (22) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3285.- 30 mayo y 2 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO**  
**E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 562/2023, MIGUEL ÁNGEL GALVEZ FUENTES, solicito a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Julio Espinoza s/n, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 11.13 MTS y colinda con andador sin nombre.

Al Sur: 11.13 MTS y colinda con Teresa Heras Anzaldo.

Al Oriente: 14.50 MTS y colinda con Miguel Ángel Gálvez Fuentes.

Al Poniente: 14.50 MTS y colinda con Miguel Ángel Gálvez Fuentes.

Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 161.38 Metros Cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Andrés Reyes González.-Rúbrica.

3287.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 550/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JUDITH MORA MARTÍNEZ, respecto del inmueble ubicado en: calle sin nombre, sin número, Barrio de San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 18.00 (dieciocho metros), con Juan González Estrada, al Sur: 18.00 (dieciocho metros), con zanja medianera sin número, al Oriente: 33.50 (treinta y tres metros con cincuenta centímetros), con Andador de servicio, más 4.00 (cuatro metros) como andador de servidumbre, al Poniente: 33.50 (treinta y tres metros con cincuenta centímetros), con Avelina Esqueda Álvarez.

El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 603 (seiscientos tres metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer. Expídanse edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia. Lerma de Villada, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: doce de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.  
3288.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 593/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por MIGUEL ANGEL GALVEZ FUENTES, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre Información de Dominio, a efecto de acreditar que se ha convertido en propietario del inmueble que se encuentra ubicado calle Julio Espinoza sin número, Barrio de San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 09.41 metros colinda con Andador sin nombre, Al Sur: 09.41 metros colinda con Teresa Heras Anzaldo, Al Oriente: 14.50 metros colinda Miguel Angel Gálvez Fuentes, Al poniente: 14.50 metros colinda con Miguel Regules Cortés, con una superficie de 136.44 metros cuadrados.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Edictos ordenados por auto del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés (23/05/2023).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3289.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1301/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por KRYSZYNA EWA SENS SOKOLOWSKA y JOSÉ CARLOS MORENTE JIMENEZ, mediante auto de fecha cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

**RELACIÓN SUSCINTA**

1.- En fecha doce de marzo del dos mil dieciséis KRYSZYNA EWA SENS SOKOLOWSKA y JOSÉ CARLOS MORENTE JIMENEZ, mediante contrato privado de compraventa, adquirieron de ADELA TORRES FLORES, ARMANDO TORRES FLORES y FERNANDO TORRES FLORES, el inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de Cerro Llorón Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NOROESTE: 21.63 metros colinda con carretera, por reciente asignación municipal, actualmente es Avenida.

AL SUROESTE: 25.06 metros, colinda con Miguel Angel Almaraz Esquivel, actualmente Nicolás Flores García.

AL SUROESTE: 75.43 metros, colinda con Sacarías Bautista, actualmente Bonifacio Bautista García.

AL ESTE: 11.05 metros, colinda con Ramón López, actualmente Gregorio López García.

AL SUR: 59.41 metros, colinda con Ramón López, actualmente Gregorio López García.

AL SUR: 15.03 metros, colinda con Juan Torres, actualmente Juan Torres Luciano.

AL ESTE: 31.58 metros, colinda con Norte, actualmente Juan Torres Luciano.

AL NORESTE: 31.24 metros, colinda con Barranca.

AL NORESTE: 80.41 metros, colinda con José Melquiádes Martínez Colín.

AL ESTE: 41.59 metros colinda con José Melquiádes Martínez Colín.

AL NORTE: 39.40 metros, colinda José Melquiádes Martínez Colín.

AL NOROESTE: 22.47 metros, colinda con carretera, por asignación municipal actualmente Avenida.

Con superficie aproximada de 8,917 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a los nueve (09) días de mayo del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3290.- 30 mayo y 2 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 697/2023, CARLOS JIMENEZ HUITRON E ISRAEL JIMENEZ HUITRON, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO BARRIO HIDALGO, PRIMERA MANZANA, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 3,255.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 80.00 METROS Y COLINDA CON LA C. SOLEDAD MONROY SERRANO Y EL SR. MANUEL MONROY SERRANO, AL SUR: 82.75 METROS Y COLINDA CON EL C. AURELIO MUNGUA MARTÍNEZ, AL ORIENTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON LA C. ELIZABETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y SRA. MARIA FELIX MARTÍNEZ, AL PONIENTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN CONSTITUCIÓN DE 1917.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3291.- 30 mayo y 2 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 540/2023, CARLOS ALBERTO CERÓN ALMARAS, solicito a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en antes carretera Ocoyoacac-Santiago sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México ahora calle 16 de Septiembre, sin número, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con clave catastral antes 0390111921000000 ahora 0390117817000000, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 18.50 metros, colinda con avenida 16 de Septiembre.

Al Sur: 15.00 metros con avenida del Río.

Al Oriente: 100.00 metros con Eduardo Nieto Ortega ahora Liliana Chimal Yáñez.

Al Poniente: 100.00 metros con Socorro Noguerrón García ahora Juan Pablo Arroyo Cerón.

Con una superficie aproximada de 1,675.00 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de once de mayo de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Jerma de Villada, Estado de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, once de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Andrés Reyes González.-Rúbrica.

3292.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA  
E D I C T O**

CIRILA GALICIA BANDA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 488/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "XALRA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE DE LA ROSA, NUMERO 81, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO), EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 251.52 m2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 9.06 METROS Y COLINDA CON HERMILA ALICIA GALICIA; AL SUR: EN 9.60 METROS Y COLINDA CON JUANA GALICIA BANDA; AL ORIENTE: 28.50 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 3.00 METROS DE ANCHO, POR 28.50 METROS DE LARGO Y; AL PONIENTE: 28.50 METROS Y COLINDA CON ODILON TIRADO; para que se declare judicialmente que se han convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiuno (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de abril del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3294.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 503/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

ADRÍAN RAMÍREZ ISLAS promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "XONOCOXTLE" ubicado en: AVENIDA EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, BARRIO EL POTRERITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 28.94 METROS Y LINDA CON BARRANCA (RESTRICCIÓN FEDERAL); AL SUR: 28.10 METROS Y LINDA CON CAMINO A COATEPEC (ACTUALMENTE AVENIDA EMILIANO ZAPATA S/N); AL ORIENTE: 64.91 Y LINDA CON SIXTO PÉREZ; AL PONIENTE: 67.33 Y LINDA CON PABLO LÓPEZ, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,883.92 (MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS) METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el DIECISIETE 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE 2015, misma fecha en la cual celebró CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, en donde se desprende que el vendedor es GERMÁN SANDOVAL NAVARETE y el comprador es ADRIÁN RAMÍREZ ISLAS. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con recibo de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de no régimen ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo cual lo acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: OCHO 08 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RÍO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3296.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 954/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ONÉSIMO CARMONA MALVAEZ en términos del auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Avenida Independencia número 35, Colonia Centro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 metros. Colinda con Lugarda Malvaez, actualmente Mauricio Bedolla Malvaez; AL SUR.- 10.00 metros. Colinda con Prolongación Independencia; AL ORIENTE: 35.00 metros. Colinda con Floro Malvaez y Rogelio Estrada, actualmente Martha Iturbe González y Susano Sánchez Hernández; AL PONIENTE: 35.00 metros. Colinda con Florencio Malvaez Iturbe; con una superficie de aproximada de 350.00 metros cuadrados. En fecha cinco de noviembre de dos mil diecisiete, adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor Adelfo Esteban Iniesta Bedolla.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintiséis de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

3302.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 422/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MARÍA FELIX AVILA ÁLVAREZ, respecto del predio denominado "SANTA CRUZ CHIMALPA" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, COMUNIDAD DE SAN PABLO IXQUITLAN, perteneciente al Municipio de SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dos (2) de agosto del año dos mil trece (2013) lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con PETRA ALVAREZ DE LA PAZ Y/O PETRA ALVAREZ PAZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 160.82 metros colinda con MARGARITA AVILA ALVAREZ, AL SUR 156.60 metros colinda WENCESLAO AVILA PASTEN Y FEDERICO SANCHEZ BAUTISTA, AL ORIENTE 23.80 metros con CAMINO SIN NOMBRE, HOY CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE 23.45 metros colinda JOSE NERI ORTEGA BLANCAS. Con una superficie aproximada de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS (3,672.00) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE 17 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3303.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARGARITA AVILA ALVAREZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 422/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "SANTA CRUZ CHIMALPA" ubicado en Calle Sin Nombre, en la Comunidad de San Pablo Ixquitlán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el dos (02) de agosto del año mil trece (2013), fecha en que lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con PETRA ALVAREZ DE LA PAZ Y/O PETRA ALVAREZ PAZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 78.40 Mts Colinda con José Neri Ortega Blancas.  
AL NORTE: 78.00 Mts Colinda con Demetrio Álvarez de la Paz hoy Martha Torres Santos.  
SUR: 160.82 Mts Colinda con María Félix Avila Alvarez.  
ORIENTE: 38.00 Mts Colinda con Demetrio Alvarez de la Paz hoy Martha Torres Santos.  
ORIENTE: 04.20 Mts con Camino Sin Nombre hoy Calle Sin Nombre.  
PONIENTE: 42.15 Mts colinda con José Neri Ortega Blancas.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,670 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3303.- 30 mayo y 2 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO**  
**E D I C T O**

FERNANDO VÁZQUEZ ÁVILA, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/369/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis (2016), celebró contrato de donación a título gratuito con GUADALUPE ÁVILA FLORES, adquiriendo el inmueble denominado "TEPETATES", ubicado en Calle Chabacano, sin número, Barrio Hidalgo "B", de la Cabecera Municipal de Nopaltepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 13.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA.  
AL SUR: en 13.00 metros y colinda con MIGUEL VAZQUEZ PIOQUINTO.  
AL ORIENTE: en 13.62 metros y colinda con CALLE CHABACANO.  
AL PONIENTE en 13.62 metros y colinda con ALONSO VAZQUEZ ÁVILA, actualmente con GUADALUPE ÁVILA FLORES.

Con superficie aproximada de 177.00 ciento setenta y siete punto cero cero metros cuadrados.

2.- Que el inmueble de referencia lo detenta en posesión física y jurídica, ejerciendo actos de domicilio desde hace más de siete años a la fecha actual, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que desde que se lo donaron lo delimitó y conserva la casa rustica que se encuentra construida, haciéndole mejoras porque ahí vive con su familia, que igualmente paga impuestos y colabora con la Comunidad en obras de mejora y actividades religiosas.

3.- Que dicho predio se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal de Nopaltepec, Estado de México y al corriente del pago en sus contribuciones, pero que no cuenta con datos registrales, que además tampoco pertenece al sistema de Propiedad Ejidal o Comunal. Que exhibe la certificación de plano manzanero con medidas, superficie localización.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, PARA HACER SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

Validación: Auto de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3303.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2627/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por PANFILO JOSE MIRANDA DIAZ respecto del inmueble ubicado en CALLE DE LA MORA, EN EL POBLADO DE CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), lo adquirió de GREGORIO MIRANDA MARTINEZ mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1: 17.90 metros y colinda con GRACIELA MIRANDA DIAZ; AL NORTE 2: 17.90 metros y colinda con GRACIELA MIRANDA DIAZ; AL SUR: 36.66 metros y colinda con MARIA DEL REFUGIO MADRID VIUDA DE MIRANDA; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con RAÚL HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 18.00 metros y colinda con CALLE DE LA MORA. Con una superficie de total aproximada de 650.00 metros cuadrados (SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

3311.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA  
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1071/2023, CANDIDO ROSAS ARRATIA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del PREDIO, ubicado en PRIMERA CERRADA DE 5 DE MAYO NÚMERO 9, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO ZACANGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, MÉXICO, argumentando la promovente que desde el DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con la C. GUADALUPE ROSAS FIGUEROA, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.80 METROS CON 1RA. CERRADA DE 5 DE MAYO NUMERO 9;

AL SUR: 31.20 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL ORIENTE: 24.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL PONIENTE: 24.00 METROS CON VALENTIN ROSAS ARRATIA.

Teniendo una superficie aproximada de 744.00 METROS CUADRADOS (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- MTRO. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

3312.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 438/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por VICENTE ROBERTO CASTAÑEDA GUADARRAMA respecto de un inmueble ubicado en EL BARRIO DE SAN FELIPE, TONATICO, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 66.00 METROS CON RUFO ALQUICIRA GONZALEZ, AL SUR: 86.00 METROS CON CAIN LAGUNAS ACOSTA, AL ORIENTE: 84.50 METROS CON SUCESORES DE GUADALUPE DELGADO, AL PONIENTE: 85.60 METROS CON RUFO ALQUICIRA GONZALEZ, con una superficie total aproximada de 6,463.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato privado de donación pura a título gratuito y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió VICENTE ROBERTO CASTAÑEDA GUADARRAMA por contrato de donación pura a título gratuito de fecha veintiséis de mayo de dos mil doce, celebrado con ELIAS RESPICIO CASTAÑEDA CARREÑO Y/O ELIAS CASTAÑEDA CARREÑO, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CÉSAR ARELLANO ACEVEDO.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.  
3313.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO MIXTO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 485/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BERNARDO HERNÁNDEZ MACUIL, la Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CERRO COLORADO AVANDARO, EN ESTE MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NOROESTE: 24.50 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS; AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS DE 19.35 METROS Y COLINDA CON CRESCENCIO BENÍTEZ Y 12.35 METROS Y COLINDA CON ISIDORO ESTRADA SIMBRAS; AL SURESTE: 21.65 METROS Y COLINDA CON ISIDORO ESTRADA SIMBRAS; Y, AL SUROESTE: EN DOS LINEAS DE 10.00 METROS Y 14.95 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. CON SUPERFICIE DE 654.649 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el dos de agosto de dos mil dieciséis, mediante contrato de cesión de derechos, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo veintidós de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3314.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 2934/2022, FLORA LARA HERNÁNDEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del PREDIO DENOMINADO "TLAPAC", ubicado en CALLE MOCTEZUMA NUMERO CINCUENTA 50, COLONIA TETEXCALA, POBLADO DE CUANALAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. SILVESTRE MARTÍNEZ ATILANO, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON DELIA AZUCENA VALENCIA CRUZ, (ANTERIORMENTE CON PAULINO TOVAR TOVAR);

AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON HOMERO GUERRERO RODRIGUEZ (ANTERIORMENTE CON DAVID VEGA RODRIGUEZ);

AL ORIENTE: 10 METROS Y COLINDA CON J. ANGEL MARTINEZ MUÑOZ (ANTERIORMENTE CON PAULINO TOVAR TOVAR);

AL PONIENTE: 10 METROS Y COLINDA CON CALLE MOCTEZUMA.

Teniendo una superficie total de 200 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha DOCE (12) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

1033-A1.- 30 mayo y 2 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LETICIA TRINIDAD NERI ARROYO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 239/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del CERRADA 2A ANTIGUO CAMINO A LAS ANIMAS SIN NUMERO BARRIO TLACATECO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 31.314 METROS, COLINDA CON RANCHO EL ARROYO ACTUALMENTE PROPIEDAD DE ADRIÁN BOLAÑOS SANDOVAL.

AL SUR EN DOS TRAMOS 23.30 METROS, COLINDA CON MARIA DOLORES MUÑOZ DE S., ACTUALMENTE PROPIEDAD DE ADRIAN BOLAÑOS SANDOVAL Y EL SEGUNDO DE 8.30 METROS CON CALLE PÚBLICA;

AL ORIENTE EN 17.30 METROS COLINDA CON RICARDO BARBOSA R., ACTUALMENTE PROPIEDAD DE SAÚL MARTINEZ MARTINEZ,

AL PONIENTE EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 15.58 METROS, COLINDA CON TORIBIO GARAY Y EL SEGUNDO DE 1.40 METROS CON MARIA DOLORES MUÑOZ DE S., ACTUALMENTE AMBOS TRAMOS SON PROPIEDAD DE ADRIAN BOLAÑOS SANDOVAL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 494.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1035-A1.- 30 mayo y 2 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JUAN JOSÉ GODINEZ VELÁZQUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 557/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO UBICADO EN CALLE DE PROLONGACIÓN, DE MANUEL ACUÑA, SIN NÚMERO BARRIO DE BELEM, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, QUE ADMINISTRATIVAMENTE SE IDENTIFICA COMO CALLE DE PROLONGACIÓN DE MANUEL ACUÑA NÚMERO 110, BARRIO BELEM, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.41 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;

AL SUR: 26.50 METROS Y COLINDA CON MARIA ESTHER SALAZAR JAIMES;

AL ORIENTE: 19.43 METROS CALLE MANUEL ACUÑA;

AL PONIENTE: 12.65 Y COLINDA CON VÁZQUEZ GRANADOS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 408.22 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintidós (22) de mayo del año dos mil veintitres (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZALEZ.-RÚBRICA.

1036-A1.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **05/2023**, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **ANTONIO GUTIÉRREZ TORRES, Y/O NORMA LILIA VÁZQUEZ GONZÁLEZ** y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE** ubicados en: **a).- AVENIDA DEL PEÑÓN, ENTRE CALLE JUANITAS Y AVENIDA ACUITLAPILCO, DE LA COLONIA ACUITLAPILCO, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA DEL PEÑÓN, SIN NUMERO, DE LA COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; IDENTIFICADO TAMBIÉN COMO SEGUNDA CERRADA DEL PEÑÓN, MANZANA 2, LOTE 1, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO TAMBIÉN COMO AVENIDA DEL PEÑÓN, ESQUINA CON SEGUNDA CERRADA DEL PEÑÓN, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.** Demandádoles las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del "inmueble previamente descrito", 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.- 1.** El nueve de agosto de dos mil veintiuno, el C. Lino López Casas, se presentó ante la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, Zona Oriente en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a denunciar el hecho delictuoso de ROBO DE VEHÍCULO. **2.** El C. Lino López Casas, en su entrevista del nueve de agosto de dos mil veintiuno, ante el agente del Ministerio Público, manifestó que en fecha ocho de agosto del dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintiún horas, frente a su domicilio ubicado en calle Prolongación San Luis, manzana 03, lote 04, colonia San Juan Zapotla, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, dejó estacionado su vehículo, de la marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1993, color rojo, número de serie 3GCEC26KOPM130532, número de motor PM130532, placas de circulación PAC3609 del Estado de México, sin embargo; el día nueve de agosto del mismo año siendo aproximadamente las cinco horas su esposa le informó que la camioneta antes mencionada ya no se encontraba en el lugar donde la había dejado. **3.** El veintisiete de enero del dos mil veintidós, el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículo, Zona Oriente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, recabó la entrevista del Policía Municipal Víctor Alberto Garibay Lacio, elemento adscrito al Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, quien manifestó, que una persona del sexo femenino de iniciales P.Y.V.C., se les acercó y les refirió que si la podían auxiliar toda vez que en el taller denominado Venta de Autopartes que se ubica en avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, de la colonia Acuitlapilco del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, todos los días por las noches ingresaban diversas personas del sexo masculino con diversas autopartes, razón por la que le piden que aborde la unidad oficial DR4-2, procediendo a trasladarse a las inmediaciones del inmueble de referencia. **4.** Una vez que arribaron al lugar, se percataron que dentro del inmueble se encontraba un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Beetle, color blanco, y sobre el cofre observaron una placa de circulación con número PAC3609; procediendo a verificar si contaba con reporte de robo, dando como resultado que pertenecía al vehículo de la marca Chevrolet, tipo Suburban, vinculada con la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/218066/21/08. **5.** Por lo anterior los elementos de la Policía Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, procedieron a tocar en "El inmueble" afecto, con el fin de poder obtener mayor información, por lo que solicitaron el apoyo a su centro de mando para que enviaran una unidad y realizara la custodia permanente del inmueble a fin de preservarlo y no se alterara lo que en su interior se encontraba. **6.** A través del Informe de Investigación, de veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitido por el Policía de Investigación José Jesús Torres Rodríguez, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se corrobora la existencia del inmueble ubicado en avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, de la colonia Acuitlapilco del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y que en el interior se encontraba una placa de circulación número PAC3609. **7.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículo, zona oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el C. Lino López Casas, acreditó la propiedad del vehículo robado, exhibiendo una factura, expedida por "AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V." de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, documento que en su reverso cuenta con un endoso a favor del C. Lino López Casas. **8.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, la licenciada Elizabeth Paola Rentería Rosas, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículos, Zona Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ejecutó la orden de cateo 19/2022, autorizada por la licenciada Nomi Barrón Zamora, Juez de control del juzgado de control especializado en cateos y ordenes de aprehensión en línea, en "El inmueble" afecto encontrando entre

otras cosas, un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Beetle, color blanco, el cual tenía sobre el parabrisas una placa de circulación PAC3609, relacionada con la Carpeta de Investigación NEZ/FRO/VNE/062/218066/21/08, asimismo se localizó un motor y parabrisas con reporte de robo relacionado con la predenuncia 202201120156, por lo que ordenó su aseguramiento. 9. A través de informe del quince de marzo de dos mil veintidós, el elemento de la Policía de Investigación Eduardo Martínez Villafuerte, adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se corrobora que el domicilio correcto del inmueble es Avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y que en dicho inmueble había un local dedicado a la venta de autopartes. 10. Por otra parte, el inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la Pericial en materia de Topografía de ocho de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Ingeniero, Ernesto Antonio González García, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 11. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, ante el agente del Ministerio Público de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, compareció el C. Antonio Gutiérrez Torres, con el fin de acreditar la propiedad del inmueble en comento, ya que refirió tener derechos sobre el mismo, exhibiendo el original del Contrato Privado de Compraventa celebrado en fecha quince de abril del año dos mil diecisiete, entre la C. Gloria Sandra Martínez Reyes, como vendedora y el C. Antonio Gutiérrez Torres, como el comprador, señalando que la operación fue por la cantidad de \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, no pasa por inadvertido que el documento con el que pretende acreditar la propiedad el hoy demandado, cuenta con una certificación ante fedatario público; sin embargo, la misma establece que no prejuzga respecto del contenido del contrato, como tampoco del carácter ni legitimación de las personas que ahí comparecen o convalide o certifique acto traslativo de dominio, por lo tanto, no puede equipararse con los efectos jurídicos de una certificación notarial en la que consta la autenticidad del acto en ella contenido. 12. Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México de acuerdo al oficio número 222CO101030304T/292/2023 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el licenciado Martín Rodríguez Camargo, registrador de la propiedad y el comercio de Texcoco Estado de México. 13. El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 085 11 005 37 00 0000, a nombre de Vázquez González Norma Lilia, tal y como se describe en las constancias que remitió el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a través de oficio número DCM/1137/2022 del catorce de agosto de dos mil veintidós, y donde refiere que no es posible remitir el certificado de clave y valor catastral, en razón de que es un trámite personal que realiza el propietario y/o poseedor del predio y en el caso concreto de las constancias que obran en el expediente formado en la Dirección de Catastro, no existe constancia de que el titular y/o poseedor del mismo hubiere realizado el referido trámite, por lo que no se puede remitir una información que no existe, además cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. 14. El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este dónde se localizaron indicios de un vehículo con reporte de robo. 15. Asimismo, manifiesto que el demandado, no tiene registro en las Instituciones de Seguridad Social, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, ya que no acredita de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitan acreditar una legítima procedencia del bien afecto. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará. El promovente, solicita como **MEDIDA CAUTELAR, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: a)-** El inmueble ubicado en avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, de la colonia Acuitlapilco, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; también conocido como avenida del Peñón, sin número, de la colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; identificado también como Segunda Cerrada del Peñón, manzana 2, lote 1, colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, identificado también como avenida del Peñón, esquina con Segunda Cerrada del Peñón, sin número, colonia San Miguel Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del inmueble de que se trata ante la oficina catastral del Municipio de Chimalhuacán, en la clave catastral 085 11 005 37 00 0000, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN LA Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3357.- 31 mayo, 1 y 2 junio.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO EN CONTRA DE HUGO CESAR IRACHETA MARTÍNEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 184/2021, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS AUTOS QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

A sus autos el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, por verdidas las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta, como lo solicita y atento al estado de los autos con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, como lo peticiona se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en:

LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO QUINCE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CINCO, MANZANA CUATRO DE LA CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS, NÚMERO OFICIAL DIECISIETE, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL POPULAR Y MEDIO DENOMINADO "VILLAS DE TONANITLA" MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate del avalúo que obra en autos, que corresponde a la cantidad de \$1,003,000.00 (UN MILLÓN TRES MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO IMAGEN". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Y tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento EXHORTO, con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado y en las puertas del juzgado en cita, así como en un Periódico de aquella entidad federativa, en los términos ordenados, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído.

En consecuencia, proceda la encargada del turno a elaborar oficio y edictos de mérito en el plazo de ley, quedando los mismos a disposición de la parte interesada para su debida diligenciación, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles citado con antelación.

Finalmente, por autorizadas a las personas que indica para los efectos que refiere con fundamento en el artículo 109 y 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mismos que deberá agregarse al exhorto antes citado, como lo peticiona el ocursoante. ... " ...NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma LA C. JUEZ OCTAVO CIVIL INTERINA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, quien actúa ante LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO REMEDIOS MANI MARTÍNEZ, quien autoriza y da fe. DOY FE..."

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE ABRIL DEL 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO, REMEDIOS MANÍ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3394.- 2 junio.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GAYTAN MELENDEZ RAUL EXPEDIENTE: 1244/11; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto los siguientes autos que en su parte conducente a la letra dicen:

Ciudad de México, a dieciocho de Abril del dos mil veintitrés. -----

- - - A sus autos el escrito de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte, para los efectos legales a que haya lugar; y de forma complementaria al proveído de fecha treinta de marzo del año en curso, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose preparar la misma, como se encuentra ordenada en el auto antes señalado; asimismo, se

autoriza al C. Juez exhortado, para acordar promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el proveído antes señalado, así como a aplicar las medidas de apremio, vigentes en su jurisdicción y bajo su más estricta responsabilidad. Asimismo y dado lo voluminoso del expediente en el que se actúa y para un mejor manejo del mismo, se ordena formar el Tomo II.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México por Ministerio de Ley, Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada MARÍA JULIETA MENDOZA PINEDA, que autoriza y da fe.- DOY FE..-

Ciudad de México, a treinta de Marzo del dos mil veintitrés. -----

- - - A sus autos el escrito de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte, para los efectos legales a que haya lugar; se tiene por acusada la rebeldía en contra de la parte demandada, al no haber desahogado la vista que se le mandó dar en auto de fecha nueve de marzo del año en curso y por perdido el derecho que dejó de ejercitar en tiempo, en consecuencia, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como LA VIVIENDA NUMERO CUATRO (4), LOTE DIECISIETE (17), MANZANA DOS (2), NUMERO OFICIAL TREINTA Y SEIS (36), DE LA CALLE FRESNOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE TIPO HABITACIONAL, POPULAR, DENOMINADO "LOS PORTALES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$737,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico DIARIO IMAGEN, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada...

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE MAYO DE 2023.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

3395.- 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 479/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR SCRAP II S.A. DE C.V. ACTUAL CESIONARIA MA. TERESA MENCHACA COLIN EN CONTRA DE ZAAVEDRA ZARATE OMAR Y ZAMUDIO CAROPRESO MATILDE, SE HACE SABER QUE MEDIANTE SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VENTIDOS (2022), SE ORDENO EL REMATE POR MEDIO DE EDICTOS LO CUAL SE TRANSCRIBE LO SIGUIENTE:

Se ordenara su remate, para ello se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en: Vivienda de interés social identificada con la letra "A" del lote Condominal siete de la manzana dieciocho, sujeta al régimen de propiedad en condominio tipo Dúplex, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Los Sauces", ubicado en la esquina que forma el Boulevard Miguel Alemán, con camino Toluca-Otzolotepec, sin número, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 66.06 m2 y con las siguientes medidas y colindancias; MEDIDAS Y COLINDANCIAS Según datos que obran en autos. PLANTA BAJA: Al noreste En 4.475 m. con área común (cochera). Al Noreste En 7.500 m con lote 6 de la manzana 18. Al Sureste En 1.575 m con patio de servicio y en 2.900 con jardín privativo. Al Suroeste En 6.300 m. con casa B y En 1.200 m con patio de servicio. Abajo con cimentación. Arriba con planta alta. Planta alta Al noroeste En 3.525 m vacío al área común (cochera) y En 0.950 m con volado de planta baja. Al Noroeste En 7.500 m con lote 6 de la manzana 18. Al Suroeste En 1.575 m con vacío al patio de servicio y en 2.900 m con vacío a jardín privativo. Al Suroeste En 6.000 m con casa B y En 1.200 m con vacío a patio de servicio y En 0.300 m con volado de planta baja. Abajo con planta baja. Arriba con azotea Al Noroeste En 2.900 m. con casa y En 1.575 m con patio de servicio de la casa. Al Noroeste En 2.800 m con lote 6 de la manzana 18. Al suroeste En 2.800 m con jardín privativo de la casa B, cochera en área común para uso exclusivo casa A, superficie 21.224 m2. Al noreste en 4.475 m. con vía pública. Al Noreste en 4.675 m con lote 6 de la manzana 18. Al Sureste En 4.475 m con la casa B. Al Suroeste en 4.675 m con cochera para uso exclusivo de la casa A; por lo que convóquese postores debiéndose publicar en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el boletín judicial y en la tabla de avisos o puertas del Juzgado por una sola vez, así como el o los diversos juzgados donde reporte gravamen sirviendo como base del remate la cantidad de \$847,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad en que fue valuado dicho bien por la Mtra. Karina Hegmann Sulvarán Perito Externo del Poder Judicial del Estado de México (perito tercero en discordia), sirviendo de base para el remate dicha cantidad como postura legal. En términos de numeral invocado en primer terminado, deberán mediar siete días al menos de la publicación del último edicto a la fecha señalada para el remate, quedando a disposición de la parte interesada los edictos correspondientes, para que realice su publicación respectiva. Convóquense postores.

Se expide el presente el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

3396.- 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 482/2023 P. I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARIA DE LAS MERCEDES DIAZ AVILA y/o MARIA DE LAS MERCEDES DIAZ CONSTANTINO y/o MERCEDES DIAZ CONSTANTINO para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE VICENTE

GUERRERO NUMERO 112 EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGUITO COAXUXTENCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 10.60 metros y colinda con BARRANCA, al SUR 10.60 metros y colinda con CALLE VICENTE GUERRERO, al ORIENTE 147.00 metros y colinda con ANTES CON ENCARNACION MEJIA MEJIA AHORA CON JOSE MEJIA MEJIA Y SATURNINO MEJIA NAVA, al PONIENTE 147.00 metros y colinda con ANTES CON FELIX SERRANO AHORA CON PAULINO SALAZAR SERRANO Y CARLOS SALAZAR SERRANO, con una superficie aproximada de 1,558.20 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3399.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN  
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MONICA MOLINA MUÑOZ, TANIA YOLANDA SORIANO MOLINA Y ANDRES SORIANO MOLINA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro 24 de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 773/2006, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por MONICA MOLINA MUÑOZ en la persona de JUAN ANDRES SORIANO MENDEZ, en donde MONICA MOLINA MUÑOZ solicitó el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional, el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia definitiva, el pago de pensiones alimenticias acumuladas y vencidas, y la custodia provisionales de sus hijos y el pago de gastos y costas en base a los siguientes hechos:

1.- Con fecha quince de agosto del año 2002 JUAN ANDRES SORIANO MENDEZ y la actora contrajimos matrimonio civil ante el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. 2.- Establecieron su domicilio conyugal en la calle Guacuros, manzana 37, lote 606, de la colonia las Américas en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. 3.- Durante la vigencia de su matrimonio procrearon dos hijos de nombres TANIA YOLANDA Y ANDRES de apellidos SORIANO MOLINA. 4.- Durante los primeros años de celebrado su matrimonio este era más o menos llevadero pero a inicios del 2004 su esposo cambio de carácter hacia la actora y sus hijos.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a MONICA MOLINA MUÑOZ la REANUDACIÓN DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, y a TANIA YOLANDA SORIANO MOLINA así como ANDRES SORIANO MOLINA que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, hagan suya la demanda inicial formulada por la progenitora o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no hacerlo, se sobreeserá el presente asunto por lo que a hace a la persona de cada uno de los nombrados, dejando a salvo sus derechos y siguiéndose el juicio únicamente con MÓNICA MOLINA MUÑOZ, previniéndosele para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de las listas que se fijan en los tableros de este Juzgado así como el Boletín Judicial.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3400.- 2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 467/2023 ROBERTO PEREZ ARROYO promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN LA CALLE "DOS DE MARZO "(ACTUALMENTE PRIVADA AZARES NUMERO 2-A LOMA BONITA), EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE: en dos líneas de 7.11, Metros y 31.16 Metros con servidumbre de paso; AL NOROESTE: En en tres líneas de 46.64 metros con ABDÍAS FERNANDO PÉREZ AQUINO, 52.51 Metros con JUAN SANDY GUTIÉRREZ GUADARRAMA anteriormente a la fecha con el señor ALDO OCTAVIO PEÑA VILCHIS, y 32.47 Metros con Escuela "Plan de Ayala"; AL NORESTE: 23.19 Metros con ABDÍAS FERNANDO PÉREZ AQUINO; AL SUROESTE: 77.19 Metros con JAVIER HERNÁNDEZ COLÍN, ELISA MONDRAGÓN Y CALLEJÓN

AZARES; y AL SURESTE: EN dos líneas de 20.90 Metros y 17.01 metros con ABDIAS PÉREZ ARROYO. Con una superficie total de 4.177.95 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el C. JOSE PÉREZ AVILEZ; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veintitrés. -----  
DOY FE ----- -SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-  
RÚBRICA.

3404.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 522/2023.

MARIA DE LA LUZ RUIZ MENDOZA Y/O MA DE LA LUZ RUIZ MENDOZA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado 1ra. Cda. De Tlalmimilolpan s/n, Barrio Los Ángeles, perteneciente al Municipio de Chicoloapan, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 13.00 metros colinda con LOTE 3.

AL SUR: 13.00 metros colinda con LOTE 5.

AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con la 1RA. CERRADA DE TLALMIMILOPAN.

AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con NARCISO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Con una superficie aproximada de 130.00 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, la suscrita celebó contrato de compraventa con DESIDERIO OLICARES LUNA, en la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados, no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACION ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.-  
SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3405.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. ALVARO ROMERO MIRANDA.

En el expediente marcado con el número 293/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por J. FELIX LOPEZ MARTINEZ, en contra de ALVARO ROMERO MIRANDA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en los autos de fechas treinta de marzo de dos mil veintitrés y once de mayo del año en curso, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: Toda vez que de la diligencia que consta en autos se advierte que el domicilio proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad que consta a foja 79 del presente sumario, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos al demandado ALVARO ROMERO MIRANDA, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del

siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por Lista y Boletín judicial. Fíjese además en la puerta de esta Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda, se reclama las siguientes prestaciones, A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario por usucapación del inmueble ubicado en Calle Sierra Madre del Norte, número 45, Fracción B, Lote 22, Manzana 225, Colonia Benito Juárez, Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 258.10 m2 (doscientos cincuenta y ocho punto diez metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 10 mts con Sierra Madre del Norte; al Sur en 10 mts con lote 18, al Oriente en 25.81 mts con fracción C y lote número 16, al Poniente en 25.81 mts con fracción A, B).- Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de Álvaro Romero Miranda; C).- Por consiguiente de lo antes mencionado ordenar inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia declarándome propietario del inmueble mencionado en el inciso A, de este apartado, fundando mi demanda en los siguientes HECHOS.- 1.- En el año de 1983 adquirí la posesión del inmueble ubicado en Calle Sierra Madre del Norte, número 45, Fracción B, Lote 22, Manzana 225, Colonia Benito Juárez, Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo que acredito con el contrato de compraventa que adjunto a la presente, 2.- Que la posesión es tan de buena fe que el señor Álvaro Romero Miranda, como propietario en su momento, hizo el trámite de subdivisión ante la Subdirección de Desarrollo Urbano y Vivienda en Naucalpan de Juárez, Estado de México, para así poder venderme el inmueble en cuestión; 3.- En ese domicilio y desde esa fecha he realizado mi vida en calidad de propietario, de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, como lo pueden corroborar los señores José Roberto González García y Jesús Daniel Gutiérrez Flores, 4.- El inmueble que pretendo usucapir tiene 258.10 metros cuadrados, inmueble que se encuentra perfectamente delimitado tal y como se aprecia en el plano emitido por la Unidad de Sistema Estatal de Información de Desarrollo Urbano y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los siguientes datos registrales; Volumen 283, Libro Primero, Sección Primera, Partida 899 de fecha cuatro de octubre de 1975.

Se expide el presente a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación. Autos que ordenan la publicación de los edictos son de fechas treinta de marzo de dos mil veintitrés y once de mayo del año en curso.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

3406.- 2, 13 y 22 junio.

---

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1738/2022.

C. JESÚS ARGENIS RAMÍREZ CORREA.

En el expediente número 1738/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por KARLA PATRICIA CUEVAS AGUILERA con vista a JESÚS ARGENIS RAMIREZ CORREA, con las siguientes prestaciones: I) La disolución del vínculo matrimonial que une a las partes de la presente solicitud de divorcio.

Por lo que en cumplimiento al auto de fecha 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, tomando en consideración que en autos ya obran los informes proporcionados por INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO respecto de la búsqueda y localización del domicilio del cónyuge solicitado, en consecuencia, cítese a JESUS ARGENIS RAMIREZ CORREA, en términos de auto de 25 veinticinco de agosto de dos mil veintidós 2022, así como la nueva fecha para el desahogo de la primer audiencia de avenencia se señalan las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de la citación. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARIA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 05 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARIA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

3407.- 2, 13 y 22 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"REMEDIOS GUERRERO GARNICA".

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veinte de abril de dos veintitrés, dictado dentro del expediente marcado con el número 10056/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARTHA PATRICIA CHAVEZ GUERRERO en contra de REMEDIOS GUERRERO GARNICA, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a REMEDIOS GUERRERO GARNICA, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A). La declaración en sentencia ejecutoria de que ha operado a favor de Martha Patricia Chávez Guerrero, la prescripción adquisitiva y por lo tanto ha adquirido la propiedad mediante posesión respecto del terreno ubicado en CALLE FILIBERTO GÓMEZ S/N COL. INDUSTRIAL TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, inscrita en el IFREM con el Folio Real número 269744, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte En 3 tramos, el primero de 5.50 mts con Calle denominada Filiberto Gómez, el segundo de 2.50 mts que es o fue del Sr. Juan Guerrero Garnica y el tercero de 7.00 mts con Jesús Garnica Rivero, al Sur En 15.00 mts. con propiedad que es o fue del Sr. Basunto Guerrero, al Oriente: En 45.00 mts con propiedad que es o fue del Sr. Santos del Moral, al Poniente: También en tres tramos, el primero en 14.60 mts con propiedad que es o fue del Sr. Juan Guerrero Garnica, el segundo de 14.00 mts con propiedad que es o fue del Sr. Jesús Garnica Guerrero, y el tercero, en 14.60 mts con propiedad que es o fue del Sr. Justiano Jiménez, con una superficie de 472.77 mts cuadrados, y en consecuencia de lo anterior, la inscripción en el IFREM, en el asiento correspondiente, así como la cancelación parcial de la partida en donde se encuentra inscrito el inmueble antes descrito. 2. El pago de los gastos y costas que este juicio origine.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

I). Del terreno ubicado en CALLE FILIBERTO GÓMEZ S/N COL. INDUSTRIAL TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, inscrita en el IFREM con el Folio Real número 269744, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: En 3 tramos, el primero de 5.50 mts con Calle denominada Filiberto Gómez, el segundo de 2.50 mts que es o fue del Sr. Juan Guerrero Garnica y el tercero de 7.00 mts, con Jesús Garnica Rivero, al Sur. En 15.00 mts con propiedad que es o fue del Sr. Basunto Guerrero, al Oriente En 45.00 mts. con propiedad que es o fue del Sr. Santos del Moral, al Poniente: También en tres tramos, el primero en 14.60 mts. con propiedad que es o fue del Sr. Juan Guerrero Garnica, el segundo de 14.00 mts, con propiedad que es o fue del Sr. Jesús Garnica Guerrero, y el tercero, en 14.60 mts. con propiedad que es o fue del Sr. Justiano Jiménez, con una superficie de 472.77 mts cuadrados, Martha Patricia Chávez Guerrero, detenta la posesión de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propiedad toda vez que en fecha 25 de octubre de 2007, Remedios Guerrero Garnica le vendió el terreno antes mencionado entregándole la posesión material del mismo. 2. Desde el 25 de octubre de 2007, en que Martha Patricia Chávez Guerrero, adquirió el inmueble citado en el hecho 1, ha venido ejercitando actos de dominio pues año con año ha vivido y tenido la posesión del mismo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propiedad realizando todos los trabajos que pueda ser habitable, 3. El inmueble citado anteriormente, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, actualmente a nombre de Remedios Guerrero Garnica, bajo el número de folio real electrónico 269744.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los dos días de mayo de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. CIRCULAR 61/2016).-RÚBRICA.

3408.- 2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A: NEPHEESH ABIJAH GONZALEZ PLATA CASTAÑEDA.

Que en los autos del expediente número 388/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por EDUARDO SANTILLAN CARPINTEIRO, en su calidad de administrador único de ASESORIA Y CONSTRUCCIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V., en contra de NEPHEESH ABIJAH GONZALEZ PLATA CASTAÑEDA, el que por auto dictado en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que se precisa lo siguiente. A efecto de hacerle saber la obligación de pagar la cantidad de un millón trescientos mil pesos, como pago de la compra venta del departamento 002 y las mejoras que se le han realizado el mismo, ubicado en CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO 002, UBICADO EN RETORNO HACIENDA DE XALPA, ESQUINA AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, HECHOS: 1) En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, Eduardo Santillán Carpintero como parte vendedora, celebró un contrato de compra venta con la hoy demandada como parte compradora del inmueble antes referido, 2) En la cláusula segunda, el precio que como contraprestación fijaron las partes importa la cantidad de un millón de pesos, cantidad que la parte compradora paga en este acto a la parte vendedora mediante cheque, 3) En la cláusula tercera respecto a la entrega de la posesión la parte vendedora entrega en este acto la posesión física y jurídica del inmueble a la parte compradora quien a su vez manifiesta recibirla a su entera satisfacción en las condiciones que se encuentra actualmente, 4) Es el caso que el suscrito dio cumplimiento a lo pactado pero, la parte compradora ha incumplido con el

pago de la cantidad de un millón trescientos mil pesos, misma que adeuda desde la celebración de la firma de escritura es decir, desde el año dos mil diecinueve a pesar de varias gestiones extrajudiciales esta se ha negado a cubrir la cantidad adeudada, y toda vez que en la escritura no se señaló el lugar de pago acudo por este medio a que se le notifique judicialmente el cumplimiento a dicha obligación. Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación al día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

3409.- 2, 13 y 22 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Carlos Sánchez Arias.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 545/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por CARLOS SÁNCHEZ ARIAS.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del bien inmueble ubicado en avenida la Palma sin número en el Pueblo de San Agustín los Mimbres, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 1,019.34 m2 (mil diecinueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en dos líneas: la primera de poniente a oriente de 22.13 metros, la segunda de poniente a oriente 5.36 metros, por ambas con Cayetano Sánchez actualmente Cristina Malvaez Vázquez; Al Sur: 16.29 metros con avenida La Palma; Al Oriente: tres líneas: la primera de norte a sur de 12.10 metros; la segunda de poniente a oriente 6.53 metros, la tercera de norte a sur 47.85 metros, por las anteriores con Ricardo Sánchez Delgado, actualmente Ricardo Sánchez Arias; Al Poniente: 61.18 metros con diversa propiedad de Ricardo Sánchez Delgado, actualmente con Guadalupe Sánchez Galán y Edith Sánchez Galán, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 0400204631000000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el once de enero de mil novecientos ochenta, su progenitora Anita Yrene Arias Aceves, con el señor Ricardo Sánchez Delgado.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veinticuatro días de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

3410.- 2 y 7 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 374/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSE ALBERTO PADRUNO SANTOVEÑA, respecto del INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA AVENIDA LAS TORRES, SIN NÚMERO, COLONIA DEL PARQUE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: con 22.50 mts, colinda con ELFEGO REYES HERNANDEZ (ACTUALMENTE JULIO LOPEZ), al SUR: 22.50 mts colinda con AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES; al ORIENTE: 35.00 mts colinda con MA TRINIDAD SOTO OLIVARES (ACTUALMENTE TALLER MECANICO GOGA), AL PONIENTE: 35.00 mts con UNEME-DEDICAM Unidad de Especialidad Médica en Detención y Diagnostico de Cáncer de mama del Instituto de Salud del Estado de México. Con una superficie aproximada de 770.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

3411.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 358/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo MARÍA DE LOS ANGELES CHAIDEZ ARANZUBIO, en términos del auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en la Primera Privada de la calle Niños Héroes, sin número, Barrio de los Pósitos, Delegación de Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Estado de México con las medidas y colindancias: AL NORTE.- 16.00 metros y colinda con calle Niños Héroes; AL SUR.- 16.00 metros, y colinda con Martha Alvarado Jiménez; AL ORIENTE: 33.20 metros y colinda con Primera Privada de la calle Niños Héroes; AL PONIENTE.- 26.20 metros y colinda con Andador o Camino sin nombre. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos), entró en posesión mediante contrato de Compra venta celebrado con Joel Ernesto Santana Torres, del inmueble que se encuentra localizado en Primera Privada de la calle Niños Héroes, sin número, Barrio de los Pósitos, Delegación de Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARIA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

3412.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 247/2020, promovido por IRENE MEDINA GONZÁLEZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, el cual promueve a efecto de que se ordene la Inscripción de la fracción del Inmueble objeto de este procedimiento, precisando que se encuentra ubicado en Calle Manuel Garrido, Número 200, Colonia Electricistas, Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 186.00 metros, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.50 METROS CON VERONICA BRINGAS SERRANO.

AL SUR: 20.00 METROS CON CALLE OTUMBA.

AL ORIENTE: 8.00 METROS CON ROSA MARIA MONTIEL MONTOYA.

AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE ISAURO M. GARRIDO.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los veintidós días de mayo del dos mil veintitrés. Doy fe.

Acuerdo: veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

3413.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

A: MARIA LETICIA MARTINEZ GONZALEZ.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy su cesionario CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE MARÍA LETICIA MARTINEZ GONZALEZ, EXPEDIENTE 588/2019, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A MARÍA LETICIA MARTINEZ GONZALEZ, EN TÉRMINOS DEL AUTO DE VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE; MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: "...Se tiene por presentado a BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por conducto de su apoderado... demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: MARÍA LETICIA MARTINEZ GONZALEZ la cantidad de: \$858,071.49 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.); por concepto de suerte principal, más prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos..."; ASIMISMO SE NOTIFICA A LA DEMANDADA, LA CESIÓN DE DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PROVEÍDO DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: "...Agréguese a su expediente 588/2019, el escrito de MARTIN ROBLES GOMEZ, en su carácter de apoderado de ZENDERE HOLDING I, S. A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, quien es a su vez mandataria de CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se le reconoce en términos del instrumento notarial ciento diez mil doscientos noventa, mismo que se ordena glosar a los autos, por hechas sus manifestaciones y atenta al contenido del escrito de cuenta, así las copias certificadas de los contratos y escrituras que acompaña al mismo, de las que se advierte el CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CREDITOS A TRAVES DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS respecto de todos y cada uno de los derechos principales y accesorios de la demandada que es materia del presente juicio; celebrado por BBVA MEXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, con carácter de cedente y "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como cesionario, respecto de todos y cada uno de los derechos principales y accesorios de la demandada que es materia del presente juicio... Se provee de conformidad el acto jurídico referido y se reconoce al ocurrente el carácter de cesionario de la parte ACTORA..."; LO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO LA RAZÓN"; HACIÉNDOLE SABER A DICHA DEMANDADA QUE SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, LOS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA TALES EFECTOS QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

3415.- 2, 7 y 12 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Expediente número 271/2017, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MIRIAM MAGALI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EI C. JUEZ 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a veinte de abril del año dos mil veintitrés.-----

A sus autos el escrito de JOSE DE JESUS GUADARRAMA HERNANDEZ apoderado de la parte actora, vistas las constancias de autos y como lo solicita, para que tenga verificativo la Audiencia de remate en primera almoneda se señalan las: DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, debiendo prepararse la misma en términos del proveído de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno. Respecto a lo demás solicitado dígamele que deberá de estar a constancias de autos de la que se advierte que ya se notificó al diverso acreedor el estado de ejecución del presente juicio. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA VERONICA SILVA CHAVEZ, quien autoriza y da fe.- -----OTRO AUTO-----Ciudad de México, a diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.- - -... como lo solicita, para que tenga verificativo la Audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, debiendo prepararse la misma en términos del proveído de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno. ...- - - OTRO AUTO.- - - Ciudad de México, a ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- - - A sus autos el escrito de JOSE PATRICIO SANTIN CID apoderado de la parte actora, vistas las constancias de autos y como lo solicita, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA UBICADA EN PRIMERA CERRADA DE LA LOMA SERRATON DIECISIETE GUION "A", MARCADA CON EL NUMERO CINCUENTA Y OCHO, DE LA MANZANA 8 OCHO, LOTE 17 DIECISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO POPULAR HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LA LOMA UNO ROMANO" UBICADA EN LA CARRETERA DE ALMOLOYA DE JUAREZ SIN NUMERO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO...misma que se debe de preparar conforme está ordenado en el auto de fecha cuatro de marzo de este año. ...- - - OTRO AUTO.- - - Ciudad de México, a cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.- - - A sus autos el escrito de JOSE PATRICIO SANTIN CID apoderado de la parte actora, vistas las constancias de autos y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA... siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$649,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquese postores por medio de un edicto el cual deberá fijarse por una sola ocasión en los TABLEROS DE AVISOS DE

ESTE JUZGADO, en la SECRETARIA DE FINANZAS Y EL PERIODICO LA RAZÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación a comento en los sitios de costumbre de dicha Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se concede el término de TREINTA DIAS para diligenciar el mismo. Procédase a la elaboración de los edictos respectivos asentando en ellos únicamente un extracto de los autos correspondientes. ... NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS Licenciada MARIA VERONICA SILVA CHAVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERONICA SILVA CHAVEZ.-RÚBRICA.

3416.- 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
E D I C T O**

"LEONOR ROJAS DE GUADARRAMA".

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la vía ordinario civil (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por BLANCA MAYA BEATRIZ en contra de RICARDO GUADARRAMA SANCHEZ y LEONOR ROJAS DE GUADARRAMA, bajo el expediente número 69/2023, por ellos se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) PRESTACIONES: A) La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio del contrato de compraventa que ampara los derechos que se persiguen en el presente litis, respecto del inmueble identificado como TERRENO DE CALIDAD ERIAZO DENOMINADO "TEQUICORRAL", SITUADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA COATITLA, EN CALLE VICENTE GUERRERO No. 16 MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 657, volumen 660, libro primero, sección primera de fecha seis de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco. B) En cumplimiento forma en términos del contrato privado se compraventa a cargo de los hoy demandado RICARDO GUADARRAMA SANCHEZ y LEONOR ROJAS DE GUADARRAMA, respecto a elevar a Escritura Pública el referido contrato de fecha quince de enero del año mil novecientos noventa y siete. C) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la escritura. D) La declaración judicial que la parte actora es la legítima propietaria y posesionaria del inmueble. E) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. HECHOS.- Con fecha quince de enero del año mil novecientos noventa y siete, la parte acora celebró contrato privado de compraventa con los hoy demandados, respecto del inmueble antes mencionado, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 23.14 MTS LINDA CON ENRIQUE GARCIA, AL SUR EN 11.40 Y 10.40 MTS LINDA CON CLARA ROJAS SOBERANES Y CALLE V. GUERRERO, AL ORIENTE EN 86.40 MTS LINDA CON PABLO SOBERANES, AL PONIENTE EN 43.00 Y 44.00 MTS LINDA CON JOSE ROJAS SOBERANES, el precio de dicha compraventa fue de UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N., asimismo en la fecha en que se celebró dio contrato la parte actora designaría Notario Público y los hoy demandados estarían obligados a comparecer con dicho Notario. Desde la fecha de la celebración de dicho contrato la parte actora tomo posesión del inmueble descrito en líneas, realizando diversos pagos tal como son IMPUESTO PREDIAL Y CONSUMO DE AGUA. Es el caso que desde la fecha aproximada del mes de noviembre del año dos mil seis, la parte actora solicitó de manera voluntaria comparecer ante Notario a formalizar la compraventa de dicho contrato, sin tener respuesta alguna de los hoy demandados, pero por lo cual menciona que por motivos de viaje esta fuera de la Ciudad. Por ello es que acude la parte actora en esta instancia para el fin de dar cumplimiento al contrato privado de compraventa de fecha quince de enero del año mil novecientos noventa y siete; ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en este juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de abril del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo a efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3417.- 2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
E D I C T O**

“RICARDO GUADARRAMA SANCHEZ”.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la vía ordinario civil (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por BLANCA MAYA BEATRIZ en contra de RICARDO GUADARRAMA SANCHEZ y LEONOR ROJAS DE GUADARRAMA, bajo el expediente número 69/2023, por ellos se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) PRESTACIONES: A) La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio del contrato de compraventa que ampara los derechos que se persiguen en el presente litis, respecto del inmueble identificado como TERRENO DE CALIDAD ERIAZO DENOMINADO “TEQUICORRAL”, SITUADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA COATITLA, EN CALLE VICENTE GUERRERO No. 16 MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 657, volumen 660, libro primero, sección primera de fecha seis de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco. B) En cumplimiento forma en términos del contrato privado se compraventa a cargo de los hoy demandado RICARDO GUADARRAMA SANCHEZ y LEONOR ROJAS DE GUADARRAMA, respecto a elevar a Escritura Pública el referido contrato de fecha quince de enero del año mil novecientos noventa y siete. C) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la escritura. D) La declaración judicial que la parte actora es la legítima propietaria y posesionaria del inmueble. E) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. HECHOS.- Con fecha quince de enero del año mil novecientos noventa y siete, la parte acora celebró contrato privado de compraventa con los hoy demandados, respecto del inmueble antes mencionado, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 23.14 MTS LINDA CON ENRIQUE GARCIA, AL SUR EN 11.40 Y 10.40 MTS LINDA CON CLARA ROJAS SOBERANES Y CALLE V. GUERRERO, AL ORIENTE EN 86.40 MTS LINDA CON PABLO SOBERANES, AL PONIENTE EN 43.00 Y 44.00 MTS LINDA CON JOSE ROJAS SOBERANES, el precio de dicha compraventa fue de UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N., asimismo en la fecha en la que se celebró dicho contrato la parte actora designaría Notario Público y los hoy demandados estarían obligados a comparecer con dicho Notario. Desde la fecha de la celebración de dicho contrato la parte actora tomó posesión del inmueble descrito en líneas, realizando diversos pagos tal como son IMPUESTO PREDIAL Y CONSUMO DE AGUA. Es el caso que desde la fecha aproximada del mes de noviembre del año dos mil seis, la parte actora solicitó de manera voluntaria comparecer ante Notario a formalizar la compraventa de dicho contrato, sin tener respuesta alguna de los hoy demandados, pero por lo cual menciona que por motivos de viaje esta fuera de la Ciudad. Por ello es que acude la parte actora en esta instancia para el fin de dar cumplimiento al contrato privado de compraventa de fecha quince de enero del año mil novecientos noventa y siete; ahora bien por conducto de la Secretaría, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en este juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de abril del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3418.- 2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-1841/2021, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ESPERANZA ARZATE CHAVEZ Y ENCARNACIÓN ROSETE MEJIA, promovido por ANGELINA, MARIA BLANCA, GENARO, JESUS todos de apellidos ROSETE ARZATE, de quien se solicita de ROGELIO ROSETE ARZATE, se apersona a la presente sucesión citada, en consecuencia, se ordenó notificar la radicación de la presente sucesión mediante edictos, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, previéndosele para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo precluirá su derecho para ello, dejando a salvo el mismo para que lo haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda y el juicio se continuará y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Maestro En Derecho Eugenio Valdez Molina, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante auto de fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-1841/2021, los cuales son entregados en fecha diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

3419.- 2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIENES SE CREAN CON MEJOR INTERES:

EL C. FIDEL ANGEL BELTRÁN JUÁREZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 540/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LA MONEDA" ubicado en Avenida de las Flores, Sin Número, en la localidad de Tequexquahuac, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 91.04 metros con AVENIDA DE LAS FLORES; AL SURESTE: 59.04 metros con ANGEL GUERRERO BELTRÁN Y C. JUAN GUERRERO BELTRÁN; Y 26.89 metros con C. LOURDES AZALEA BELTRÁN JUÁREZ; AL SUROESTE: 13.19 metros con CALLE FRANCISCO I MADERO; AL NOROESTE 32.79 metros con C. LOURDES AZALEA BELTRÁN JUÁREZ; Y 2.07 metros con CALLE FRANCISCO I MADERO; con una superficie de 2,282.22 metros cuadrados. Indicando el promovente que desde el día ocho (08) de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993), celebró un contrato de donación respecto del predio de referencia con el señor LINO BELTRAN PINEDA, del mismo modo, el inmueble en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo exhibo recibo de impuesto Predial expedido por Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Texcoco, quien tiene registrado a su nombre el inmueble en cuestión, Traslado de Dominio expedido por Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Texcoco, un Plano descriptivo y de localización del inmueble en cuestión, la Constancia de predio no Ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido Tequexquahuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el predio es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3420.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MA. ELENA CASTAÑEDA HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 589/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "MILTENCO" ubicado en Calle del Triunfo número 8, Barrio San Pedro, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.55 metros y linda con Javier Rodríguez Bojorges; AL SUR: 26.65 metros y linda con Callejón del Triunfo ahora Calle del Triunfo, AL ORIENTE: 12.10 metros y linda con Teresa Estrada Juárez y Angélica Gómez; y, AL PONIENTE: 14.40 metros y linda con Herminia Chavaro Bojorges, con una superficie total aproximada de 339.20 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día cinco (05) de abril del año dos mil quince (2015), celebro un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con ROBERTO ESTRADA JUAREZ. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de San Miguel Chiconcuac, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3421.- 2 y 7 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

GUILLERMINA URIOSTEGUI REYNOSA.

Que en el expediente 268/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), promovido por FRANCISCO CLAVIJO APARICIO en contra de GUILLERMINA URIOSTEGUI REYNOSA, fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- Que en fecha 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 el suscrito junto con mi hijo MIGUEL ÁNGEL CLAVIJO TAMPA acudimos al MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, ESTADO DE GUERRERO, ya que somos originarios de ahí; esto con la finalidad de conseguir una empleada doméstica y cuidadora de mi hijo AMADEO CLAVIJO TAMPA ya que este padecía la enfermedad crónica de diabetes e insuficiencia renal llegando al punto de amputarle una pierna; por lo cual requería cuidados especiales mismos que por cuestión de tiempo por parte de mis demás hijos así como por la edad avanzada del suscrito y mi señora esposa, nos era imposible realizar en su totalidad esas tareas; empleando para dichos fines a la C. GUILLERMINA URIOSTEGUI REYNOSA; quien al no tener un lugar donde vivir se le adecoo una habitación en la casa del suscrito toda vez que ahí mismo vivía mi hijo AMADEO CLAVIJO TAMPA junto con toda la familia.

2.- Deseo manifestar bajo protesta de decir verdad que mi hijo MIGUEL ANGEL CLAVIJO TAMPA fue quien nos apoyó a cubrir los gastos de su hermano ya que este solo contaba con un apoyo de pensión alimenticia y no le alcanzaba para cubrir con todos sus gastos; razón por lo cual este es quien cubría el sueldo de la hoy demandada durante todo el tiempo que laboro para la familia.

3.- En fecha mi hijo AMADEO CLAVIJO TAMPA falleció a causa de su enfermedad por lo cual ya no eran requeridos los servicios de la C. GUILLERMINA URIOSTEGUI REYNOSA; la cual solicitó una indemnización por haber estado trabajando para la familia; refiriéndole que no posible ya que no contábamos con los recursos para cubrir esos gastos.

Razón por la cual esta regreso con su abogado el licenciado MIGUEL PONCE GUTIERREZ, manifestándonos que se podría llegar a un arreglo que su clienta lo único que pedía era tener indemnización por lo cual este se ofreció a tramitarle una pensión a favor de esta; situación que opuse rotundamente ya que no tenía ningún derecho para solicitar esa ayuda.

Sin embargo, en fecha primero de octubre del 2020 la C. GUILLERMINA URIOSTEGUI REYNOSA promovió juicio sucesorio intestamentario a bienes del C. AMADEO CLAVIJO TAMPA radicado bajo el expediente 725/2020: Y tramitado ante el Juzgado Quinto Familiar en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; donde posteriormente se me llamo junto con mi señora esposa la C. JULIA TAMPA PIMENTEL al ser LOS PADRES DEL DE CUYUS AMADEO CLAVIJO TAMPA; siendo enorme mi sorpresa cuando dentro de las constancias esta se ostentaba como concubina y más aun dentro de las actuaciones de dicho procedimiento aparece mi señora esposa como supuesta testigo; razón por la cual la questione del porque comparecía a ese procedimiento; a lo que me exclamo que fue amenazada por la demandada y por su abogado que nos dejarían en la calle si no cooperábamos y con el fin de no preocuparme no me comento nada. Al revisar las actuaciones me percate que esta refiere haber tenido una relación sentimental con mi hijo AMADEO CLAVIJO TAMPA; lo cual resultaría ilógico ya que por su propia condición no podía sostener ningún tipo de relación y mucho menos sin que fuera visible para el resto de la familia; así las cosas también me percate que las hijas del C. AMADEO CLAVIJO TAMPA promovieron el juicio intestamentario junto con la demandada razón por la cual las questione; a lo que me refirieron que mi señora esposa les comento que no había problema que se haría de esa manera solo para generar una pensión en favor de la demandada. A LO CUAL EL SUSCRITO NO ESTOY de acuerdo por encontrarnos ante un posible fraude procesal es por lo cual se demanda la presente acción; a pesar de que la demandada a tratado de persuadirme ofreciéndome repudiar la masa hereditaria lo correcto es manifestar la verdad de las cosas por lo cual se demanda en estos términos.

Finalmente al entrar al estudio de las actuaciones del juicio que se pretende nulificar se pueden observar una serie de irregularidades dentro del mismo en específico al darse tramite a dicho procedimiento en virtud que mediante auto de fecha seis de febrero del año 2020, dentro del expediente 65/2020 mismo que se ataca a través de este juicio se tuvo por no desahogada la prevención que se le hiciera a la prominente ya que como se refiere dichas constancias que se le solicitan deberán de ser expedidas por la dirección general del registro civil del Estado de México, así mismo se insiste en que deberá realizarse la búsqueda en el periodo en que fue indicado.

Tratando de subsanar su procedimiento exhibiendo unas constancias que no corresponden a lo solicitado nuevamente; por lo cual en auto de fecha once de febrero del 2020 nuevamente se le dice a la promovente que dichas constancias no corresponden a las requeridas en proveído de fecha 29 de enero del 2020; sin embargo al exhibir algunas constancias como lo son copias de un seguro de vida y un formato; que dicho sea de paso son documentos que no corresponden ara nada a los solicitados en la prevención QUE A ESA FECHA NO SE HABIA DESAHOGADO Y sin embargo en el acuerdo recayente a la promoción donde se exhiben las copias en comento y sin, haberlo solicitado la promovente de una manera espontánea y sin ninguna justificación se admitió su procedimiento judicial no contencioso se tiene por desahogada la prevención, siendo evidente que esto jamás ocurrió así admitiéndose su procedimiento de una manera irregular e ilegal por lo cual no debió de admitirse dicho procedimiento siendo nulas sus actuaciones. Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de GUILLERMINA URIOSTEGUI REYNOSA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al cónyuge citado por medio de EDICTOS, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia de Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado el veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 18 de mayo de 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MIRNA GABRIELA GAMBOA GODINEZ.-RÚBRICA.

1065-A1.- 2, 13 y 22 junio.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

ARMANDO BASTIDA TORRES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 555/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO SAN MARCOS MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.80 m con Carlos Cornejo Jiménez y 22.00 m con Humberto Manrique Pacheco; AL SUR 28.80 m con María Félix Torres García y 19.00 m con Emilio Tapia Pérez; AL ORIENTE 3.30 m con calle sin nombre y 12.80 m con María Félix Torres García; AL PONIENTE: 14.30 m con Emilio Tapia Pérez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 406.02 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1066-A1.- 2 y 7 junio.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - LILIA JANDETTE BARRERA, bajo el expediente número 554/2023 promueve ante este Juzgado Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA VICENTE GUERRERO SUR, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARTIN, SAN ANDRÉS JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 69.70 METROS CON LORENA RODRIGUEZ MARQUEZ; AL SUR: 58.70 METROS CON EDUARDO VERI LOPEZ; AL SUR; 14.00 METROS CON EDUARDO VERI LOPEZ; AL ORIENTE; 33.40 METROS CON AVENIDA VICENTE GUERRERO SUR; AL ORIENTE; 10.00 METROS CON EDUARDO VERI LOPEZ; AL PONIENTE; 45.30 METROS CON CALLEJON; con una superficie de total aproximada de 2,272 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada NORMA MIRANDA GARCÍA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1067-A1.- 2 y 7 junio.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

MARIELA JANDETTE BARRERA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 572/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA HOMBRES ILUSTRES PONIENTE, SIN NÚMERO, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 22.20 metros con IRÁN VALENTIN FLORES MENDOZA; AL SUROESTE: En 22.20 metros con AVENIDA HOMBRES ILUSTRES PONIENTE; AL SURESTE: En 14.30 con CERRADA HOMBRES ILUSTRES; AL NOROESTE: En 14.30 metros con JUAN GILDARDO FLORES MENDOZA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 317.46 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. NORMA MIRANDA GARCÍA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1068-A1.- 2 y 7 junio.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 80961/01/2023, El C. JOSÉ FÉLIX JIMÉNEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en Paraje denominado CONXCHI de San Sebastián El Chico Primera Sección, Municipio de Amanalco, Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: Mide 126.00 Mts. y colinda con Teresa Ramón Gabriel. AL SUR: Mide 123.50 Mts. y colinda con entrada que beneficia al Sr. Adrián Vera Fabián y José Félix Jiménez. AL ORIENTE: Mide 42.90 Mts. y colinda con Guadalupe Vera Fabián. AL PONIENTE: Mide 48.50 Mts. colinda con camino a San Sebastián el Grande. Con una superficie aproximada de: 5,695.18 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 8 de Mayo del año 2023.- PROTESTO LO NECESARIO.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

3283.- 30 mayo, 2 y 7 junio.

---

No. DE EXPEDIENTE 81392/02/2023, La C. MARIBEL GÓMEZ ROQUE, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en Paraje denominado ZETI de la Comunidad de San Bartolo Segunda Sección, Municipio de Amanalco, Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: Mide 14.80 Mts. y colinda con Gregorio Gómez Roque. AL SUR: Mide 14.60 Mts. y colinda con Teódulo Gómez Bartolo. AL ORIENTE: Mide 14.50 Mts. y colinda con Carretera. AL PONIENTE: Mide 14.50 Mts. colinda con Francisco Esquivel. Con una superficie aproximada de: 213.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 8 de Mayo del año 2023.- PROTESTO LO NECESARIO.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

3283.- 30 mayo, 2 y 7 junio.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 365522/37/2023; LA C. BEATRIZ XOCHICALE SATURNINO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CAYEHUALCO", UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN REFORMA SIN NÚMERO, EN SANTIAGO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 32.00 METROS CON CERRADA DE REFORMA; AL SUR 1: 25.34 METROS CON GENARO GONZÁLEZ ROBLES; AL SUR 2: 08.00 METROS CON JORGE BORJA; AL SUR 3: 15.90 METROS CON JORGE BORJA; AL ORIENTE 1: 0.65 METROS CON AV. REFORMA; AL ORIENTE 2 Y 3: 08.30 METROS CON AV. REFORMA Y 06.19 METROS CON AV. REFORMA; AL PONIENTE: 13.18 METROS CON ISABEL GALLEGOS PÉREZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 545.97 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE MAYO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3401.- 2, 7 y 12 junio.

---

No. DE EXPEDIENTE: 354686/123/2022; EL C. JORGE O. SANDOVAL ARROYO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "SAN DIEGO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL POBLADO DE TEMAMATLA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 170.00 METROS CON APOLONIO VELÁZQUEZ; AL SUR: 110.00 METROS CON LEOPOLDO MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 140.00 METROS CON FELIPE CHÁVEZ; AL PONIENTE: 85.50 METROS CON LEOPOLDO MARTÍNEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 14,967.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN

CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE MAYO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3401.- 2, 7 y 12 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 355593/138/2022; LA C. ROCIO BLANCAS DE LA TORRE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LAGAR", UBICADO EN CALLE DE LAS ROSAS, BARRIO SAN PEDRO EN EL POBLADO DE SAN JUAN TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 74.60 METROS COLINDA CON PRIMERA CERRADA DE LAS ROSAS; AL SUR 1: 31.00 METROS COLINDA CON LAURA CLEMENTINA GARCÍA, ARMANDO JIMÉNEZ RAMÍREZ Y NICOLÁS JIMÉNEZ; AL SUR 2: 42.00 METROS COLINDA CON PEDRO ARTEAGA VÁZQUEZ; AL ORIENTE: 18.00 METROS COLINDA CON CALLE DE LAS ROSAS; AL PONIENTE 1: 09.05 METROS COLINDA CON PEDRO ARTEAGA VÁZQUEZ; AL PONIENTE 2: 08.15 METROS COLINDA CON OLIVA JIMÉNEZ RAMÍREZ Y PEDRO ARTEAGA VÁZQUEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 914.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE ABRIL DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-290/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3401.- 2, 7 y 12 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 753318/8/2023, El o la (los) C. MIGUEL CONTRERAS SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado en PROL. INDEPENDENCIA S/N. EN CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 21.20 M. CON PRIV. S/N PROLONGACION INDEPENDENCIA. AL SUR: 21.20 M. CON JUANA SANCHEZ. AL ORIENTE: 23.48 M. CON JULIO OSVALDO CARBAJAL GARCIA. AL PONIENTE: 23.60 M. CON JULIO OSVALDO CARBAJAL GARCIA. Con una superficie aproximada de: 500.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 16 de mayo del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3414.- 2, 7 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 73,928 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: ALEJANDRO YEDAIEL GUTIÉRREZ ZALDÍVAR, ÁNGEL DE JESÚS GUTIÉRREZ ZALDÍVAR E IVÁN RAFAEL GUTIÉRREZ ZALDÍVAR, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ALEJANDRO GUTIÉRREZ OCAMPO.- DOY FE.-

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE MAYO DEL 2023.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3105.- 23 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,136 a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MANUEL PABLO MENDIZABAL WHITE** (quien también fue conocido como

**PABLO MENDIZABAL WHITE**), a solicitud de las señoras **CARMEN LUZ MENDIZABAL MEJIA** y **MA MAGDALENA MENDIZABAL MEJIA**, en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, y de las actas de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de las solicitantes, con el señor **MANUEL PABLO MENDIZABAL WHITE** (quien también fue conocido como **PABLO MENDIZABAL WHITE**), asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

Publicándose en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

3111.- 23 mayo y 2 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 12 de mayo del 2023.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realiza el señor José Guadalupe Jurado González en la sucesión intestamentaria a bienes del señor José Guadalupe Jurado Osorio.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor José Guadalupe Jurado Osorio, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Julia Cruz Osorio Aranda, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "127,719" ante mí, el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3131.- 24 mayo y 2 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 72,196, volumen 2,176, de fecha 11 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ ALDUNATE**, también conocida como **MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ Y ALDUNATE**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **FELIPE NIETO VALLEJO**, también conocido como **FELIPE NIETO Y VALLEJO**, **R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 17 de mayo de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN.

3159.- 24 mayo y 2 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Que mediante Escritura Pública número 44,517, Volumen 757 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, del protocolo a mi cargo se hizo constar, LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **ANICETO NIEVES TREJO**, que otorgaron los señores **ARCELIA NIEVES MAYEN, FELIPE NIEVES MAYEN, JOSÉ LUIS NIEVES MAYEN, ANICETO NIEVES MAYEN, GUILLERMO NIEVES MALLÉN y MA DE LA LUZ NIEVES MALLÉN**, en su carácter de presuntos herederos, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante la suscrita dicha radicación, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PUBLÍQUESE EN DOS OCASIONES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3175.- 24 mayo y 2 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **62,292** de fecha **12 de mayo de 2023**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora MIREYA RODRIGUEZ FLORES**, que otorga el señor **MARIO ANDRES GALDUROZ RODRIGUEZ**, en su carácter de presunto heredero.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

1004-A1.- 24 mayo y 2 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, Méx., a de 16 mayo del año 2023.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

**HAGO CONSTAR**

Que por Escritura Número 20,953, del Volumen 357, de fecha 15 de mayo del año 2023, se radico en esta notaria; **LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y REPUDIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LORETO MARÍA EUGENIA LEÓN GARCÍA**; Queda **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LORETO MARÍA EUGENIA LEÓN GARCÍA**, en los términos de las Declaraciones expuestas en esta escritura; Las señoras **I SELA MARÍA CONCEPCIÓN Y MARÍA LILIANA** de apellidos **PLATA LEÓN**, en su carácter de presuntas herederas, **REPUDIAN** a sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LORETO MARÍA EUGENIA LEÓN GARCÍA**, para todos los efectos legales a que haya lugar; Queda nombrado como **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LORETO MARÍA EUGENIA LEÓN GARCÍA**, el señor **MIGUEL ÁNGEL ÁLVARO PLATA FIGUEROA**, quien en su carácter de cónyuge supérstite acepta dicho nombramiento, respecto de los inmuebles descritos en la Declaración VII de este instrumento; Se reconoce al señor **MIGUEL ÁNGEL ÁLVARO PLATA FIGUEROA**, como cónyuge supérstite, así como el 50% cincuenta por ciento de los bienes por haber estado casado con la de cujus bajo el régimen de sociedad conyugal; Queda nombrado como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LORETO MARÍA EUGENIA LEÓN GARCÍA**, el señor **MIGUEL ÁNGEL ÁLVARO PLATA FIGUEROA**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

**NOTA:** Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3397.- 2 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 24 de mayo de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "87,252", volumen "1,812", de fecha "13 de abril de 2023", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **PAULA TLASECA CLARA**, que otorgan los señores **ESTHER SALAZAR TLASECA** (quién también es conocida como **ESTHER SALAZAR TLASECA**), **JORGE SALAZAR TLASECA**, **NOHEMI SALAZAR TLASECA** y el señor **LUCINO SALAZAR HUERTAS** (también conocido como **LUCINO SALAZAR HUERTAS**), los tres primeros como descendientes directos y el último como cónyuge supérstite de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte de la señora **PAULA TLASECA CLARA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3398.- 2 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 24,393 DEL VOLUMEN 628 DE FECHA 19 DE MAYO DEL AÑO 2023, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **BLANCA ESTHELA LÓPEZ SÁNCHEZ**, **HORACIO ALBERTO REBOLLAR LÓPEZ** Y **FRANCISCO REBOLLAR LÓPEZ**, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR **HORACIO REBOLLAR DOMÍNGUEZ**; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR **HORACIO REBOLLAR DOMÍNGUEZ**, QUIEN FALLECIÓ EL SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN PASEO TOLLOCAN, NÚMERO SEISCIENTOS VEINTE, COLONIA VÉRTICE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL  
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA  
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3422.- 2 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **16,170**, de fecha 10 de mayo de 2023, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **BERTA GEORGINA AGUILAR CHAVEZ**, quien también en vida utilizo indistintamente el nombre de **BERTHA GEORGINA AGUILAR CHAVEZ**, a solicitud del señor **JORGE INIESTRA COPADO**, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1061-A1.- 2 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número **33531** de fecha 06 de marzo de 2023, la señora **YOLANDA ÁNGELES SERRANO** y los señores **LETICIA, NANCY, JUAN ANTONIO, YOLANDA** y **FERNANDO** todos de apellidos **REYES ÁNGELES**, en sus caracteres de cónyuge supérstite la primera y los cinco últimos como descendientes directos del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN REYES MARIN**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Mayo 24 de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 34  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1062-A1.- 2 y 14 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

“**ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER**, titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, que por escritura número **51,945**, de fecha **18 de mayo** del año **2023**, otorgada ante mí; se hizo constar **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgó la señora **MARÍA CRISTINA SOTO MARTÍNEZ**, en su carácter de heredera y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la referida señora **MARÍA CRISTINA SOTO MARTÍNEZ**, en la sucesión testamentaria a bienes del Maestro en Derecho **EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, y protestó el fiel y legal desempeño de su cargo, manifestando que formulará el inventario y avalúo de la referida sucesión”.

Huixquilucan, Estado de México, a 26 de mayo del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44, DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

1063-A1.- 2 y 13 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 136,926 de fecha 16 de mayo de 2023 los señores **MARICELA PADILLA OMAÑA** y **EDUARDO ISMAEL PADILLA OMAÑA** iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **ANGEL PADILLA FABELA** en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 17 de mayo del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1064-A1.- 2 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura pública número 136,974 de fecha 25 de mayo de 2023 ISABEL TOVAR VÁZQUEZ inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ALICIA VAZQUEZ JIMENEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 26 de mayo del año 2023.  
A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1064-A1.- 2 y 13 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura pública número 136,928 de fecha 16 de mayo de 2023 los señores MARICELA PADILLA OMAÑA y EDUARDO ISMAEL PADILLA OMAÑA iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ALICIA OMAÑA RODRIGUEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 17 de mayo del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1064-A1.- 2 y 13 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura pública número 136922 de fecha 16 de mayo de 2023 se inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora MARÍA TERESA IÑIGUEZ TORRES en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 17 de mayo del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1064-A1.- 2 y 13 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de abril de 2023.

Que en fecha 21 de abril de 2023, el **C. JOSE RIOS PINEDA**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 355, Volumen 99, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - Respecto del inmueble identificado como Lote 6, de la Manzana 102, del Fraccionamiento “Jardines de San Mateo”, Sección Colina en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie: 148.70 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORESTE, en 13.24 metros con lote 5; - - - - AL SURESTE, 14.00 metros con calle; - - - AL SUROESTE, en 8.00 metros, con lote 7; - - - AL NOROESTE, en 14.95 con lote 8; - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

1034-A1.- 30 mayo, 2 y 7 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

ACTA 40/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE ABRIL DE 2023.

QUE EN FECHA 13 DE ABRIL DE 2023, EL C. ADRIÁN ALFONSO MONROY MEJIA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA PARTIDA 395, DEL VOLUMEN 47, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA 20 DE ABRIL DE 1965, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO 12 DE LA MANZANA 39, DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ARBOLEDAS", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS NOVENTA DECÍMETOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: AL NOROESTE EN DIECISÉIS METOS, CON CALLE CALANDRIAS; LINEA CURVA DE DIECISIETE METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS QUE UNE ESTA CALLE CON LA AVENIDA DE LOS DEPORTES CON LA QUE LINDA AL NORESTE, EN UN METRO OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS; AL SURESTE EN VEINTIUN METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON EL LOTE TRECE; Y AL SUROESTE EN CATORCE METROS CON LOTE 10. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ALFONSO MONROY GARCIA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3184.- 25, 30 mayo y 2 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. JOSE MOISES CASTAÑÓN SALAZAR**, POR SU PROPIO DERECHO, ACREDITANDO SU INTERES JURIDICO CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1996, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE FEBRERO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **000959**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 791 VOLUMEN 278 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 02 DE JULIO DE 1992**, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,424 DEL VOLUMEN 74 ESPECIAL DE FECHA TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSE ENRIQUE MILLET PUERTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **I.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN COMO VENDEDORA "LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA", "CORETT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO MARCO ANTONIO ROJAS ZEPEDA EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y COMO COMPRADOR **CASIMIRA RAMIREZ VIUDA DE GARCIA**, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ, MANZANA VEINTINUEVE, ZONA UNO, DE LA COLONIA RICARDO FLORES MAGON, DEL EX EJIDO TEPOTZOTLÁN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS:** SUPERFICIE: CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; NORESTE: CINCO METROS TREINTA CENTIMETROS CON LOTE DOCE; SURESTE: VEINTITRÉS METROS SETENTA CENTIMETROS CON LIMITE DE EXPROPIACIÓN; SUROESTE: SIETE METROS CUARENTA CENTIMETROS CON JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ; NOROESTE: VEINTITRÉS METROS OCHO CENTIMETROS CON LOTE ONCE. EN ACUERDO DE FECHA doce de abril de dos mil veintitrés, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A doce de abril de dos mil veintitrés.-----  
**ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

1011-A1.- 25, 30 mayo y 2 junio.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el **C. SAUL ALVARADO ARELLANO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 12 DE MAYO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **002402**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 532, VOLUMEN 666, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2009**, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 94,569 DEL LIBRO 1,633 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2008, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE SANCHEZ PRUNEDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 127 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SEÑORITA MARIA GUADALUPE ARELLANO ESPINOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "LA PARTE VENDEDORA", Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR **SAÚL ALVARADO ARELLANO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "LA PARTE COMPRADORA". **---B) EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE Y MANDATARIO "FINANCIERA BAJIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO OSCAR VALLIN PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "FOVISSSTE", Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR **SAÚL ALVARADO ARELLANO**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "DEUDOR". **---C) LA CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE OTORGA EL SEÑOR **SAÚL ALVARADO ARELLANO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "GARANTE HIPOTECARIO", EN FAVOR DEL "FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", REPRESENTADO COMO A QUEDADO DICHO; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO CASA NÚMERO SESENTA Y TRES "C" (PROTOTIPO SEIS GUIÓN "B", CON DERECHO DE USO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO)**, DE LA SECCIÓN DOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, QUE ESTA SIENDO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO REMANENTE, MANZANA SIN NOMBRE, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE CENTRAL (COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO RESIDENCIAL "REAL DEL PARQUE", MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO **CASA NÚMERO SESENTA Y TRES "C" CERRADA DE CHOPOS, COLONIA ARCOS DEL ALBA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, asimismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: CIENTO DIECISIETE METROS CUADRADOS; AL NORTE: EN SEIS METROS CON CALLE; AL ORIENTE: EN DIECINUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA DE LA VIVIENDA SESENTA Y DOS C; AL SUR: EN SEIS METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: EN DIECINUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA DE LA VIVIENDA NÚMERO SESENTA Y CUATRO C. EN ACUERDO DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

**ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

1012-A1.- 25, 30 mayo y 2 junio.

**Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.**

EXPEDIENTE : 670/2022  
POBLADO : SAN NICOLÁS EL ORO  
MUNICIPIO : EL ORO  
ESTADO : MÉXICO

### EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Toluca, Estado de México, a quince de mayo de dos mil veintitrés.

En términos del artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a **ARMANDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, haciendo de su conocimiento que **ELVIRA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** demanda:

- La declaración que realice este Tribunal Unitario Agrario al declarar sentencia definitiva de que es procedente decretar que la C. **ELVIRA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, ha adquirido por prescripción positiva los derechos sobre la parcela **237 Z-2 P1/1**, del ejido de SAN NICOLÁS EL ORO, Municipio de El Oro, Estado de México, encontrándose en posesión pacífica, continua y de buena fe, desde hace aproximadamente 18 años.
- La declaración que realice este Tribunal Unitario Agrario al declarar sentencia definitiva de que es procedente ordenar a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, cancelar el certificado parcelario número **000000360970**, expedido a favor de **ARMANDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**.
- La comunicación al Registro Agrario Nacional para que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Agraria, expida el certificado respectivo a **ELVIRA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** que la acredite como legítima titular de la parcela **237 Z-2 P1/1**.

Quien deberá comparecer a la audiencia de ley a celebrarse las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES**, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, ubicado en CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA 327, COLONIA AMÉRICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en la que deberá dar contestación a la demanda, oponer las excepciones y defensas de su interés y ofrecer pruebas y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Toluca, Estado de México, apercibida que de no comparecer a dicha diligencia sin causa justificada, se declarara por perdido su derecho a dar contestación a la demanda, a ofrecer pruebas oponer excepciones y defensas y se ordenara que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria.-----

**A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LIC. VICTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.-RÚBRICA.**

3286.- 30 mayo y 2 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. ALMA GABRIELA AVALOS SOLANO, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la ley registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 2597 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 17 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 479/2023.-

**CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,166 VOLUMEN XXIV DE FECHA ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 3, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCIÓN “ELEMENTOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, OTORGADO POR INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN ELEMENTOS, LOTE DE TERRENO NUMERO 2, DE LA MANZANA 329, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

NO: 8.50 M. CON LOTE 4.

SE: 8.50 M. CON 1ER RETORNO DE VOLCAN.

NE: 17.50 M. CON LOTES 32 Y 1.

SO: 17.50 M CON LOTE 3.

SUPERFICIE: 148.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 27 de enero de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

3309.- 30 mayo, 2 y 7 junio.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## **OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO**

EL C. ARNOLDO CORONA ARELLANO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 779, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 644/2023.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 25, MANZANA 30, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 24.  
AL SUR: 15.00 M CON LOTE 26.  
AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 12.  
AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE VIOLETAS.  
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 18 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

59-B1.-30 mayo, 2 y 7 junio.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, EL C. **MARIO HERNANDEZ DE LA CRUZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 03 DE MARZO DE 2023, CON NUMERO DE FOLIO **001101**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 1235, VOLUMEN 647, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2008**, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 44,856 DEL LIBRO 606 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 233 DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **I.- LA COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LOS SEÑORES MARIO HERNANDEZ DE LA CRUZ Y MARIA DE JESUS PEREZ FLORES, EN LO SUCESIVO LA "PARTE ADQUIRIENTE", Y DE OTRA EL SEÑOR JORGE PALAFOX MUNGUÍA EN LO SUCESIVO "LA PARTE ENAJENANTE", CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE, LA SEÑORA GUADALUPE PICACHO REAL, CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES SOLO PARA EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPITULO, EN LO SUCESIVO EL "INFONAVIT", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES GLORIA LOPEZ HAM; **---II.- EL CONTRATO DE APERTURA DE DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INFONAVIT", REPRESENTADO COMO HA QUEDADO DICHO, Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR **MARIO HERNANDEZ DE LA CRUZ**, EN LO SUCESIVO EL "TRABAJADOR", CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE LAS SEÑORA **MARIA DE JESUS PEREZ FLORES**; **---III.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN LO SUCESIVO "LA ACREDITANTE", REPRESENTADO POR LAS LICENCIADAS ITZHEL VARGAS MACHIAVELO Y MARIA DEL CARMEN ROMERO ROMAN, Y POR OTRA PARTE, LOS SEÑORES **MARIO HERNANDEZ DE LA CRUZ Y MARIA DE JESUS PEREZ FLORES**, EN LOS SUCESIVO DESIGNADO COMO "EL ACREDITADO"; Y **---IV.- LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA** QUE REALIZAN LOS SEÑORES **MARIO HERNANDEZ DE LA CRUZ Y MARIA DE JESUS PEREZ FLORES**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA INDISTINTAMENTE COMO "TRABAJADOR", O "EL ACREDITADO" O "GARANTE HIPOTECARIO", A FAVOR DEL INFONAVIT, Y DE "LA ACREDITANTE", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO CASA MARCADA CON EL NUMERO SETENTA Y SEIS DE LA CALLE DE ENCINOS PONIENTE, Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL LOTE NUMERO TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA VEINTISIETE, DEL DISTRITO HABITACIONAL HACHE ONCE, DE FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS; MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN VEINTIDOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON LOTE TREINTA Y UCO; AL SUR: EN VEINTIDOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON LOTE TREINTA Y TRES; AL ESTE: EN SIETE METROS, CON CALLE LOS ENCINOS PONIENTE; AL OESTE: EN SIETE METROS, CON LOTE SIETE. EN ACUERDO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MEXICO A 27 DE MARZO DE 2023.-- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

60-B1.-30 mayo, 2 y 7 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ANUAR ABRAHAM REYES EL MEHARAFILLE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 1132/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 15 MANZANA 86, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORPONIENTE: 15.00 M CON LOTE 14.

AL NORORIENTE: 8.00 M CON MONTE CAUCASO.

AL SURORIENTE: 15.00 M CON LOTE 16.

AL SURPONIENTE: 8.00 M CON LOTE 40.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 18 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1037-A1.- 30 mayo, 2 y 7 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

**INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, No. DE EXPEDIENTE: 369780/50/2023  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

**EL C. RODOLFO SOTO BAUTISTA**, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN LOTE DE TERRENO Y CASA MARCADA CON EL NUMERO 84 (OCHENTA Y CUATRO) DE LA CALLE TAMAULIPAS, ENTRE LAS CALLES DE HIDALGO Y AVENIDA INDEPENDENCIA, COLONIA BARRIO DE SAN PEDRO, EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL ATLAUTLA, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 8.69 DEL CÓDIGO CIVIL; 24 Y 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 86, 87, 88, 91, 92 Y 93 DE LA LEY REGISTRAL, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, DICTE ACUERDO DE NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES DEL PREDIO DESCRITO, PARA ESTE EFECTO, LAS ACTUACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; SIN EMBARGO, RESPECTO A LAS COLINDANCIAS A LOS VIENTOS **AL SUR:** 10.60 METROS (DIEZ METROS SESENTA CENTÍMETROS) ACTUALMENTE ISMAEL SOTO RIVERA; **AL PONIENTE:** 22.15 METROS (VEINTIDÓS METROS CON QUINCE METROS) ACTUALMENTE TRINIDAD BAUTISTA, TODA VEZ QUE DICHAS COLINDANCIAS SON CON PREDIOS DESHABITADOS, SE DESCONOCE EL DOMICILIO, PARADERO Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LAS COLINDANCIAS REFERIDAS, ASÍ COMO DE LOS ALBACEAS O REPRESENTANTE LEGALES DE LA PERSONA BUSCADAS, HECHO QUE SE EXPRESÓ EN LA RAZÓN DE LAS CEDULAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS COLINDANCIAS REFERIDAS Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE EXPEDIENTE. RAZÓN POR LA CUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER A LAS PERSONAS SEÑALADAS A LOS VIENTOS REFERIDOS, SUS ALBACEAS, REPRESENTANTES LEGALES O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE MAYO DEL 2023.

**“EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO”, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.**

3402.- 2 junio.

**Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial, Autoridad Investigadora.**

## EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, párrafos primero y último, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7, fracciones II y IX, 28, 32, 33, 34, fracción III, párrafo cuarto, 35, 36, 39, 44, 45, 46, párrafo segundo, 50, fracción IV, 94, 95, fracción I, 98, 99, párrafo primero y segundo, 100 y 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III y 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153, 155, fracciones I, II y III y 156 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 6, fracción II, B, 22, 25 y 26, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como el Acuerdo por el que se establece como obligatorio el uso del sistema

 para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitido por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno; artículos 1, 4, 5, 11, 18, 21, 24, 25, 27 y 29 del Acuerdo del Contralor del Poder Legislativo del Estado de México en colaboración con el Secretario de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, por el que se emiten los lineamientos de funcionamiento del sistema  para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintiuno; informo que se ha iniciado en su contra Investigación por Presunta Responsabilidad Administrativa:

Expediente	Presunto responsable
IPRA/DSP/PL/038/2023	Jorge Luis León Cruz

Es necesario precisar, que no se tiene evidencia alguna de que **el presunto responsable, en su calidad de Asesor D, adscrito al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México del Poder Legislativo del Estado de México**, haya cumplido con la entrega de la **Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses por Conclusión del Encargo**, por lo tanto, se presumen **Omiso** en el cumplimiento de la misma.

En atención a lo anterior, es requerido para que en el término de **treinta días hábiles** posteriores al en que surta efectos la notificación del edicto de cuenta, hagan entrega de las declaraciones referidas en la dirección electrónica: <https://declaralegisnet.gob.mx>

Con fundamento en los artículos 34, fracción III, párrafo séptimo, 66, y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; se hace de su conocimiento que el persistir en **Omisión** de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses por Conclusión del Encargo sin causa justificada, es causal de inhabilitación al infractor de tres meses a un año.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, Mtro. Tirzo Mora Benítez, Autoridad Investigadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.

3403.- 2 junio.